

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E S D:

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER

DDOS: MONICA CARRILLO CAMACHO

RADICACION # 2024-00593

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC # 16.699.397 de Cali, abogado con TP # 56.216 del CSJ, a usted me permito manifestarle que con base en el poder conferido por la Dra. MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANÁ, mayor de edad y domiciliada en Cali, portadora de la CC # 20.828.244, con domicilio en Cali, quien funge como representante legal de la firma ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD SAS, con NIT # 901972781-1, firma administradora y Representante legal de EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO PH, con NIT # 805001663, con domicilio en Cali que represento en este proceso, permito contestar al demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Se admite.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite. Tal como lo dicen y reconoce el demandante, las humedades proviene del apartamento 801 A parte superior del predio de la demandante, de ZONAS NO COMUNES NI PERTENECIENTES AL CONJUNTO que represento, luego entonces es claro que no existe responsabilidad alguna de mi representada en presuntos perjuicios que se demandan.

AL HECHO TERCERO: NO me consta. No es función de mi representada estar al tanto de los destinos que sus moradores o residentes vaya a ir o provengan. Que se pruebe

AL HECHO CUARTO.- SE admite, este inmueble fue dado en arrendamiento.

AL HECHO QUINTO. Es cierto en cuanto a que estuvo alquilado, pero no es cierto que a El Administrador se le haya comunicado en varias oportunidades de las citadas humedades. Lo anterior que se niega y esta en la prueba documental que la misma parte actora presenta como respuesta al derecho de petición, donde el Administrador de esa época señala que solo a finales del año 2021 le fue comunicado de las humedades. Ahora bien que al respuesta de pronto fue ellos (los inquilinos) debían avisarle a la arrendadora, era la respuesta lógica pues es la ARRENDADORA, quien está llamada a responder de la obligación de permitir el goce del inmueble quien ha dado en arrendamiento. Ahora bien lo que el hecho guarda temerariamente silencio es que el Administrador SI LES AVISO A LA DEMADANTE DE LAS HUMEDADES, PERO NO DEJARON NI A PERSONA ENCARGADA NI LLAVES PARA VER LAS PRESUNTAS HUMEDADES. Como se ve en la respuesta al derecho de petición aportado por la parte actora.

AL HECHO SEXTO. Se niega. No es cierto y es temerario. El Administrador no estuvo presente en la entrega del apartamento, como se desprende la respuesta al derecho de petición que se aportó al proceso por la parte actora.

AL HECHO SEPTIMO: No se admite. La razón es que no existe documentación que lo acredite o lo niegue, pero si en su momento el Administrado se negó a dar información sobre los propietarios del apartamento 801 A, esa información por ser sensibles está protegida por la ley del HABEAS DATA.

AL HECHO OCTAVO. Se admite.

AL HECHO NOVENO. No me consta. Lo anterior porque tal como se menciona, fue una presunta conversación privada por citofono donde no intervienen el Representante Legal del Conjunto.

AL HECHO DECIMO. No me consta pues no existe evidencia del tal hecho y las presuntas conversaciones que se aportan de pantallazo del Wthas App, no prueban de manera alguna una conversación con el anterior Administrador. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. Se admite bajo el entendido que la Administración quiso colaborar en la solución pero por problemas de lluvia el trabajo al que le llaman "MAQUILLAJE", no pudo tomar la resistencia que requería.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. Se admite, reiterando que el trabajo al que le llaman MAQUILLAJE, no pudo tomar la resistencia que requería. Ahora se admite que el administrador le aviso a la propietaria, quien dijo que en ese año lo arreglaría, pero es descabellado asegurar NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, quien no está llamado a realizar reparaciones en zonas privadas.

AL HECHO DECIMO TERCERO. No me consta, si las personas que personas que presuntamente fueron no lo tomaron por las humedades. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO. No me consta, pues no existe registro de tal hecho. Que se pruebe.

AL HECHO DECIMO QUINTO. No me consta, no existe prueba alguna, recordando que sobre zonas privadas no está la administración en la obligación de reparación alguna.

AL HECHO DECIMO SEXTO. Es cierto en cuanto al realización de la audiencia, pero sobre la indolencia por parte de la administración no se admite ya que se reitera sobre zonas privadas El Conjunto demandado no está llamado a responder.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. Se admite.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. Se admite bajo el entendido que la zona que se concilio arreglar es zona COMUN NO ZONA PRIVADA, por lo tanto de manera alguna se puede pensar que el Conjunto está aceptando responsabilidad sobre daños en zonas privadas.

AL HECHO DECIMO NOVENO. Se admite.

AL HECHO VEINTE: Se admite.

AL HECHO VEINTIUNO. No me consta no existe registro ni testigo alguno en el Conjunto sobre tal hecho. Que se pruebe.

AL HECHO VEINTIDOS. No me consta, pues la escogencia presunta es un hecho muy personal de la demandante, en donde no intervino acto alguno por parte del Conjunto aquí demandado. Que se pruebe.

AL HECHO VEINTITRES: No se admite este hecho por la comparación, pues hay variable del piso 6 al 8, no todas las personas le gusta los pisos altos, tampoco se probó que el apartamento 6 y 8 tuvieran las mismas condiciones de presentación y conservación, de mejores terminados el de la demandante que el del 6 piso, el precio del canon de arrendamiento sean los mismos, las condiciones o requisitos para darlo en arrendamiento sean los mismos ,es decir son muchas las variables para hacer tal manifestación en este hecho. Que se pruebe.

AL HECHO VEINTICUATRO. Se admite lo del haberlo dado en arrendamiento, pero en cuanto a los perjuicios no me constan que se pruebe, máxime cuando hay una contradicción entre este hecho y el quinto, pues presuntamente desde el año 2017 hasta el 2021, tenía daños y aun así estuvo arrendado. TODO PERJUICIO REQUIERE DE PRUEBA.

AL HECHO VEINTICINCO. No me consta, pues como dice la demandante fue una conversación con un tercero donde no intervino el Conjunto aquí demandado. Que se pruebe.

AL HECHO VEINTISEIS. Este hecho se admite en lo referente a la entidad que hizo los arreglos, pero se clara que esta firma no fue contratada por el Conjunto Residencial Balcones del Rio, pues se reitera, el Conjunto no está llamado a responder por daños en zonas privadas.

AL HECHO VEINTISIETE. Este es un hecho repetido del anterior y la respuesta es igual que se admite advirtiéndole que El Conjunto no fue quien contrato a la citada firma OSCAR GOMNEZ Y CIA LTDA.

AL HECHO VEINTIOCHO. No me consta pues no se tiene registro de tal hecho. Debe probarse

AL HECHO VEINTINUEVE. No me consta, pues tal como lo menciona al parecer es una comunicación en cual no interviene el Conjunto aquí demandado. Debe probarse

AL HECHO TREINTA. No me consta no hay registro de ello deben probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten todas y cada una de ellas.

SUSTENTACION.

Como bien lo ha reconocido la demandante en los hechos de la demanda, las presuntas humedades provinieron del apartamento 801 A inmueble perteneciente a la señora MONICA CARRILLO, siendo entonces el origen de las humedades de una ZONA PRIVADA, por lo que , NO ESTA DE MANERA ALGUNA MI REPRESENTADA LLAMADA A RESPONDER POR LOS PRESUNTOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN. El señor Administrador para la época en que le fue avisado, dio aviso a la propietaria MONICA CARRILLO, y menciona este mismo anterior administrador que la parte actora no dejó ni las llaves ni persona encargada de mostrar el inmueble siendo así imposible, que se verificaran los mismos, situación sobre lo cual guardo silencio.

Los daños en los cuales la copropiedad salió a responder en conciliación fueron los causados en zonas comunes, mas no en zonas privadas.

La reparación de los daños en zonas privadas está regulada en la ley 675 del 2001, artículo 18, y demás de ley, siendo claro que exonera de cualquier responsabilidad al Conjunto.

Se habla siempre de negligencia por parte del Administrador del Conjunto para llevar a cabo las acciones para la reparación de los daños, pero lo cierto señor Juez, es que el señor ADMINISTRADOR PARA LA EPOCA, hizo lo que su alcance podría y era no otra cosa que comunicar a la propietaria del inmueble 801 A, a fin de que se apersonara del caso, de ahí que no podemos aseverar negligencia alguna por parte de este.

Si la negligencia es base de los presuntos daños y perjuicios, pues entonces, estos si de verdad ocurrieron, han tenido también su origen en la complacencia de la demandante y prueba de ello está en el hecho 2 de la demanda cuando manifiesta que las humedades vienen desde el año 2014 y vivió en el mismo hasta el 24 de agosto de 2017 es decir casi tres años y NUNCA TUVO AL MENOS LA DILGENCIA SE SUBIR AL PISO 8 A PONER DE PRESENTE A LA PROPIETARIA DEL APARTAMENTO 801 A SOBRE LAS PRESUNTAS HUMEDADES. Tampoco como conocedora de los medios legales porque no acudió a los mismos para hacer valer sus derechos? y solo lo hace a esta época varios años después. ¿NO HAY NEGLIGENCIA AQUÍ POR PARTE DE LA DEMANDANTE? siendo ella misma participe a título de culpa por negligencia de sus propios daños y perjuicios, por haberlos aceptado y asentidos en el tiempo, sumado a que como en el mismo documento aportado respuesta al derecho de petición el anterior administrador les resalto que la parte acto no dejo llaves ni persona encargada para que mostrara el inmueble, situación que sin lugar a duda colaboró para que los daños y perjuicios se incrementaran.

Por lo anterior señor Juez, reitero mi solicitud en NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me permito señor Juez, presentar OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por la parte actora, toda vez que este se encuentra tasado en cifras que se contradicen entre si, y otras cuya inexactitud, se basa en pagos tanto debidos por ley al Conjunto, como debidos a terceros ajenos al conjunto aquí demandado.

En cuanto a los primeros que se contradicen entre si, los llamados como lucro cesante por valor de \$ 38.400.000, pues tiene como promedio presuntos cánones de arrendamientos a razón de \$ 3.200.000, contados desde el 1 de octubre de 2021 al 1 de octubre del 2022. Si se observa el hecho 24 de la demanda, en este manifiestan que : HECHO 24. “ A los cuatro (4) días de haber recibido el apartamento con los últimos arreglos.... A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2022 SE ENTREGA EL APARTAMENTO 701 A EN ARRIENDO AL SEÑOR STEE NIELSEN.....EN EL MENCIONADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVA EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN \$ 2.309.270 Y SU FECHA DE INCIACION 1 DE OCTUBRE DE 2022. AL 1 DE OCTUBRE DE 2022. (Mayúscula es mío).

¿Cómo se puede explicar su señoría y ahí radica la inexactitud, que sea más caro el canon de arrendamiento en año 2021 (\$ 3.200.000 promedio que la parta actora estima), que en año 2022 1 de octubre del 2022 \$ 2.309.270 ?, cual fue la base razonada que exige el artículo 206 del CGP, para establecer este promedio?, cuando lo más común de cualquier persona que ha sufrido un daño, lo da arrendamiento más caro a fin de recuperar dineros dejados de recibir y no dejarlo más barato aun cuando ellos mismo alegan se alquilan pronto.

En relación a la suma de \$ 1.050.063, esta suma estimada por concepto de intereses moratorio por la NO, cancelación de las cuotas de administración para su reconocimiento, tampoco es exacta toda vez que **PRIMERO**: El Conjunto que represento no está obligado a responder por daño o perjuicio alguno, primero porque el daño proviene de una zona privada a otra zona privada, y **SEGUNDO** porque las cuotas de administración sus obligaciones tienen su origen en el artículo 29 de la ley 675 del 2001. No son compensables ya que son para el pago de las expensas comunes.

En lo referente a la suma de \$ 413.283, tampoco es exacta recargara a mi representada toda vez, que son obligaciones de la demandante para con terceros como es GAS DOMICILIARIO. ¿La parte actora siempre hace énfasis en NEGLIGENCIA, pero donde estuvo la diligencia de ellos para solicitar la suspensión del servicio mientras se reparaban los presuntos daños?

En lo referente a la suma de \$ 2.636.082, tampoco es exacta recargar a mi representada toda vez, que son obligaciones de la demandante para con terceros como es E.I.C.E ESP EMCALI La parte actora siempre hace énfasis en NEGLIGENCIA, pero donde estuvo la diligencia de ellos para solicitar la suspensión del servicio mientras se reparaban los presuntos daños?

En lo referente a los honorarios no se encuentran acreditados en forma.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se fundamenta esta excepción que EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO PH. no está llamada a responder por los daños y perjuicios presuntos aquí demandados, en atención a que como en la narración de los hechos ellos mismos lo reconocen, los daños fueron en áreas privadas provenientes de otra zona privada.

PRUEBAS. Téngase como pruebas los certificados de y tradición aportados por la parte actora de los inmuebles 701 A Y 801 A que demuestran que son de orden PRIVADO.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Nace esta excepción como consecuencia de la anterior, toda vez que se reitera EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE RIO P.H., no está llamado a responder por los daños aquí demandados ya que este no tiene disposición alguna sobre zonas privadas y la zona común fachada que se dañó por lluvia fue reparada por la Administración.

Se suma además que la parte actora pretende el cobro de obligaciones de ley para con el Conjunto como son los intereses por el no pago de las cuotas sean ordinaria o extraordinarias, los pagos a entidades como EMCALI Y GAS DOMICILIARIO, obligaciones que son estas dos últimas para con terceros que pudieron solicitar la suspensión del servicio mientras se hacían las reparaciones requeridas

PRUEBAS. Téngase como pruebas los certificados de y tradición aportados por la parte actora de los inmuebles 701 A Y 801 A que demuestran que son de orden PRIVADO y los recibos de EMCALI Y DE GAS DOMICILIARIO, entes con los cuales la demandante tiene sus obligaciones independientes al Conjunto.

PRESCRIPCION DE LA ACCION POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA.

A pesar que de que el Conjunto que represento no tiene responsabilidad alguna por daños en zonas privadas, y el despacho considere lo contrario, me permito manifestarle al señor Juez que presento esta excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION POR RESPONSABILIDAD INDIRECTA, bajo estas consideraciones.

Dice la demandante en el hecho DOS (2) de la demanda que las humedades se presentaron en el año 2014 y eran bastante notorias. Como quiera que no estableció mes ni día del año 2014, tomaremos como inicio, para determinar la fecha de inicio de la prescripción el 1 de julio del 2014. (Mitad de año).

Fecha presunta del daño 1-07-2014.

Fecha de presentación de la demanda 31-05-2024

Tiempo transcurrido entre el daño y la presentación de la demanda: 9 años, 9 meses, 30 días.

El artículo 2358 inciso 2 del Código Civil establece lo siguiente: “Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto”. Como se puede observar señor Juez, ya opero el fenómeno la PRESCRIPCION DE ACCION DE QUE TRATA EL ARTICULO 2358 INCISO 2, DEL CODIGO CIVIL POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE LOS TRES AÑOS. SI LEGALMENTE TUVIERA RESPONSABILIDAD INDIRECTA MI REPRESENTADA, POR LO CUAL SOLICITO SE DECRETE ESTA PRESCRIPCION EN FAVOR DE MI MANDANTE.

Es importante el aclarar que el hecho que mi representada mediante conciliación, hiciera un arreglo, este fue por daños en zona común mas no en daños en zona privada, tanto así que la firma Contratista que reparó los daños no fueron contratados por mi representada de ahí que no es posible pensar que por este acto se renunció de manera alguna a la prescripción, ya que los daños tienen su origen en diferentes zonas, uno en la priva y en la zona común que si fue atendida por su debe por la Administración.

PRUEBAS. Téngase como documental los hechos de la demanda y los requerimiento que señalan que el daño viene desde el año 2014 y la radicación o presentación de la demanda 31 de mayo del 2022, que demuestran que han pasado 9 años 9 meses, 30 días, dándose LA PRESCRIPCION DE LA ACCION INDIRECTA EN FAVOR DE MI REPRESENTADA.

INEXISTENCIA DE CULPA Y NEXO CAUSAL DEL DAÑO.

El Conjunto aquí demandado a través de su representante legal, cumplió hasta donde se debe legal le correspondía no siendo otro que comunicarles a los propietarios del apartamento 801 A, tal como es reconocido en respuesta al derecho de petición presentado por la parte acto y que aporta ella misma como prueba documental. No puede pretender la actora que las zonas privadas que se vean afectadas o dañadas en su inmueble por otros residentes o propietarios también los asuma el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P.H. La parte actora no demostró el nexo causal que ligue a mi representada con el presunto o presuntos daños demandados, de ahí que NUNCA NACE UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

PRUEBAS. Se demostrará con prueba testimonial y documental que más adelante solicitare.

CARENCIA DE DESMOSTRACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Baso esta excepción señor Juez, en que la parte actora, solicita le sean reconocidos como perjuicios a título de lucro cesante la suma de \$ 38.400.000, por el tiempo que el inmueble estuvo desocupado entre el 1 de octubre de 2021 al 1 de octubre de 2022, a razón de \$ 3.200.000, según ella, en este valor oscila o se alquila en esta unidad.

Con el debido respeto señor Juez y para las demás partes, esta no es la forma de demostrar este tipo de perjuicio, porque no hay prueba que así lo señale, y mucho menos, cuando los apartamentos dicen ellos mismos se dió en arrendamiento en el octubre 1 de 2022 por valor de \$ 2.309.270, es decir, en el año 2021 era más caro el canon (\$ 3.200.000), que en el año 2022 – **ver hecho 24 de la demanda-** (\$ 2.309.270). El perjuicio es la piedra angular de este tipo de proceso y se debe probar, pero aquí señor Juez, a base de meras especulaciones

que los apartamentos se alquilan en determinada suma en equis unidad, y por ello se toma como método de comparación, no es válido para establecer o liquidar un perjuicio, ya que no todos los apartamentos no son iguales, en acabados, en pisos, áreas, etc., sumado a la grave contradicción cuando ellos alquilan más barato en el año 2022 (\$ 2.309.270) que el año 2021 (\$ 3.200.000) una diferencia de \$ 890.730 .

PRUEBA. Téngase como prueba el contrato de arrendamiento aportado al proceso y al igual que lo manifestado en el juramento estimatorio y en el hecho 24 de la demanda.

NO EXISTE PRUEBA DE ESTE PRESUNTO PERJUICIO.

PRUEBAS.

Sirvas señor Juez tener como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES.

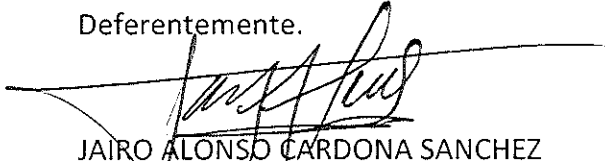
1. Comunicación escrita por parte del señor ALVARO VALENCIA, antiguo administrador del Conjunto al cual represento dirigida al señor CARLOS PABON, recibida por la señora VICTORIA CANTILLO, el día 23 de enero de 2022, solicitando le solucionen los daños que se están presentando en el apartamento 701 A. y en la misma le reitera que varias veces en forma verbal le han insistido en lo mismo, con lo que se demuestra que la administración si hizo el deber de colaborar para que los propietario del 801 A repararan los daños y no fue negligente como lo han tildado.
2. **TESTIMONIALES.** Sírvase hacer comparecer sea su despacho o en forma virtual a las siguientes personas: A: ALVARO VALENCIA VILLAMIL, portador de la CC # 16.755.067.se localiza en la Carrera 45 A # 5 A -150 Apto. 402 Bloque 15 de Cali. B: MARICEL VIERA portadora de la CC # 38.862.988 se localiza en la Calle 1 B # 55-02 Apto 502 Torre A Balcones de Rio. Cali. C: CARMEN ELENA SUAREZ, portadora de la CC # 31.871.012 Calle 1 B # 55-02 Apto 502 Torre A Balcones de Rio. Cali. Se citarán para que, bajo la gravedad del juramento, señalen: Si conocen de vista trato y comunicación a la señora MARIA ISABEL ARANGO SECKER, desde cuándo y en dónde. Si Les consta o no que ella es propietaria del apartamento 701 A del Conjunto Residencial Balcones del Rio. Que relación tienen los testigos con el citado Conjunto. Si tuvieron o no conocimiento de humedades que se presentaron en al apartamento 701 A , si las tuvieron de donde provenían las humedades y adonde recaían , si eran en zonas comunes o zonas privadas, si les conocieron o conoce a los propietarios del apartamento 801 A del citado Conjunto. Si les consta o no que los propietarios de apartamento 701 A le dieron aviso tanto a la Administración como a los propietarios del apartamento del apartamento 801 A, cuando y cuantas veces, y demás preguntas que en dirigencia le haré importante e inherentes al caso.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Sírvase señor Juez, decretar interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le hare a la demandante Dra. MARIA ISABEL ARANGO SECKER, mayor de edad y domiciliada en Cali, portadora de la CC # 31.471.070 de Yumbo y cuyo sitio o lugar de notificación se encuentra en la demanda, sobre los hechos de la demanda y demás inherentes e importantes al caso.

NOTIFICACIONES.

Me notificare en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada CALLE 11 # 1-07 OFICINA 402 A EDIFICIO GARCES. CALI . CELS 3008184288-3177111351.CORREO:jacsabogado@yahoo.com

Del señor Juez.

Deferentemente.



JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ
CC # 15.699.397 DE CALI TP # 56.217 CSJ

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E S D:

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER

DDOS: CONJUTO RESIDNECIAL BALCONES DEL RIO Y OTROS

RADICACION # 2024-00593

MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA, mayor de edad y con domicilio en Cali, portadora de la CC # 20.828.244 de Puerto Salgar, obrando como Representante Legal de la firma ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. , firma con domicilio en Cali cuyo NIT es 901792781-1, la cual es la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P. H CON NIT #80500663-8, a usted me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, mayor de edad y domicilio en Cali, portador de la CC # 16.699.397 de Cali, abogado con TP # 56.217del CSJ, con correo: jacsabogado@yahoo.com para que represente como apoderado legal al CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO PH, en el proceso de la referencia.

Dentro del desarrollo de este mandato, el apoderado queda facultado para llamar en garantía a la firma aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT # 860.026.518-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Queda igualmente facultado para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, transar, conciliar judicial o extrajudicialmente, tachar testigos y documentos de falsos, interponer recursos, y en fin realizar todo acto tendiente al cumplimiento de este mandato sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente. Sírvasse reconocer personería.

Del señor Juez.

MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA

CC # 20.828.244 PUERTO SALGAR

Acepto

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC # 16.699.397 DE CALI TP # 56.217 CSJ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
Notaría 18 del Círculo de Cali
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
BIOMETRIA
Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el esento antecede fue presentado personalmente por

BASANTE TIMANA MARIA ESPERANZA
Identificado con C.C. 20828244
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-09-19 09:00:27

X
Firma Declarante


Cod. qc2qr
16755-63afe2a7

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca



Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S.
Sigla: MAHANNA S.A.S.
Nit.: 901792781-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1208581-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de enero de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 9 A 66 B 62 AP 1001 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@asesoriasnj.com
Teléfono comercial 1: 3116352259
Teléfono comercial 2: 3115893710
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 9 A 66 B 62 AP 1001 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@asesoriasnj.com
Teléfono para notificación 1: 3116352259
Teléfono para notificación 2: 3115893710
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de enero de 2024 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2024 con el No. 1345 del Libro IX ,se constituyó sociedad de



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10/09/2024 06:46:23 pm

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza Comercial denominada ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S.
SIGLA:MAHANNA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: Actividades de consultoría de gestión, otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P..

La sociedad tendrá como objeto principal la administración de edificios, conjuntos, parcelaciones, condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el cobro de cartera administrativa, pre jurídica, y judicial de condominios, edificios, conjuntos residenciales, comerciales y mixtos, a nivel nacional y extranjero. Prestar servicios de asesoría legal en todo el manejo operativo-administrativo de las copropiedades exaltando la gestión del administrador. Prestar servicios en contabilidad, auditoria y revisoria fiscal. Así mismo, podrá promocionar todo tipo de actividades económicas lícitas tanto en Colombia como en el extranjero, conexas a la actividad inmobiliaria, de administración y similar para desarrollar de manera eficiente servicios especializados en copropiedades y empresas del sector privado en respuesta a las necesidades del mercado.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá 1 suplente(s) que lo reemplazará(n) en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
3. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.
5. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por otro órgano social.
6. Presentar un informe de su gestión a asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
7. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de enero de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2024 con el No. 1345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA	C.C.20828244
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NYNI JOHANNA TIGREROS LONDOÑO	C.C.67017660



Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.



Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

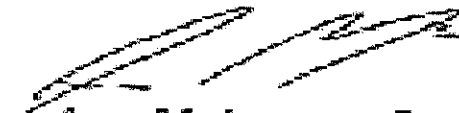
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.

41610.6.6.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No.S.O.U. 054 DE 29 DE ENERO DE 1998, expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL, se registró la Persona Jurídica correspondiente al "CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 1B No 55 -02 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. con NIT. 901792781-1 cuyo representante legal es el (la) señor (a) MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.828,244 PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), y NYNI JOHANNA TIGREROS LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 67.017.660 CALI (VALLE) mediante RESOLUCION No. 4161.010.21.1.615.2024 DEL 08 DE JULIO DEL 2024, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal principal y suplente el 08 DE JULIO DEL 2024, para el periodo 2024-2025 CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 18 DE MARZO DEL 2024 de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º ibidem.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibidem).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley (Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de Junio 25 de 2021 y Ordenanza No. 474 de Diciembre 22 del 2017)

Consultada la base de datos la ultima inscripción data del año 2024 y muestra como administrador al señor (a) MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.822

Elaboró y revisó: Juan Pablo Guzmán Toro – Contratista
Revisó: Claudia Lorena Sepúlveda Gómez – Contratista

16
Recibí,
Victoria Carrillo
Enero 23-2022
2 pm.

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO

Propiedad Horizontal

Santiago de Cali, enero 14 de 2021

Señor

Carlos Pabón

Propietaria Apto 801A.

Edificio Balcones del Rio

Ciudad

ASUNTO. Reparación por filtración en balcón de alcoba auxiliar

Apreciada Señora:

Nos dirigimos a Usted para formalizar la solicitud que de manera verbal le he puesto en su conocimiento respecto de las humedades en el apartamento 801A.

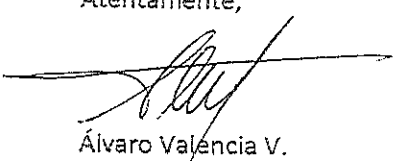
Debido a los fuertes vientos que se presentaron en el mes de abril 2021, que ocasionaron el desprendimiento de parte de la teja y la canal de la pérgola, se informó oportunamente a la Sra. Leonor de Carrillo por ser ella quien reside en el apartamento, además de la situación que se estaba presentando en uno de los cuartos del apartamento 701A, donde se evidencian humedades en el cuarto y filtración en el balcón en este último cayéndose el repello y estuco debido a la filtración.

Con los fuertes aguaceros de días pasados, el día 2 de enero la situación se empeoro, con desprendimiento del repello y estuco del balcón, cayendo parte importante de este material al apartamento 101A, habiendo podido ocasionar una tragedia ya que esto cayó sobre el área donde se ubica el comedor auxiliar.

Por lo anterior, tal como de manera verbal se los hemos hecho saber, le rogamos dar una pronta y rápida solución a esta situación. Primero por la seguridad de los residentes y segundo por la buena presentación del edificio.

El día de ayer la Sra. María Isabel Arango hizo llegar a esta administración y al consejo una comunicación que también esta dirigida a usted, donde es claro el perjuicio que se le está causando en el apartamento de su propiedad además del riesgo para el resto de copropietarios. Comedidamente le solicitamos, a la mayor brevedad posible que por escrito se informe a esta administración de la solución al problema causado.

Atentamente,



Álvaro Valencia V.

Administrador

CC. Consejo de Administración

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACION # 2024-00593

DTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER: DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P.H.

ASUNTO: Solicitud Llamamiento en Garantía.

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ mayor de edad y domiciliado en Cali, de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P.H. cuyo domicilio es Cali, con NIT # 901 792781-1 representado legalmente por la señora MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA, mayor de edad y domiciliada en Cali, portadora de la CC # 20.828.244 de Puerto Salgar mayor de edad y con domicilio en Cali, CONJUNTO demandado en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil , a la empresa aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, , identificada con NIT # 860.026.518-6 representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para que en este mismo proceso se resuelva esta relación ordenando a la aquí llamada en garantía amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandante.

HECHOS

PRIMERO: El día 13/10/2021 EL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P.H., suscribió contrato de seguro con la empresa aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. para amparar RESPONSABILIDAD PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando la mencionada cobertura contra las circunstancias descritas anteriormente. La póliza de seguro empezó a regir el día 09/10/2021 y, por lo que expiró el día 08/10/2022., póliza # 53075

TERCERO: Mi mandante durante la vigencia de la citada póliza tuvo como Administrador y su Representante Legal, al señor ALVARO VALENCIA, Conjunto que se encuentra demandado por la parte actora del presente proceso como se establece en su libelo demandatorio, por presunta NEGLIGENCIA PARA LA REPARACION DE DAÑOS AL IGUAL QUE PARA COMUNICARLE A LOS PROPIETARIOS DEL APARTAMENTO 801 A, que de este salían humedades al apartamento 701 A, causándoles daños y perjuicios.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los PRESUNTOS ACTOS DE NEGLIGENCIA POR OMISION se presentaron en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, si se llegaren a probar, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante, y por los daños que en sentencia ejecutoriada se probaren.

QUINTO. La Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA, expidió la póliza # 53075 con vigencia del 09 /10/2021, con una cobertura que puede cubrir las pretensiones que se llegaren a probar y a condenar en contra de mi patrocinada, por los hechos ocurridos durante la vigencia de esta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64,65,66, 82 y ss del CGP y demás normas concordantes del caso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros No 53075 suscrita por EL CONJUNTO BALCONES DEL RIO PH y la empresa de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. la cual ampara el siniestro reclamado por el accionante en la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A persona jurídica a la cual se citar en llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, decretar interrogatorio de parte al Representante legal de la firma CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, que haga sus veces al momento del interrogatorio, o a quien esta delegue mediante poder con facultad para confesar, a fin de que absuelva cuestionario verbal a o escrito que le hare sobre de los hechos de la demanda y demás inherentes al caso. El Representante legal se notificará en la Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7 de Bogotá. Correo electrónico, autorizado como se ve en el Certificado de Cámara y Comercio : notificacioneslegales.co@chubb.com tel: 601 3266200

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

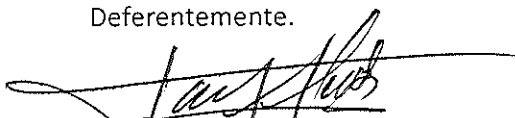
El suscrito las recibirá en la Calle 11 # 1-07 oficina 402 A edificio Garcés. Cali Teléfono 3008184288 correo jacsabogado@yahoo.com

Mi poderdante en Cali en la Calle 1 B # 55-02 de Cali. Correo: balconesdelrio@yahoo.co

La aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se notificará en la Carrera 7 # 71-21 Torre B, Piso 7 de Bogotá. Correo electrónico, autorizado como se ve en el Certificado de Cámara y Comercio : notificacioneslegales.co@chubb.com tel: 601 3266200

Del Señor Juez,

Deferentemente.



JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

C.C. No.16.699.397 DE CALI

T.P. No. 56.217 del C.S. de la J

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E S D:

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER

DDOS: CONJUTO RESIDNECIAL BALCONES DEL RIO Y OTROS

RADICACION # 2024-00593

MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA, mayor de edad y con domicilio en Cali, portadora de la CC # 20.828.244 de Puerto Salgar, obrando como Representante Legal de la firma ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. , firma con domicilio en Cali cuyo NIT es 901792781-1, la cual es la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO P. H CON NIT #80500663-8, a usted me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, mayor de edad y domicilio en Cali, portador de la CC # 16.699.397 de Cali, abogado con TP # 56.217del CSJ, con correo: jacsabogado@yahoo.com para que represente como apoderado legal al CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO PH, en el proceso de la referencia.

Dentro del desarrollo de este mandato, el apoderado queda facultado para llamar en garantía a la firma aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT # 860.026.518-6 con domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Cali, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Queda igualmente facultado para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, transar, conciliar judicial o extrajudicialmente, tachar testigos y documentos de falsos, interponer recursos, y en fin realizar todo acto tendiente al cumplimiento de este mandado sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente. Sírvasse reconocer personería.

Del señor Juez.

MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA

CC # 20.828.244 PUERTO SALGAR

Acepto

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC # 16.699.397 DE CALI TP # 56.217 CSJ



NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 18 del Círculo de Cali

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

BIOMETRIA

Ante HANZ PETER ZARAYAMA SANTACRUZ NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por:

BASANTE TIMANA MARIA ESPERANZA

Identificado con C.C. 20828244

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cali, 2024-09-19 09:00:27

X

Firma Declarante



Cod. qc2qr



16755-c3afe2a7

HANZ PETER ZARAYAMA SANTACRUZ
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI
NOTARIA CÍRCULO DE CALI

HANZ PETER ZARAYAMA SANTACRUZ
Notario
Departamento del Valle del Cauca

41610.6.6.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No.S.O.U. 054 DE 29 DE ENERO DE 1998, expedida por la DIVISION DE VIVIENDA E INTERVENIDAS DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL, se registró la Persona Jurídica correspondiente al "CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO"- PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 1B No 55 -02 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

Que la firma ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. con NIT. 901792781-1 cuyo representante legal es el (la) señor (a) MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 20.828,244 PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), y NYNI JOHANNA TIGREROS LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 67.017.660 CALI (VALLE) mediante RESOLUCION No. 4161.010.21.1.615.2024 DEL 08 DE JULIO DEL 2024, emanada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal principal y suplente el 08 DE JULIO DEL 2024, para el periodo 2024-2025 CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 18 DE MARZO DEL 2024 de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Santiago de Cali.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50º ibídem.

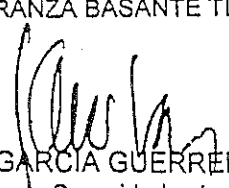
La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley (Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de Junio 25 de 2021 y Ordenanza No. 474 de Diciembre 22 del 2017)

Consultada la base de datos la ultima inscripción data del año 2024 y muestra como administrador al señor (a) MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA


JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.822

Elaboró y revisó: Juan Pablo Guzmán Toro – Contratista
Revisó: Claudia Lorena Sepúlveda Gómez – Contratista



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2024 06:46:23 pm

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S.
Sigla: MAHANNA S.A.S.
Nit.: 901792781-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1208581-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de enero de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 9 A 66 B 62 AP 1001 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@asesoriasnj.com
Teléfono comercial 1: 3116352259
Teléfono comercial 2: 3115893710
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 9 A 66 B 62 AP 1001 B
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@asesoriasnj.com
Teléfono para notificación 1: 3116352259
Teléfono para notificación 2: 3115893710
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de enero de 2024 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2024 con el No. 1345 del Libro IX, se constituyó sociedad de



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2024 06:46:23 pm

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza Comercial denominada ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S.
SIGLA:MAHANNA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: Actividades de consultoría de gestión, otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P..

La sociedad tendrá como objeto principal la administración de edificios, conjuntos, parcelaciones, condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el cobro de cartera administrativa, pre jurídica, y judicial de condominios, edificios, conjuntos residenciales, comerciales y mixtos, a nivel nacional y extranjero. Prestar servicios de asesoría legal en todo el manejo operativo-administrativo de las copropiedades exaltando la gestión del administrador. Prestar servicios en contabilidad, auditoria y revisoria fiscal. Asi mismo, podrá promocionar todo tipo de actividades económicas lícitas tanto en Colombia como en el extranjero, conexas a la actividad inmobiliaria, de administración y similar para desarrollar de manera eficiente servicios especializados en copropiedades y empresas del sector privado en respuesta a las necesidades del mercado.

Asi mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$5,000,000
No. de acciones: 5,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$5,000,000
No. de acciones: 5,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$5,000,000
No. de acciones: 5,000
Valor nominal: \$1,000



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2024 06:46:23 pm

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá 1 suplente(s) que lo reemplazará(n) en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
3. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.
5. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por otro órgano social.
6. Presentar un informe de su gestión a asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
7. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de enero de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2024 con el No. 1345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ESPERANZA BASANTE TIMANA	C.C.20828244
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NYNI JOHANNA TIGREROS LONDOÑO	C.C.67017660



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/09/2024 06:46:23 pm

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

Recibo No. 9629752, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082438RNPJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniquet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Gloria Stella García Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadania No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: I. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

23

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 03118284 del 16 de mayo de
2024 de la Notaría 28 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA.	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 834.803.642.347

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2024 Hora: 15:54:23

Recibo No. BA24043435

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2404343528963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Póliza Ant.:

Ramo 01 INCENDIO	Operación 02 Renovación	Póliza 53075	Anexo 0	Referencia 01005307500000
Sucursal 05 CALI	Vigencia del Seguro Desde Año Mes Día Hora 2021 10 09 00	Hasta Año Mes Día Hora 2022 10 08 24	Fecha de Emisión Año Mes Día 2021 10 13	
Tomador Dirección	CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO CALLE 1 BIS 55 02		C.C. O NIT 8050016638 Ciudad CALI	
Asegurado Dirección	CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO CALLE 1 BIS 55 02		C.C. O NIT 8050016638 Ciudad CALI	
Beneficiario Dirección	CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO CALLE 1 BIS 55 02		C.C. O NIT 8050016638 Ciudad CALI	
Intermediario 41968	CLARA INES TELLEZ QUINTERO			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0049491

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Olicity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
01005307500000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador	CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO
☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



4157709998000629802001005307500000390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)01005307500000(3900)0000000000(96)00000000

ROBC003

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico 01005307500000
Fecha Límite de pago: 12 de Noviembre de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

29

Nit 860.026.518-6

Tomador CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO	
☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico 01005307500000
Fecha Límite de pago: 12 de Noviembre de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO	
☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago	
Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275010053075000000149446005

ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
01 INCENDIO	53.075	0

Asegurado
CONJ RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO

Productor
CLARA INES TELLEZ QUINTERO

Nro. Cota	Vencimiento	Importe
01	12/11/2021	\$ 25649446.00

Premio Total en Moneda: \$ 25.649.446,00

Factor de Cambio: 1,0000

Información del asegurado: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO
NIT: 805001663-8
Dirección: CLL 1 B # 55 - 02

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES	VALOR ASEGURABLE
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL	\$ 23.334.521.250,00
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	\$ 23.334.521.250,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1.500.000.000,00
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	\$ 20.000.000,00
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS	\$ 500.000.000,00

VALOR DE LA PRIMA	IMPUESTO A LA VENTA	VALOR TOTAL
\$ 21.554.154,76	\$ 4.095.289,40	\$ 25.649.444,16

FORMA DE PAGO	
Forma de Pago	Convenios de pago
Plazo	30 60 y 90 días

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

CLAUSULADO:

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

REGISTRO SUPERFINANCIERA:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160034-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG03

<https://www.chubb.com/co-es/empresas/poliza-seguro-todo-riesgo-dano-material-para-copropiedades.aspx>

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPARO	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL	23.334.521.250,00
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	23.334.521.250,00
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	23.334.521.250,00
EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	10.000.000,00
PORTADORES EXTERNOS DE DATOS	10.000.000,00
PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES Y/O EMPLEADOS	10.000.000,00
FLETE AÉREO	50.000.000,00
GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO	100.000.000,00
HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA	4.666.904.250,00
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	4.666.904.250,00
TRASLADO TEMPORAL	50.000.000,00
LABORES Y MATERIALES / CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS	500.000.000,00
ÍNDICE VARIABLE	1.479.678.228,00
AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES	217.735.980,00
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	2.333.452.125,00
GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES	2.333.452.125,00
GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS y GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	500.000.000,00

Cláusulas especiales incluidas en las condiciones particulares para Todo Riesgo Daño Material

- * ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO
- * RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA EXCEPTO PARA HMACC, AMIT - TERRORISMO Y DEMÁS COBERTURAS SUBLIMITADAS.
- * SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Se otorga cobertura para el 100% de los contenidos. Aplica deducible indicado. ROTURA DE MAQUINARIA: Se otorga cobertura para el 100% del valor reportado en maquinaria. Aplica deducible indicado. Para todo caso aplican condiciones indicadas en Condicionado General.

No obstante lo mencionado en el Condicionado General de la presente Póliza, se aclara que el Valor Asegurado otorgado para las Coberturas / Gastos relacionados a continuación, hacen parte del valor total asegurado y operan como sublímites, evento/vigencia.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
- HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS y GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

FLETE AÉREO

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES, DIRECTORES Y/O EMPLEADOS

AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES

LABORES Y MATERIALES / CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (Automático)

BIENES A LA INTEMPERIE

AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Aclaración:

HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL COSTO DE HONORARIOS, INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DIFERENTES DE LOS QUE NORMALMENTE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA COBERTURA OTORGADA POR TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, ARQUITECTOS U OTROS PROFESIONALES PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, O PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, (EXCLUYENDO COSTOS DE ARBITRAMENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES) SIN EXCEDER DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTA COBERTURA NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

NOTAS

Modalidad de aseguramiento:

- Activos fijos: Reposición o reemplazo.
- Edificio: Reconstrucción
- No aplicación de Demérito

DEFINICIÓN ARTÍCULO Y/O BIEN AFECTADO

Entiéndase como Artículo y/o Bien Afectado el conjunto de bienes muebles e inmuebles tales como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, mercancías, etc. que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, en una misma área delimitada.

Chubb Seguros Colombia S.A. .
Bogotá, D.C.
Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX : (571) 3140300 / 3266200

Cali:
Calle 34 Norte No. 58N - 146 Oficina B2
Tel : (572) 488464

Medellín:
Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel. : (574) 6052777

Barranquilla
Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel.: (575)3850316

Bucaramanga
Cra. 29 No. 45 - 94 Oficina 1002
Teléfono : (577) 6572518 / 6576488

Deducibles:

INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO y OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO (**)	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
DAÑOS POR ROTURA DE TUBERIA (Sanitaria y a presión Agua Potable) Y DAÑOS POR AGUA	10.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
ROTURA DE MAQUINARIA	10.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
SUSTRACCIÓN	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
EQUIPO ELECTRÓNICO	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
	HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELECTRÓNICO: 5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1,00 SMMLV.
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (***)	3% del valor de la pérdida
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	5.00% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV
EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
RENTA	5 DÍAS CALENDARIO
ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS.	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
DEMÁS EVENTOS	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA

(**) OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO: REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, HONORARIOS DE PROFESIONALES, GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS y PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

(***) Para Copropiedades ubicadas en los Departamentos de RISARALDA, CALDAS y QUINDIO; el deducible de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, también aplica para cualquier evento por DESLIZAMIENTO DE TIERRAS.

VALOR ASEGURADO DE DAÑOS MATERIALES (DEDUCIBLE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA).La sumatoria total de daños Materiales se compone de: Edificio Área Común, Edificio Área Privada, Cimientos, Maquinaria, herramienta y equipos, Muebles y Enseres, Equipo electrónico, Dinero, Existencias, Cuotas de administración, Renta y Adecuación a terrenos.

Observaciones particulares para Todo Riesgo Daño Material

PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES Y/O EMPLEADOS	LÍMITE POR PERSONA: \$10'000.000
---	----------------------------------

Chubb Seguros Colombia S.A. .
Bogotá, D.C.
Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX (571) 3190300 / 3206200

Cali
Calle 34 Norte No. 58N - 145 Oficina 82
Tel. (572) 4898484

Medellin
Cra. 43ANo. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel. (574) 6052777

Barranquilla
Calle 77B No. 58 -61 Oficina 409
Tel.: (575)3850316

Bucaramanga
Cra. 29 No. 45 - 54 Oficina 1002
Telefono (577) 6572518 / 6578498

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES - AGREGADO ANUAL	AVISO 30 DÍAS
ROTURA DE VIDRIOS	Esta cobertura aplica igual que para toda la póliza para eventos de carácter accidental súbito e imprevisto, y el deducible es el arriba indicado. En el caso que la Rotura de Vidrios sea causada por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y/o Terrorismo y/o Terremoto el deducible que aplica es el del amparo afectado. El valor de vidrios debe estar contemplado dentro del valor de Edificio.
BIENES A LA INTEMPERIE La presente póliza otorga cobertura para BIENES A LA INTEMPERIE ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada. AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, Hasta por: \$ 21.138.260,40 BIENES A LA INTEMPERIE (DEMÁS CONTENIDOS), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES DEBAN PERMANECER POR SU FUNCIONAMIENTO BAJO ESTA CONDICIÓN Y CUENTEN CON LAS PROTECCIONES NECESARIAS: COBERTURA AL 100%. APLICA DEDUCIBLE INDICADO.	
VÍAS INTERNAS La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes peatonales; ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada, hasta por: \$ 4.227.652.079,20 Se debe cumplir con las siguientes condiciones: -Dentro del valor de edificio se deberá incluir el valor de éstas vías internas - Aplican Deducibles de la póliza según amparo afectado.	
Avería de calentadores	Hasta por \$2.000.000.00 Evento / Vigencia
SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR: * FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE. * FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO.	
EQUIPO ELECTRÓNICO Se extiende la cobertura de Equipo Electrónico - Hurto Simple - para las partes eléctricas y/o electrónicas desmontables de la MAQUINARIA.	Hasta por: \$ 46.620.000,00 Evento / Vigencia
Amparo de dineros en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia) Este valor opera en exceso de la suma reportada en dineros	Hasta por \$3.000.000.00 Evento / Vigencia
Aclaremos que la póliza se extiende a otorgar cobertura para las	Su valor debe hacer parte del valor asegurado reportado. La

instalaciones eléctricas ,cableado, elementos de aseo, ducto para basuras, equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas, entre otros, que formen parte de la Copropiedad.	cobertura aplica únicamente por un evento amparado en la póliza y deducible de acuerdo con la cobertura afectada.
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (Automático)	\$ 211.382.603,96

Prima antes de IVA Todo Riesgo Daños Materiales	\$ 19.204.154,76
---	------------------

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE AGREGADO ANUAL
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	23.334.521.250,00	23.334.521.250,00

Deducibles:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
--	---

Cláusulas Especiales Incluidas en las Condiciones Generales de la Póliza

- * Ampliación del plazo para aviso de siniestro 10 días
- * Anticipo de indemnizaciones: a convenir
- * Arbitramento
- * Derechos sobre el salvamento
- * Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales
- * Revocación de la póliza 30 días, excepto HMACC-Amit-Terrorismo 10 días (días calendario desde fecha de aviso de revocación).
- * Designación de Ajustadores
- * Conocimiento del Riesgo
- * No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.

ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. No obstante y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible a o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 una Enfermedad Transmisibile;

1.2 el miedo a o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

Chubb Seguros Colombia S.A. ,
Bogotá, D.C.
Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX (571) 3190300 / 3206200

Cali
Calle 24 Norte No. 56N - 146 Oficina B2
Tel (572) 4898484

Medellin
Cra. 43ANo. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel (574) 6052777

Barranquilla
Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel.: (575)3850316

Bucaramanga
Cra. 29 No. 45 - 84 Oficina 1002
Telefono (577) 6572518 / 6576498

2.1 para una Enfermedad Transmisible;

2.2 cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión;

3.2 cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA EL 7% DE ÍNDICE VARIABLE PARA EDIFICIO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

Se aclara que la presente póliza otorga cobertura únicamente para las áreas y bienes de uso común de la copropiedad.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, muros exteriores sólidos, entresijos en concreto reforzado y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, con entresijos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos.

Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

Sólo se aseguran copropiedades de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta excepto Centros Comerciales.

Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

Se excluye de manera absoluta toda cobertura relacionada a Riesgos de la Naturaleza, incluyendo pero no limitado a Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, Avalancha, etc., así como los daños consecuenciales derivados de este tipo de catástrofes como es el caso de Incendio a consecuencia de la ocurrencia de desastres naturales para copropiedades con año de construcción 1987 y anteriores.

Aplica, sin excepción CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE, del condicionado General; de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio vigente en Colombia.

Se podrá otorgar cobertura a las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional, arquitectónico, histórico y/o similares.

Siempre y cuando cumplan sin excepción con:

1. La construcción debe contar con Certificación de ADECUACION A NORMAS SISMORESISTENTE vigente.
2. El valor Asegurable reportado de edificio debe corresponder al valor de Reconstrucción, sin incluir el valor como patrimonio cultural, nacional, arquitectónico, histórico y/o similares.
3. La base de indemnización será sobre el valor Asegurable reportado en el punto 2.

No obstante lo mencionado en Condicionado General, para la presente póliza No aplican las siguientes Garantías:

- Mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados.
- Tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.

Chubb Seguros Colombia S.A. -
Bogotá, D.C.

Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX : (571) 3190300 / 3266200

Cali

Calle 54 Norte No. 58N - 140 Oficina 82
Tel : (572) 4898484

Medellín

Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903 CC San Fernando Plaza
Tel : (574) 6052777

Barranquilla

Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel : (575)3850316

Bucaramanga

Cra. 29 No. 45 - 54 Oficina 1002
Telefono : (577) 6572518 / 6576498

COBERTURA ESTRUCTURA ÁREAS PRIVADAS

Se otorga cobertura parte la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:

No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial

Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado.

APLICACIÓN DE DEDUCIBLE DE TERREMOTO POR EDIFICIO Y/O CASA EN UN MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL Y/O COPROPIEDAD

Chubb ofrece la posibilidad de aplicar el deducible de Terremoto por Edificio y/o Casa cuando el Conjunto Residencial y/o Copropiedad está compuesto por más de una torre o bloque de Edificios y/o Casas, en este caso para aplicar el deducible por Edificio y/o Casa, la construcción de cada Edificio y/o Casa que compone el Conjunto Residencial y/o Copropiedad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cada Edificio y/o Casa debe estar estructuralmente construida de manera independiente de los otros Edificios y/o Casas, podrá existir la posibilidad que haya más de un Edificio y/o Casa que compartan la misma estructura en ese caso el deducible se aplicará al valor asegurado de la suma de los Edificios y/o Casas que compartan dicha estructura.
2. Se deberán suministrar valores por cada una de los Edificios y/o Casas que hagan parte del Conjunto Residencial y/o Copropiedad y que cumplan con la condición enunciada en el numeral 1. La suma total de todos los edificios y/o casas deberá coincidir con el valor total a asegurar para las áreas comunes (Edificio más cimientos)

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Límite de valor asegurado evento / Agregado anual: \$ 200.750.717,00

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, CHUBB INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERÍODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERÍODO DE (6) MESES.

DEFINICIÓN RENTA - DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

No obstante lo mencionado en el condicionado general de la presente póliza, esta cobertura se extiende a amparar:

1. Dinero dejado de percibir por el edificio a causa de la inhabitabilidad del bien común arrendado, con ocasión de un evento amparado en la póliza.
2. Dinero que deben pagar por alojamiento temporal los copropietarios a causa de la inhabitabilidad del bien común, con ocasión de un evento amparado en la póliza. (Aplica únicamente cuando se reportan valor asegurado en área privada).
3. Dinero dejado de percibir por el copropietario por arrendamiento, con ocasión de un evento amparado en la póliza. (Aplica únicamente cuando se reportan valor asegurado en área privada).

Chubb Seguros Colombia S.A.,
Bogotá, D.C.

Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX : (571) 3193300 / 3266200

Cali:

Calle 34 Norte No. 58N - 145 Oficina 82
Tel : (572) 4898484

Medellín
Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903 CC San Fernando Plaza
Tel : (574) 6052777

Barranquilla

Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel : (575)3850316

Bucaramanga

Cra. 29 No. 45 - 94 Oficina 1002
Telefono : (577) 6572518 / 6576498

RESTRICCIONES QUE APLICAN PARA COPROPIEDADES UBICADAS EN VALLE DEL CAUCA:

NO se aseguran copropiedades ubicadas en los siguientes sectores:

- Desde la Calle 5 hasta la Calle 13 y desde la Cra 34 hasta la Cra 52. Cali
- Sector la Morada (Jamundi)
- Sector Hacienda el Castillo (Jamundi)
- Sector la pradera (Jamundi)

FIN SECCIÓN AMPAROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Chubb Seguros Colombia S.A. ,
Bogotá, D.C.
Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PAX : (571) 3190300 / 3266200

Cali
Calle 34 Norte No. 58N - 145 Oficina 82
Tel : (572) 4898484

Medellin
Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel : (574) 6252777

Barranquilla
Calle 77B No. 59-61 Oficina 409
Tel : (575)3850316

Bucaramanga
Cra. : 29 No. 45 - 94 Oficina 1002
Teléfono : (577) 6572518 / 6576498

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E. S. D.

Proceso: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Demandante: **MARIA ISABEL ARANGO SECKER**
C.C. 31.471.070
maria.arangosecker@gmail.com

Apoderado: **JORGE ENRIQUE SAN MARTIN MARIN**
C.C. 16.585.284
sanmartin1804@gmail.com

Demandados: **MONICA CARRILLO CAMACHO**
C.C. 31.927.141
monicarrillo7@hotmail.com monicarrillo9@gmail.com

CARLOS ARTURO PABON
C.C.16.823.607
capabon9@gmail.com

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO
Nit. 805.001.663.8
balconesdelrio@yahoo.com.co

JORGE ENRIQUE SAN MARTIN M., mayor de edad, y vecino del municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.284 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional número 31697 expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL ARANGO SECKER**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá D.C , identificada con cédula de ciudadanía número 31.471.070, por medio del presente escrito solicito se sirva dar trámite al proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** contra la señora **MONICA CARRILLO CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.927.141, **CARLOS ARTURO PABON**, identificado con la **C.C. N° 16.823.607** en calidad de propietarios del apartamento 801-A, del Conjunto Residencial Balcones del

Río, y el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO**, identificado con el NIT **805001663**, ubicado en la ciudad de Cali, cuya administración está a cargo de ADMINISTRACIONES MAHANNA EN PROPIEDAD S.A.S., Nit. 901.792.781.1, Cuyo Representante Legal es la Señora María Esperanza Basante Timaná, identificada con la C.C. 20.828.244, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. Mi mandante adquirió por leasing habitacional N°**6001016800135073**, con **DAVIVIENDA** el apartamento 701 torre A del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO**, ubicado en la Calle 1ª B Oeste # 55-02 de la ciudad de Cali, con número de matrícula inmobiliaria 370-463491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, leasing que se encuentra cancelado en su totalidad, tal y como consta en el certificado de leasing habitacional suscrito por Davivienda que se aporta.
2. Desde el año 2014, el inmueble mencionado presentó humedades bastante notorias a causa del inmueble apartamento 801 A, ubicado en el piso superior, de propiedad de la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO** y el señor **CARLOS ARTURO PABON**, las mencionadas humedades se ubican en los cielorrasos del balcón del área social, del balcón de una de las habitaciones auxiliares, en el baño de las habitaciones auxiliares y en el balcón de la alcoba principal.
3. Mi poderdante vivió en el inmueble hasta el 24 de agosto de 2017, fecha en la cual su familia se trasladó a vivir a la ciudad de Bogotá.
4. En ese momento se puso en alquiler el apartamento referido, el cual fue alquilado a partir del 25 de septiembre de 2017, es decir su arrendamiento se concretó en un mes.
5. El apartamento estuvo alquilado a las mismas personas desde el **25 de septiembre de 2017 hasta el 25 de septiembre de 2021**, aclarándose que durante este lapso de tiempo se presentaron varias veces las humedades ante lo cual el inquilino le daba aviso al administrador de ese entonces Señor Álvaro Valencia de la aparición de las

referidas humedades, quien, en vez de atender esa solicitud involucrando a los propietarios del piso superior (801A) generador de las humedades, les indicaba que le avisara a la propietaria (su arrendadora).

6. El sábado 25 de septiembre de 2021 se recibió el apartamento de los anteriores inquilinos y ese mismo día se puso en conocimiento del administrador de la copropiedad señor Álvaro Valencia el problema de las humedades, que ya eran bastante notorias, solicitándole su pronta y eficaz intervención y solicitud de arreglo, pues era de prever que con esas humedades era difícil alquilar el apartamento, quedando éste comprometido a hablar con los propietarios del apartamento 801 A.
7. La propietaria viajó a Cali en el mes de octubre de 2021 encontrando que todo seguía en el mismo estado dañado y con las humedades, entonces solicitó al administrador los contactos de los dueños del apartamento 801 A para poder hablar con ellos, a lo que el señor se negó, aduciendo que no tenía autorización para dar ese tipo de información.
8. Desde el mes de septiembre de 2021, mi mandante entregó el inmueble a dos inmobiliarias con el fin de que fuera arrendado.
9. El Señor Néstor Raúl, propietario de una de las inmobiliarias quien adicionalmente es abogado, se comunicó por el citófono de la portería del condominio con la Señora que vive en el apartamento 801 A, la mamá de la dueña, requiriéndola para que arreglaran esas humedades.
10. En múltiples y reiteradas ocasiones la demandante informó de manera verbal y escrita y por whats app al administrador del conjunto residencial, señor **ALVARO VALENCIA**, de la urgencia en que las humedades fueran reparadas ya que le urgía tener el apartamento listo para poderlo alquilar, quien afirma haberle comunicado a la susodicha de los daños. También se informó lo sucedido a la junta del condominio.

11. Ante la insistencia de la propietaria del apartamento 701 A (mi poderdante), y la inactividad de los propietarios del apartamento 801 A, el administrador decidió maquillar el daño de la humedad ubicada en el sobre techo o alero que da a la portería, lo que realizaron desde el apartamento 701 A, sin embargo, comoquiera que no se había solucionado la causa de las humedades, ese repello mal hecho se cayó de una altura de ocho pisos a la terraza de uno de los apartamentos del primer piso, lo que pudo ocasionar lesiones a las personas que lo habitan. Esto hizo que el daño fuera aún más grave y muy notorio como se aprecia en las fotos que se anexan a esta demanda.
12. Se adjunta como prueba de lo manifestado en el hecho anterior, carta fechada enero 21 del 2022, por medio de la cual el administrador Álvaro Valencia le comunica a la propietaria que *“...respecto a las humedades hemos informado oportunamente a la propietaria señora Mónica Carrillo para que tome las medidas necesarias para reparar y evitar que las humedades sigan haciendo daño al 701A”*. Refiere también el señor Valencia que la propietaria del 801 A, manifestó *“... en este año se arreglará el daño y reparará lo dañado”*, lo que denota la negligencia ante su deber de solucionar los daños de manera inmediata.
13. Entre tanto las inmobiliarias continuaban mostrando el inmueble para alquiler. Las personas mostraban interés al ver las fotos publicadas del apartamento, pero al ir a verlo, desistían y algunas incluso manifestaron que con esas humedades cómo quería alquilarlo.
14. De esta situación siempre se informó oportunamente al administrador el señor ALVARO VALENCIA, a la junta del condominio y a la propietaria del apartamento 801A generador de los daños.
15. La inoperancia en el arreglo de estos daños, la falta de gestión por parte de la administración del conjunto y la negligencia para dar una solución efectiva por parte de los propietarios del apartamento 801 A, fue la causa que impidió alquilar el apartamento de propiedad de mi mandante durante un año entero, (del 1° de octubre

y y

de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022), lo que le ha generó graves perjuicios económicos a la demandante.

16. Ante la completa indolencia y por la falta de reparación de los daños, mi mandante se vio obligada a solicitar y citar a audiencia de conciliación sincrónica al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO** y a la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO**, como propietaria del apto 801 A, en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS de Cali, con Resolución número 1101, a fin de que mediante este mecanismo se llegara a conciliar el arreglo inmediato de los daños mencionados y el reconocimiento como lucro cesante por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/C por concepto de los meses en los que el apartamento estuvo sin poder alquilarse a causa de estos daños.
17. La mencionada audiencia se celebró en la ciudad de Santiago de Cali y conectados virtualmente desde Bogotá la propietaria del apto 701 A, a los 29 días del mes de agosto de 2022, siendo las 10:30 A.M, asistiendo de manera presencial y virtual las partes y sus apoderados.
18. En la misma se concilió parcialmente en cuanto a la reparación pendiente del techo del balcón externo (ubicado por el lado de la portería) del apartamento 701 torre A, llegando al siguiente acuerdo: el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO** y la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO** como propietaria del apartamento 801 A, **de manera solidaria** se comprometen con la señora convocante a efectuar la reparación pendiente de dicha zona (techo balcón) en el término de tres (3) semanas contadas a partir de la firma del acta; la entrega de dicho arreglo se hará a entera satisfacción de la convocante. Con relación al reconocimiento y pago del lucro cesante, no se logró acuerdo conciliatorio.
19. El día 19 de septiembre del año 2022, la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO** hace entrega real y material del inmueble, con sus respectivos arreglos conforme al acta de conciliación mencionada en el acápite anterior.



20. El lunes 19 de septiembre de 2022, a las 10 a.m., se reciben los arreglos realizados en el apto 701 A, por parte de la Administración del Conjunto Residencial Balcones del Río, en compañía de arquitecto Sr. Ángel Buccella, la señora Mónica Carrillo Camacho, propietaria del apto 801 A, y la presidente del Concejo de Administración, Señora Maricel Viera y del abogado Miguel Horacio Gómez como apoderado de la ahora demandante. Se levantó acta de entrega, dejando advertencia sobre la efectividad de los mismos frente a las humedades reclamadas.
21. Para el viernes 23 de septiembre de 2022, (sólo 4 días después de arreglados los daños), hubo ya dos ofertas concretas para alquilar el apartamento, entregando los documentos requeridos para estudio y aprobación, uno con la inmobiliaria de la Señora Ana María Escobar y otro sin intermediarios.
22. La demandante escogió a las personas que le hicieron la solicitud directa; de modo que, después de un año sin poderse alquilar, tan pronto se hicieron los arreglos objeto de varios requerimientos, pudo ser alquilado de nuevo el apartamento a partir del 1° de octubre de 2022.
23. Lo anterior aunado a que el propietario del apartamento 601 A, muy similar al de mi mandante alquiló en el mismo precio su apartamento en cuestión de 3 meses, y el haberse alquilado el apartamento de mi mandante una semana después de hechos los arreglos, así como las comunicaciones de las inmobiliarias, son claros indicios de que eran las feas, insalubres y visibles humedades las causantes de no haberse podido alquilar el apartamento 701 A, y por ello del lucro cesante ocasionado a mi mandante.
24. A los cuatro (4) días de haber recibido el apartamento con los últimos arreglos, y después de un año sin haberlo podido arrendar, las dos personas que ven el inmueble pasan inmediatamente solicitud y papeles para alquilarlo, con la grata respuesta, que a partir del 1° de octubre de 2022 se entrega el apartamento 701 A en arriendo al señor Steen Nielsen, lo que reiteró deja entrever claramente, que los daños provocados por las humedades y la tardía respuesta en los arreglos ocasionaron la

mora en la posibilidad de arriendo, lo que ha generado la pérdida del principio de oportunidad y graves perjuicios económicos a la demandante. En el mencionado contrato de arrendamiento se observa el valor del canon de arrendamiento \$ 2.309.270 y su fecha de iniciación – 1° octubre de 2022-. (se adjunta contrato mencionado).

25. No sobra mencionar, y tal y como se puede establecer de las pruebas asociadas y pertinentes, que el 17 de enero de 2022, ante la inactividad frente a los arreglos requeridos, la demandante María Isabel Arango Secker, le escribió a la arquitecta encargada de los arreglos mencionados, señora Ruth Amparo Pabón, quien es cuñada de la propietaria del apto 801 A “Qué posibilidad habría que los arreglos se hicieran con la empresa OSCAR GÓMEZ y CIA S.A.S., representada por su gerente el señor Guillermo Merlano, empresa experta en el tema de impermeabilizaciones que cuenta con amplio reconocimiento en la ciudad, en el orden de saber si tendría disponibilidad antes.”; a lo cual dicha arquitecta respondió: “Yo trabajo, con la gente que conozco su trabajo y se la calidad del mismo.” (Se aportan chats de whats app.)
26. Casualmente, el domingo 2 de octubre de 2022, (9 meses después) cuando la demandante se encontraba en Cali para entregar el inmueble a su nuevo inquilino, se enteró que precisamente fue el señor GUILLERMO MERLANO, quien hizo el arreglo final que era la resanada y pintura del alero que se muestra en las fotos anexas en las pruebas; ello a través de su empresa OSCAR GOMEZ & CIA LTDA, tal y como consta en la certificación expedida por dicha empresa que se adjunta a la presente, con la cual queda demostrado además la fecha de su contratación – septiembre 10 de 2022 – ello es un año después de haberse solicitado el arreglo de los daños causados por las humedades.
27. Es decir, sólo el 16 de septiembre de 2022 (un año después de tantas súplicas, solicitudes y requerimientos de arreglar lo que debían) y 9 meses después que mi poderdante incluso le sugirió respetuosamente a quien era la arquitecta encargada, terminaron haciendo dicha reparación con la persona que ya se les había indicado. Lo

anterior denota una total e inexcusable negligencia en el cumplimiento de la obligación de reparar los daños.

28. El 03 de noviembre de 2022, casi un mes después de haber sido entregados los arreglos efectuados al apartamento, el abogado Miguel Horacio Achicue, es notificado de la reaparición de algunas de las humedades, e inmediatamente envía correo con fotos al señor administrador, a los miembros del consejo de administración y a la señora Mónica Carrillo propietaria del apartamento 801A, esta última contesta el correo acusando recibo del mismo se anexa copia del correo electrónico y de los dos videos enviados.
29. El 19 de enero de 2023 la inquilina señora Karina Balmaceda comunica vía whats app a la propietaria el inicio de las reparaciones. El 27 de febrero de 2023 la inquilina comunica vía whats app que terminaron parcialmente los arreglos, pues quedaron faltando alguno por hacer. (Se adjuntan los chats mencionados).
30. De acuerdo con la comunicación del administrador de la copropiedad señor Álvaro Valencia, los trabajos se terminaron el 15 de agosto de 2023. Fecha en la que el contratista terminó de reparar y pintar la fachada de la torres A del conjunto, sin embargo a la fecha de presentación de esta demanda algunos de los daños reaparecieron, hecho del cual se informó en el mes de enero de 2024 al administrador el cual tuvo oportunidad de constatarlos por visita presencial al apartamento, en compañía del abogado de los demandados y de algunos miembros del consejo de administración de la copropiedad, sin embargo a la fecha de presentación de la presente demanda todavía persisten daños en algunas partes especialmente en el hall de televisión, el cual no se ha podido habilitar por el temor a que se desprenda parte del cielo raso y pueda herir a alguna persona.

Con base en los anteriores hechos, solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. DECLÁRESE CIVILMENTE RESPONSABLES a la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO**, al señor **CARLOS ARTURO PABON**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO** por los perjuicios económicos causados a la señora **MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**, propietaria del apartamento 701 A.
2. CONDENAR a la demandada señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO**, al señor **CARLOS ARTURO PABON**, y al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO** a pagar a la señora **MARÍA ISABEL ARANGO SECKER** la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$53.167.174), como sumatoria de los valores descritos en el acápite de juramento estimatorio, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 206 del CGP. Suma que deberá cancelarse debidamente indexada.
3. CONDENAR a los demandados a restituir a la demandante los valores pagados por la propietaria a la administración del conjunto por concepto de intereses moratorios por el no pago oportuno de las cuotas de administración. Cifra que deberá ser cancelada debidamente indexada.
4. CONDENAR a los demandados a restituir a la demandante los valores pagados por la propietaria por concepto de servicios públicos debidamente indexados.
5. COSTAS PROCESALES estarán a cargo de la parte vencida en juicio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad de juramento el valor total de las pretensiones sería CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$54.317.174) correspondientes a:

49

-. La suma de Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos m/cte., \$38.400.000, correspondiente al promedio de los ingresos dejados de percibir por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 1° octubre de 2022, por concepto de canon de arrendamiento del inmueble, tomando como valor base la suma mensual de tres millones doscientos mil pesos mensuales (\$3.200.000) M/C, a razón de 12 meses. Dicho valor oscila los cánones de arrendamiento en la mencionada unidad residencial entendido como (lucro cesante).

-. La suma de diez millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos m/cte.(\$10.667.746), correspondiente a las cuotas de administración por período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y 1° octubre 2022, de la siguiente manera: cuotas de -noviembre-diciembre de 2021 a razón de \$837.901 para un total de \$ 1.675.802; cuotas de enero, febrero y marzo 2022 a razón de \$922.278 para un total de \$ 2.,766.834 y cuotas de abril a octubre 2022 a razón de \$ 890.730 para un total de \$ 6.235.110.

-. La suma de un millón cincuenta mil sesenta y tres pesos (\$1.050.063) correspondiente a intereses moratorios cobrados por la no cancelación oportuna de las cuotas de administración correspondientes al período comprendido entre octubre de 2021 y octubre 2022.

-. La suma de Cuatrocientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos m/cte., (\$413.283) correspondientes a los valores cancelados a la empresa GASES DE OCCIDENTE por concepto de GAS DOMICILIARIO contrato 963295 por el período comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022. Todo de acuerdo con el Certificado de Estado de Cuenta suscrito por la mencionada entidad que se adjunta a la presente.

-. La suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil ochenta y dos pesos m/cte. (\$2.636.082) correspondiente a los valores pagados a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. ESP, EMCALI por concepto de servicios públicos domiciliarios por el período comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022. Todo de acuerdo con las facturas por servicios suscritas por la mencionada entidad que se adjunta a la presente.



- La suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) costo de la audiencia de conciliación llevada a cabo con la empresa FUNDAFAS

- La suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000) cancelados al abogado Miguel Horacio Gómez por concepto de honorarios por la representación en la audiencia de conciliación.

Total, lucro cesante: Cincuenta y cuatro millones trescientos diez y siete mil ciento setenta y cuatro pesos m/cte. (\$54.317.174)

HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

De conformidad con la legislación civil colombiana, el que cause un daño a otro está obligado a repararlo. La reparación debe hacerse pronto y de manera diligente, pues nadie está obligado a padecer de manera indefinida y larga las consecuencias de un perjuicio proveniente o causado por otro.

En el caso de marras, sin embargo, mi poderdante padeció las incomodidades causadas por unas humedades que por negligencia no eran reparadas primero como habitante de su apartamento, luego por las molestias que causaban a sus anteriores inquilinos y después y pese a las múltiples solicitudes comedidas, requerimientos y súplicas por todo un año, en el cual la absoluta displicencia, negligencia e indolencia tanto de la propietaria del inmueble 801 A, como de la administración del condominio, el Administrador e incluso de la junta quienes con su conducta negligente y desobligada en reparar los daños impidió que el inmueble 701 A fuera alquilado, ocasionándole graves perjuicios económicos y angustia a su propietaria y familia.

El presente caso sobre abunda en pruebas de todas las comunicaciones de la demandante solicitando el pronto arreglo de los daños, así como de la inactividad y el comportamiento indolente tanto de la dueña del apartamento causante del daño, como de la administración y junta del condominio, quienes caso omiso hicieron por todo un largo año a las solicitudes justas y completamente pertinentes de mi mandante.

Es más, se recuerda que la absoluta falta de respuesta de la propietaria a hacer los arreglos que por ley le corresponden, con la aquiescencia del Administrador e incluso de la junta, pudieron haber ocasionado incluso muertos o heridos al desprenderse de

un piso octavo un repello mal hecho que cayó estrepitosamente al primer piso y un paso de ingreso a los apartamentos.

La desatención a la ahora demandante fue tal, que se vio en la necesidad de contratar como su abogado al Dr. Gómez Achicué y pagar una diligencia de conciliación, como único medio para que atendieran sus reclamos, que tienen amparo en la legislación de la responsabilidad civil por daños. Y pese a llevar esto más de un año, en la referida audiencia solicitaron incluso tres semanas adicionales, en las cuales terminaron contratando precisamente a la persona que desde el 17 de enero de 2022 le había sugerido mi poderdante a la arquitecta que estaba en ese entonces encargada, es decir todo pudo solucionarse sin esta demanda, sin perjuicios para la demandante y sin gastos adicionales para todos, pero no hubo ningún interés; al contrario, lo único que queda claro de los whats apps y correspondencia cruzada es la falta de atención, la prepotencia y la más grande indolencia, que todas juntas hacen a la demanda civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a la Señora Arango Secker.

Es por lo anterior, que el tardío arreglo de los daños le ha generado a mi mandante a título de lucro cesante graves perjuicios económicos, pues era con el producido de ese canon que ella pagaba a la vez el arrendamiento del apartamento que con su familia habita a título de arrendataria en la ciudad de Bogotá. Máxime que en ese año y hace más de dos años, ella se encontraba sin empleo y su esposo enfermo de cáncer.

En el derecho de petición elevado a la ahora demandada y la respuesta al mismo por parte de la administración, se evidencia el origen y los causantes de los daños. Es de resaltar que la Señora Mónica Carrillo Camacho jamás dio respuesta al mismo, ni se allanó a responder ni a comunicarse con mi mandante, ni siquiera le dieron su número de contacto por la administración, la cual parece haber estado más bien del lado de quien daña que del de quien padece dichos daños y perjuicios, como incluso se evidenció en la audiencia de conciliación, a la cual asistió el mismo abogado a la Señora Carrillo y al condominio. Situación por demás atípica y reprochable, pues debería ser papel del Administrador y la junta evitar que los inconvenientes entre los copropietarios terminen, como en este caso ante los jueces.

Es así como la reparación tardía de los daños imposibilitó el alquiler del apartamento de mi mandante, por lo cual, y a título de lucro cesante se cobrarán los cánones

52

dejados de percibir, las cuotas de administración con los intereses que ellos cobran, y lo cancelado por servicios públicos, pues de haberse podido alquilar estos gastos serían cancelados por el inquilino.

Se evidencia de las fotos de los daños, del tiempo en que la primera vez se demoró en alquilar el inmueble (tan sólo 1 mes), y del hecho mismo que reparados los daños se demoró menos de una semana (4 días) en ser alquilado el inmueble; así como de la lógica misma que la causa determinante de que el apartamento 701 A estuviera un (1) año entero sin poderse alquilar fueron los daños feos y visibles provenientes de las humedades ocasionadas por el apartamento 801 A de propiedad de los ahora demandada Mónica Carrillo Camacho, su esposo el señor Carlos Arturo Pabón y el Conjunto Balcones del Río y es por ello que mi mandante no es reparada con el solo arreglo que debieron hacer con muchísima mayor diligencia y rapidez, sino que deben cancelarle a título de lucro cesante las cantidades ahora solicitadas, que pueden probarse con los documentos adjuntos.

Además de lo cancelado al centro de conciliación (\$350.000) y los honorarios al abogado Miguel Horacio Gómez Achicue quien la asistió en la mencionada diligencia, (\$ 800.000), gastos en los que tuvo que incurrir por la potísima razón de la indolencia de quienes se negaron y demoraron en reparar las humedades.

NORMAS APLICABLES AL CASO

Los hechos así expuestos tienen su fundamento en lo dispuesto, entre otros en el artículo 2341 del Código Civil.

<RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL>. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

- Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de 6 de junio de 2013, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

ARTICULO 2342. Código Civil Colombiano <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de



usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2355. Código Civil Colombiano <RESPONSABILIDAD POR COSA QUE CAE O SE ARROJA DEL EDIFICIO>. El daño causado por una cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio, es imputable a todas las personas que habitan la misma parte del edificio, y la indemnización se dividirá entre todas ellas, a menos que se pruebe que el hecho se debe a la culpa o mala intención de alguna persona exclusivamente, en cuyo caso será responsable ésta sola.

Si hubiere alguna cosa que, de la parte de un edificio, o de otro paraje elevado, amenace caída o daño, podrá ser obligado a removerla el dueño del edificio o del sitio, o su inquilino, o la persona a quien perteneciere la cosa, o que se sirviere de ella, y cualquiera del pueblo tendrá derecho para pedir la remoción.

ARTICULO 2344. Código Civil Colombiano <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1. Acta de conciliación
2. Fotografías del inmueble
3. Solicitud Audiencia de Conciliación con fotos de los daños
4. Acta de acuerdo parcial en Audiencia de Conciliación.
5. Carta a Consejo de administración Y Propietaria del 801A Reiterando Arreglo Daños.
6. Carta perjuicios daño apartamento por propiedad del 801A
7. Derecho de Petición información estado de reparación daños.
8. Estado cuenta deuda de cuotas de administración a octubre 2022.
9. Respuesta a Derecho de Petición Apto 701 fechado junio 2022.
10. Certificación de la empresa Oscar Gómez y Cía. Ltda., en la que consta la fecha en que se contrataron los arreglos.

11. Carta suscrita por el administrador señor Álvaro Valencia dando respuesta a la señora propietaria del 701 A sobre humedades y daños fechada enero 21 de 2022.
12. Contrato de arrendamiento del Apto 701 A.
13. Copia del correo enviado a la administración del conjunto solicitando arreglo daños existentes.
14. Videos que muestran la reaparición de algunos daños nov. 2022.
15. Certificado de tradición libertad del apartamento 701A.
16. Certificado de tradición y libertad del apartamento 801.A
17. Certificado de Leasing habitacional expedido por la corporación DAVIVIENDA.
18. Certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Balcones del Río.

SOLICITUDES ESPECIALES:

1-. Solicito al Señor (a) Juez (a), se sirva tener como prueba los chats de Whats App que se aportan manifestando bajo la gravedad del juramento que son tomados del celular de la señora María Isabel Arango Secker propietaria del apartamento 701A, los cuales pueden ser corroborados en su original que reposan en el celular 310-833-6447 de la señora Arango Secker. Ello de conformidad con el literal a del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo expresado en las sentencias de la Corte Constitucional T-043 del 10 de febrero de 2020, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas y Sentencia T-467 de la Corte Constitucional del 19 de diciembre del 2022.

2-. Igualmente le solicito al señor(a) Juez(a) que como parte de las pruebas aportadas están dos (2) videos de 4.442 y 4.828 bytes respectivamente, que contienen imágenes que corroboran la reaparición de las humedades (daños) en enero de 2023, videos que la página no acepta por no poderse enviar en formato PDF y por tanto no se pueden radicar con la demanda y sus anexos, para que al momento de que el juzgado a que corresponda el reparto envíe el acta de avocación y tenga número de radicación poder aportarlos.

3-. Comedidamente solicito al despacho se sirva oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali u autoridad competente con el fin obtener el certificado de la representación legal del CONJUNTO BALCONES DEL RIO NIT. 805001663, en razón a que una vez conocida la necesidad de conformar el litisconsorcio vinculando al mencionado, contando con

los cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, no es posible obtener y aportar el mencionado certificado debido a que el trámite en la Alcaldía dura más de los cinco días con que se cuenta.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los correos electrónicos de las partes fueron aportados cuando asistieron a la Audiencia de Conciliación. El señor Carlos Arturo Pabón no fue citado en razón a que es el esposo de la señora Carrillo, sin embargo me proporcionó su correo vía Whats App.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formule, solicito se cite y se haga la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO** identificada con C.C. 31.927.741, E-Mail: monicacarrillo07@hotmail.com para que respondan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer a su despacho para que declare sobre los hechos constitutivos de esta demanda a las siguientes personas:

- 1-. Señor Guillermo Merlano Rivera propietario de la firma Oscar Gómez y Cía., identificado con la C.C. N° 16.616.936. Cel. 310-438-7820, E-Mail oscargomezycialtda@hotmail.com , para que testifique sobre lo narrado en el **hecho 26** de la demanda a saber sobre los arreglos que efectuó en el apartamento 801 A, de propiedad de la demandada y sobre la fecha en que fueron contratados sus servicios
- 2-. Al Señor Miguel Horacio Gómez Achicué, identificado con la C.C: N°16.281.409 de Palmira Valle, Cel. 316-494-1709. E-Mail gomezmiguel16@gmail.com, para que testifique sobre lo narrado en el **hecho 28** de la demanda, sobre la reaparición de los daños y la comunicación de los mismo a la demandada y a la administración del conjunto.

J6

3-. Señor Álvaro Valencia, quien en calidad de administrador del Conjunto Residencial Balcones del Río, **identificado** con C.C. **16.755.067**, E-Mail: balconesdelrio@yahoo.com.co, para que testifique sobre los **hechos 5,6,10,11, y 12** de la demanda referente a el conocimiento de su parte de los daños reportados por la propietaria del apartamento 701 A, y sobre la notificación a la demandada de los mismos.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

Me permito manifestar al despacho que con la demanda estoy aportando prueba de la existencia de la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO ; NIT 805.001.663 de acuerdo a certificado expedido por la Alcaldía de Cali, pero haciendo la observación de que el representante legal no es el allí indicado, lo anterior a que hubo cambio en la administración y actualmente está en trámite el nuevo certificado de existencia y representación.

Sin embargo y dando alcance a lo establecido en el numeral 2 del Art. 85 del C.G.P., informo al despacho que la nueva administración del conjunto está a cargo de la empresa ADMINISTRACIONES MAHANNA S.A.S., Nit. 901.792.781.1, cuyo representante legal es la señora María Esperanza Basante Timaná, identificada con la cédula de ciudadanía 20.828.244. por ser un documento que está en poder del demandado, solicito comedidamente que sea aportado por éste con la contestación de la demanda.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es Usted Señor(a) Juez competente para conocer de esta demanda, por la vecindad de las partes, lugar donde ocurrió el hecho y por la cuantía que excede los 40 S.M.L.V. pero es menor a los 150 S.M.L.V.

ANEXOS

- . Poder para actuar.
- . Tarjeta Profesional
- . Lo mencionado en el acápite de las pruebas.

Cali: Calle 23 Norte # 3N-33; Edificio Peñas Blancas, Of. 401
E-Mail: sanmartin1804@gmail.com – Cel. 301-486-8490

59

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Los demandados:

MÓNICA CARRILLO CAMACHO, quienes pueden ubicarse en la Calle 1B # 55-02, conjunto residencial Balcones del Río, Apartamento 801A. E-Mail: monicarrillo9@gmail.com

CARLOS ARTURO PABÓN, quienes pueden ubicarse en la Calle 1B # 55-02, conjunto residencial Balcones del Río, Apartamento 801A. E-Mail: capabon9@gmail.com Cel. 310 - 427-7461

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO, Quien puede ser notificado Calle 1B oeste 55-02 de Cali, Tel. (602) 4036969 ;E-Mail: balconesdelrio@yahoo.com.co

La demandante:

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

Dirección Carrera 76A# 131 -60, Apto 508, conjunto Piemonte de Provenza Bogotá.,

E-mail: maria.arangosecker@gmail.com

Cel. 310 833.6447

Abogado Parte Demandante:

JORGE E. SAN MARTIN MARÍN:

Edificio Peñas Blancas Cali. oficina 401; Cel.:301-486-8490

Email: sanmartin1804@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente. _____



JORGE E. SAN MARTÍN M.

C.C. N° 16.585.284 Cali.

T.P. N° 31697 del C.S.J.

Cali: Calle 23 Norte # 3N-33; Edificio Peñas Blancas, Of. 401
E-Mail: sanmartin1804@gmail.com – Cel. 301-486-8490

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO
E.S.D.

REF; PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR DEMANDA CIVIL VERBAL SUMARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Maria Isabel Arango Secker, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.471.070, por medio del presente esboro manifiesto a Usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado Jorge Enrique San Martín Marín, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 16.525.284 expedida en Cali (V), con T.P. # 31.697 del C.S. de la J; e-mail: sanmartin1804@gmail.com, para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites previos y pertinentes y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la señora Mónica Camillo Camecho identificada con la cédula de ciudadanía número 31.927.141, Carlos Arturo Pabón identificado con la cédula de ciudadanía 16.823. 697 en su calidad de propietarios del apartamento 601 A del Conjunto Residencial Balcones Del Río, y contra el Conjunto Residencial Balcones del Río de Cali, representado legalmente por la señora María Esperanza Basante, o por quien haga sus veces, por los daños estructurales, mampostería y humedades reiteradas en el apartamento # 701 del mismo conjunto de propiedad de la poderdante, los cuales no fueron reparados oportunamente ni por la administración, ni los propietarios del apto # 601 de la misma copropiedad e involucrados en el daño, teniendo como causal jurídica la negligencia reiterada y sistemática por los demandados desde noviembre de 2021, igualmente por los perjuicios integrales que derivan de tal negligencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar extrajudicialmente en derecho, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, igualmente las facultades de que trata el Capítulo IV en su artículo 77 del Código General del Proceso.

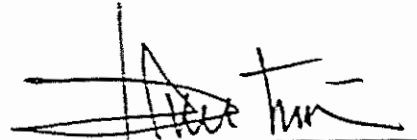
Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez.

Atentamente,



Maria Isabel Arango Secker
maria.arangoecker@gmail.com
C.C. 31.471.070.



Jorge Enrique San Martín M.
Sanmartin1804@gmail.com
C.C. 16.525.284
t.p. 31.697. CSJ.

Señor
Juez 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali
J16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.

Ref. Proceso : Verbal – responsabilidad Civil Extra contractual
Demandante : María Isabel Arango Secker.
Demandados: Mónica Carrillo Camacho
Carlos Arturo Pabón.
Conjunto Residencial Balcones del Río.
Radicación : 2024 – 593
Asunto : Subsanación demanda.

Jorge Enrique San Martín M., en calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a subsanar la demanda estando en tiempo hábil para ello, conforme a lo requerido por el Despacho en Auto 1874 del 27 de junio de 2024, notificado el día 2 de julio de 2024, en los siguientes términos:

1-. Frente a la omisión de solicitar medida cautelar: Solicito comedidamente al señor Juez se sirva decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria del apartamento 801 A ubicado en el Conjunto Residencial Balcones del Río, distinguido con la matrícula inmobiliaria **370 – 463493**, de propiedad de los demandados señores Mónica Carrillo Camacho y Carlos Arturo Pabón de acuerdo al certificado de libertad aportado con la demanda. lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 590 del Código General del Proceso, literal b).

2-. Aclaración de las pretensiones y juramento estimatorio con relación a la audiencia de conciliación : En la audiencia de conciliación llevada a cabo, donde no se llegó acuerdo conciliatorio con respecto a las pretensiones económicas, se habló de una cuantía de \$ 45.000.000, sin embargo al cuantificar las pretensiones de la demanda se estableció como monto de los perjuicios – Lucro Cesante y Daño Emergente – la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$54.317.174), ello en razón a que erróneamente se había incluido doblemente el valor de las cuotas de administración, las cuales ya estaban contempladas en el valor del canon de arrendamiento, en consecuencia una vez corregido el error encontramos que las pretensiones ascienden a la suma de \$

43.649.428 pesos, suma que se encuentra debidamente especificada en el Juramento Estimatorio. Aun así la diferencia que persiste entre el valor de las pretensiones en la audiencia de conciliación y el valor de enunciadas en el acápite de pretensiones se debe a que en el momento de la audiencia se desconocían los valores exactos por concepto de servicios públicos domiciliarios circunstancia que se mencionó y tuvo en cuenta en la audiencia, por eso se estableció un valor aproximado de 45.000.000. Por tal motivo, siendo la oportunidad procesal para ello procedo a modificar los acápites de pretensiones y juramento estimatorio, solicitando se tenga entonces como valor de las pretensiones la suma de \$ 43.649.428 pesos.

PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. DECLÁRESE CIVILMENTE RESPONSABLES a la señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO**, al señor **CARLOS ARTURO PABON**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO** por los perjuicios económicos causados a la señora **MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**, propietaria del apartamento 701 A.
2. CONDENAR a la demandada señora **MÓNICA CARRILLO CAMACHO**, al señor **CARLOS ARTURO PABON**, y al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO** a pagar a la señora **MARÍA ISABEL ARANGO SECKER** la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$43.649.428), como sumatoria de los valores descritos en el acápite de juramento estimatorio, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 206 del CGP. Suma que deberá cancelarse debidamente indexada.
3. CONDENAR a los demandados a restituir a la demandante los valores pagados por la propietaria a la administración del conjunto por concepto de intereses moratorios por el no pago oportuno de las cuotas de administración. Cifra que deberá ser cancelada debidamente indexada.
4. CONDENAR a los demandados a restituir a la demandante los valores pagados por la propietaria por concepto de servicios públicos y gas domiciliario debidamente indexados.

5. CONDENAR a los demandados a cancelar a la demandante la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) costo de la audiencia de conciliación llevada a cabo con la empresa FUNDAFAS
6. CONDENAR a los demandados a cancelar la suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000) cancelados al abogado Miguel Horacio Gómez por concepto de honorarios por la representación en la audiencia de conciliación.
7. COSTAS PROCESALES estarán a cargo de la parte vencida en juicio.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad de juramento el valor total de las pretensiones sería CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO (\$43.649.428) correspondientes a:

-. La suma de Treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos m/cte., \$38.400.000, correspondiente al promedio de los ingresos dejados de percibir por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 1° octubre de 2022, por concepto de canon de arrendamiento del inmueble, tomando como valor base la suma mensual de tres millones doscientos mil pesos mensuales (\$3.200.000) M/C, a razón de 12 meses. Dicho valor oscila los cánones de arrendamiento en la mencionada unidad residencial entendido como (lucro cesante).

-. La suma de un millón cincuenta mil sesenta y tres pesos (\$1.050.063) correspondiente a intereses moratorios cobrados por la no cancelación oportuna de las cuotas de administración correspondientes al período comprendido entre octubre de 2021 y octubre 2022.

-. La suma de Cuatrocientos trece mil doscientos ochenta y tres pesos m/cte., (\$413.283) correspondientes a los valores cancelados a la empresa GASES DE OCCIDENTE por concepto de GAS DOMICILIARIO contrato 963295 por el período comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022. Todo de acuerdo con el Certificado de Estado de Cuenta suscrito por la mencionada entidad que se adjunta a la presente.

12

Abogado.

- La suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil ochenta y dos pesos m/cte. (\$2.636.082) correspondiente a los valores pagados a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. ESP, EMCALI por concepto de servicios públicos domiciliarios por el período comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022. Todo de acuerdo con las facturas por servicios suscritas por la mencionada entidad que se adjunta a la presente.

- La suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) costo de la audiencia de conciliación llevada a cabo con la empresa FUNDAFAS

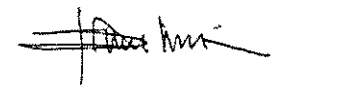
- La suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000) cancelados al abogado Miguel Horacio Gómez por concepto de honorarios por la representación en la audiencia de conciliación.

Total, lucro cesante: Cincuenta y cuatro millones trescientos diez y siete mil ciento setenta y cuatro pesos m/cte. (\$43.649.428)

3)-. Direcciones para las notificaciones : En cuanto a la exigencia traída por el 10° del Art. 82 del C.G.P., me permito manifestar de acuerdo al parágrafo primero de la misma norma que desconozco la dirección física de los demandados señores Mónica Carrillo Camacho y Carlos Arturo Pabón, puesto que no residen en el apartamento que generó los daños (801 A), conociendo tan solo la dirección electrónica donde éstos recibirán notificaciones tal como lo indiqué en el acápite de notificaciones de la demanda. así: Mónica Carrillo Camacho monicarrillo9@gmail.com y Carlos Arturo Pabón capabon9@gmail.com , indicando bajo juramento que el correo de la señora Mónica es el aportado en la audiencia de conciliación, y el del señor Pabón lo obtuve directamente de él. Aclaro que la dirección física que aporté en el acápite de notificaciones de los demandados ,corresponde a la del inmueble de su propiedad (Apto.801 A), ya que éstos no lo habitan pues en él vive la madre de la señora Mónica Carrillo Camacho.

Dejo así subsanada la demanda .

Cordialmente,



Jorge E. San Martín M.
T.P. 31.697 del C.S.J.

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL

Fecha de Solicitud: 09-08-2022
Fecha de Audiencia: 29-08-2022



En la ciudad de Santiago de Cali, a los 29 días del mes de AGOSTO de 2022, siendo las 10:30 A.M., mediante plataforma zoom, se lleva a cabo audiencia de conciliación virtual precedida por SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.005.933, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número 113.608 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA, debidamente autorizada por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliador, quien actuó guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

PARTES:

SOLICITANTE:

María Isabel Arango Secker, identificada con la C.C No. 31.471.070, mail. maria.arangosecker@gmail.com

APODERADO JUDICIAL DE LA SOLICITANTE

Dr. MANUEL HORACIO GÓMEZ ACHICUÉ C.C. No 16.281.409 y T.P. No. 132.029 del. C.S.J mail. Gomezmiquel16@gmail.com cel. 3206971991

CONVOCADOS.

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO Nit 805.001.663.8, apoderado Dr. GUILLERMO CASTAÑO VARGAS C.C No. 16.580.693 T.P No. 95.861 Mail GUILEON2009@HOTMAIL.COM

SRA. MONICA CARRILLO CAMACHO C.C No. 31.927.141 mail monicarrillo07@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

64

2



CONCILIADOR

SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ, CC No.67.005.933 con T.P. No. 113.608 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA inscrita.

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia **CIVIL** en presencia de la Conciliadora Doctora SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.



HECHOS:

El convocante narra los hechos de la siguiente manera: Soy propietaria del apartamento 701 torre A del conjunto residencial BALCONES DEL RÍO, ubicado en la Calle 1ª B Oeste # 55-02 de la ciudad de Cali. Este inmueble lo ocupé hasta el 24 de agosto de 2017, fecha en la cual lo desocupé pues me traslade de ciudad y lo puse en alquiler, contrato de arrendamiento que empezó el 25 de septiembre de 2017 y terminó el 25 de septiembre de 2021. Desde que yo lo ocupaba se empezaron a presentar humedades provenientes del piso superior, ubicadas en los cielos rasos del balcón de la área social, del balcón de una de las habitaciones auxiliares, en el baño de las habitaciones auxiliares y en el balcón de la alcoba principal. En varias oportunidades (cada vez que se presentaban) lo comuniqué al administrador del conjunto señor Álvaro Valencia y éste a su vez lo comunicaba a la propietaria del apartamento ubicado arriba del mío, y procedían a arreglar el problema "maquillando" es decir se limitaban a resanar y

65



3
a pintar sin hacer las correcciones para evitar que volviera a presentarse el daño como o curriá reiteradas veces.

Ya en vigencia del contrato de arrendamiento con el inquilino, el problema apareció nuevamente. Finalmente, el arrendatario me desocupó el apartamento el pasado 25 de septiembre de 2021 y cuando mi esposo fue a recibirlo, se percató, que las humedades persistían. Ese mismo día (septiembre 25 de 2021) el señor administrador quedó notificado expresando que iniciaría los contactos con la propietaria del piso superior de donde provienen las humedades para que se corrigiera el problema. Le explique verbalmente y por escrito al señor administrador la urgencia de corregir el problema como quiera que el apartamento debería ser alquilado nuevamente manifestándole que con ese propósito entregaría el inmueble a dos inmobiliarias.

A partir de este momento (septiembre de 2021) he estado intentando que me entreguen el apartamento arreglado, pues los daños me están perjudicando, y así me lo han manifestado las inmobiliarias, que han advertido que mientras persistieran los daños es muy difícil alquilarlo. Pese a los múltiples requerimientos en este sentido a la fecha no se me ha notificado el arreglo ni hecho entrega del arreglo del inmueble a satisfacción.

Cuento con material fotográfico, múltiples comunicaciones con el administrador y se ndas cartas al administrador con copia al consejo de Administración de la copropiedad

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



4
6
, así como comunicaciones con la arquitecta, pues la administración ha impedido la comunicación con los propietarios del apartamento 801 A, causante de los daños. Adicionalmente, he solicitado en dos ocasiones convocar una junta extraordinaria para exponer el tema y el Administrador simplemente no responde ni actúa.

Sucede que al mismo tiempo que desocuparon mi apartamento, los propietarios del apartamento 601A pusieron en alquiler el inmueble de su propiedad, inmueble que fue rápidamente alquilado, en cambio el mío fue varias veces rechazado por motivo de las humedades aún no arregladas totalmente.

Lo cierto es que a la fecha persisten los daños y sigo viéndome perjudicada al no poder alquilar el apartamento.

En contestación al derecho de petición que se adjunta se establece que existen dos daños al mismo tiempo a saber: daño 1; balcón de la sala comedor daño que de acuerdo a información dada por el administrador se comunicó a la dueña del piso superior en septiembre de 2021, lo comenzó a arreglar en febrero de 2022 y dice haberlo terminado en marzo de 2022, pero no lo han entregado. Y daño 2 humedad en el balcón de la pieza auxiliar, baño auxiliar y closet que viene de la fachada y que es problema del edificio por lo tanto de la administración y que a la fecha NO ha sido arreglado.

En síntesis van once (11) meses sin que se entregue el apartamento arreglado.



PRETENSIONES

Con base a lo anterior solicito al inmediato arreglo y entrega del apartamento arreglado y a título de LUCRO SESANTE derivado de la responsabilidad civil por los daños ocasionados por las humedades del apartamento superior y fachada, me sean cancelados los cánones de arrendamiento que he dejado de percibir por la negligencia y demora en atender los daños, tanto por la señora dueña del piso superior como por la copropiedad.

Para determinar el valor de los cánones de arrendamiento dejados de percibir me permito manifestar que con el dueño del apartamento inferior (601A) tuve una conversación para ponernos de acuerdo en el valor del canon de arrendamiento, el apartamento 601A está alquilado en \$3.200.000 incluida el valor de la administración, más los valores cancelados por los servicios públicos. (Aclaro que el apartamento del señor y el mío son casi iguales).

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL

Una vez propuestas las diferentes formulas de acuerdo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llego a un acuerdo PARCIAL respecto de las pretensiones solicitadas, en los siguientes puntos:

PRIMERO: En cuanto a la reparación pendiente del techo del balcón externo (ubicación por el lado de la portería) del apartamento del apartamento 701 torre A se llega al siguiente acuerdo: el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO Y la señora MONICA CARRILLO CAMACHO (propietaria del apartamento 801 A) de manera solidaria se comprometen con la señora

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



6
convocante a efectuar la reparación pendiente de dicha zona (techo balcón) en el término de tres (3) SEMANAS contadas a partir de la firma del acta; La entrega de dicho arreglo se hará a entera satisfacción de la convocante.

SEGUNDO. En cuanto a las pretensiones económicas de la convocante ratificadas en audiencia en cuantía de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE (\$45.000.00=) por concepto de PERJUICIOS (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE); No se logra acuerdo conciliatorio ya que los convocados no presentan propuesta económica al respecto, quedando éste punto agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 640 del año 2001, por tanto las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derechos y/o dirimir sus conflictos.

El suscrito Conciliador aclara nuevamente a las partes que **LA PRESENTE ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y CONSTITUYE UNA OBLIGACION DE HACER PARA LAS PARTES**, por tanto se procederá a entregarla al Centro de Conciliación **PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL "FUNDAS"** para que proceda a entregar una copia a las partes después de que este registrada en el centro de conciliación.

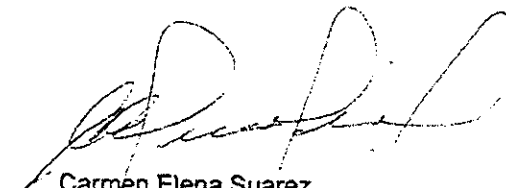
Firma para constancia el día 29 de agosto de 2022.

CONCILIADOR



SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ
C.C No. 67.005.933
T.P No. 113.608 C. S. J.


Alvaro Valencia
Administrador

69

Carmen Elena Suarez
Suplente Presidente de Consejo

Copia: Propietario apartamento 801 A

NOTIFICACIONES

Solicitante: María Isabel Arango Secker

Dirección: **Carrera 76A # 131-60 Conjunto Residencial Piemonte de Provenza- Bogotá.**

Teléfonos: Cel. **310-833-6447**

CORREO ELECTRÓNICO: maria.arangosecker@gmail.com

1. Convocado

Dirección: Calle 1B Oeste # 55-02, Apartamento 801 A conjunto residencial Balcones del Río.

Nombre: **Mónica Carrillo Camacho**

CORREO ELECTRÓNICO: monicarrillo7@hotmail.com

2. Convocado

Dirección: **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO – ALVARO VALENCIA REP. LEGAL.**

Teléfonos: Cel. **315-223-1859**

CORREO ELECTRÓNICO: balconesdelrio@yahoo.com.co

Con copia a los miembros de Consejo de Administración

gabrieljaramillom@gmail.com Sr. Gabriel Jaramillo

carmene.suarez@hotmail.com Sra. Carmen Suarez

cesar.valverde@charlyideal.com Sr. Cesar Valverde

luzmarvie@gmail.com Sra. Maricel Viera

ASIGNACION DE CONCILIADOR

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

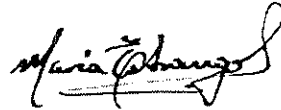
A Prevención:

Doctor(a): _____

Por designación por el Centro de Conciliación

Doctor(a): _____

Firma del Solicitante

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Pabanzo", written over a horizontal line.

CC 31.471.070

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN PARCIAL

Número del Caso en el centro: 5543-07449
Cuántía: 300000.00

Fecha de solicitud: 9 de agosto de 2022
Fecha del resultado: 29 de agosto de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31471070	MARIA ISABEL ARANGO SECKER

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	805001663	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31927141	MONICA CARRILLO CAMACHO

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ

Identificación: 67005933

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

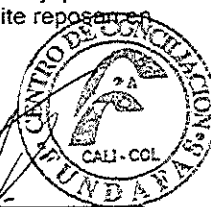
Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2019165
N° De Resultado:	1903682

Firma:

Nombre:

Identificación: 31304329

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA



Fecha de impresión:
sábado, 3 de septiembre de 2022

Página 1 de 1



71

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
TEL. 896 2597 889 5639 CEL. 315 574 0433
Calle 11 No. 1-07 Of. 204 Ed. Garces Cali

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
fundas@yahoo.com

Fecha de Presentación: agosto 5 de 2022

Materia a Conciliar: Responsabilidad Civil por daño en propiedad ajena por humedades.

SOLICITANTE(S)

PERSONA NATURAL (ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CEDULA)

Nombre y Apellidos: María Isabel Arango Secker

Ocupación: Abogada

Documento de Identidad: 31.471.070 de Yumbo (V)

CORREO ELECTRÓNICO: maria.arangosecker@gmail.com

PERSONA (S) CON QUIEN(ES) SE DESEA CONCILIAR

PERSONA NATURAL

Nombre y Apellidos: Mónica Carrillo Camacho

Ocupación: _____

Documento de Identidad: _____ De _____

CORREO ELECTRÓNICO: monicarrillo9@gmail.com

PERSONA JURÍDICA (Anexar certificado de existencia)

Nombre de la Sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RÍO

Nit 805.001.663.8

Representante Legal: ALVARO VALENCIA

Número de Cédula: 16.755.067

CORREO ELECTRÓNICO: balconesdelrio@yahoo.com.co

RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSI

Soy propietaria del apartamento 701 torre A del conjunto residencial BALCONES DEL RÍO, ubicado en la Calle 1ª B Oeste # 55-02 de la ciudad de Cali. Este inmueble lo ocupé hasta el 24 de agosto de 2017, fecha en

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

72

la cual lo desocupé pues me traslade de ciudad y lo puse en alquiler, contrato de arrendamiento que empezó el 25 de septiembre de 2017 y terminó el 25 de septiembre de 2021. Desde que yo lo ocupaba se empezaron a presentar humedades provenientes del piso superior, ubicadas en los cielorrasos del balcón del área social, del balcón de una de las habitaciones auxiliares, en el baño de las habitaciones auxiliares y en el balcón de la alcoba principal. En varias oportunidades (cada vez que se presentaban) lo comuniqué al administrador del conjunto señor Álvaro Valencia y éste a su vez lo comunicaba a la propietaria del apartamento ubicado arriba del mío, y procedían a arreglar el problema "maquillando" es decir se limitaban a resanar y a pintar sin hacer las correcciones para evitar que volviera a presentarse el daño como ocurría reiteradas veces.

Ya en vigencia del contrato de arrendamiento con el inquilino, el problema apareció nuevamente. Finalmente, el arrendatario me desocupó el apartamento el pasado 25 de septiembre de 2021 y cuando mi esposo fue a recibirlo, se percató, que las humedades persistían. Ese mismo día (septiembre 25 de 2021) el señor administrador quedó notificado expresando que iniciaría los contactos con la propietaria del piso superior de donde provienen las humedades para que se corrigiera el problema. Le explique verbalmente y por escrito al señor administrador la urgencia de corregir el problema como quiera que el apartamento debería ser alquilado nuevamente manifestándole que con ese propósito entregaría el inmueble a dos inmobiliarias.

A partir de este momento (septiembre de 2021) he estado intentando me entreguen el apartamento arreglado, pues los daños me están perjudicando, y así me lo han manifestado las inmobiliarias, que han advertido que mientras persistieran los daños es muy difícil alquilarlo. Pese a los múltiples requerimientos en este sentido a la fecha no se me ha notificado el arreglo ni hecho entrega del arreglo del inmueble a satisfacción.

Cuento con material fotográfico, múltiples comunicaciones con el administrador y sendas cartas al administrador con copia al consejo de Administración de la copropiedad, así como comunicaciones con la arquitecta, pues la administración ha impedido la comunicación con los

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 5543-07449

Fecha Registro 20/08/2022 11:40:55

Fecha Solicitud 09/08/2022 11:39:35

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES

¿Asunto Jurídico Definible? SI

Area CIVIL Y COMERCIAL

Tema OTROS

Subtema

Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO

Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	MARIA ISABEL ARANGO SECKER	31471070	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO	805001663	NIT
PERSONA	MONICA CARRILLO CAMACHO	31927141	CÉDULA DE CIUDADANÍA

74

Para determinar el valor de los cánones de arrendamiento dejados de percibir me permito manifestar que con el dueño del apartamento inferior (601A) tuve una conversación para ponernos de acuerdo en el valor del canon de arrendamiento, el apartamento 601ª está alquilado en \$ 3.200.000 incluida el valor de la administración, más los valores cancelados por los servicios públicos. (Aclaro que el apartamento del señor y el mío son casi iguales).

CUANTIA DE LA CONCILIACION

Estimo el valor de los perjuicios ocasionados en la suma \$3.200.000 mensuales que es el valor del canon de arrendamiento incluido el valor de la administración, desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha en que sean efectivamente corregidos los daños. Más los valores cancelados por concepto de servicios públicos domiciliarios hasta la misma fecha, cuyas facturas suministraría en el momento oportuno.

ANEXOS O PRUEBAS

Cartas dirigidas al consejo de administración, a la administración, a la señora propietaria del apartamento 801A, derecho de petición dirigido a la administración del conjunto, audios vía whatsapp, fotos de los daños, carta de la inmobiliaria donde manifiesta que con los daños existentes es muy difícil lograr alquilar.

(Las conversaciones vía whatsapp podrán ser convalidadas en su debida oportunidad ante el juez de instancia, de conformidad con los lineamientos del Código General del Proceso y demás normas que lo complementan).



Derecho

propietarios del apartamento 801 A, causante de los daños. Adicionalmente, he solicitado en dos ocasiones convocar una junta extraordinaria para exponer el tema y el Administrador simplemente no responde ni actúa.

75

Sucede que al mismo tiempo que desocuparon mi apartamento, los propietarios del apartamento 601A pusieron en alquiler el inmueble de su propiedad, inmueble que fue rápidamente alquilado, en cambio el mío fue varias veces rechazado por motivo de las humedades aún no arregladas totalmente.

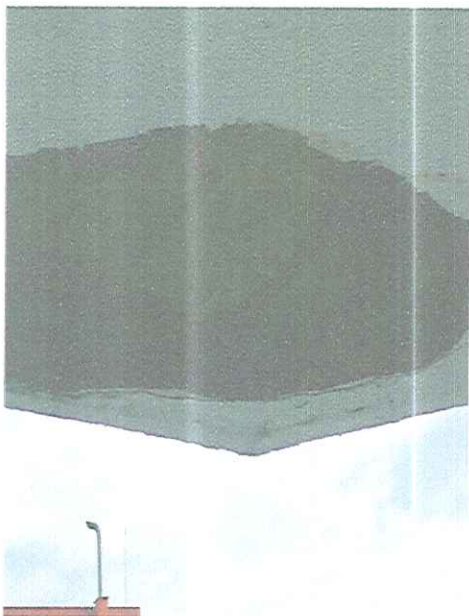
Lo cierto es que a la fecha persisten los daños y sigo viéndome perjudicada al no poder alquilar el apartamento.

En contestación al derecho de petición que se adjunta se establece que existen dos daños al mismo tiempo a saber: daño 1; balcón de la sala comedor daño que de acuerdo a información dada por el administrador se comunicó a la dueña del piso superior en septiembre de 2021, lo comenzó a arreglar en febrero de 2022 y dice haberlo terminado en marzo de 2022, pero no lo han entregado. Y daño 2 humedad en el balcón de la pieza auxiliar, baño auxiliar y closet que viene de la fachada y que es problema del edificio por lo tanto de la administración y que a la fecha NO ha sido arreglado.

En síntesis van once (11) meses sin que se entregue el apartamento arreglado.

PRETENSIONES

Con base a lo anterior solicito al inmediato arreglo y entrega del apartamento arreglado y a título de LUCRO SESANTE derivado de la responsabilidad civil por los daños ocasionados por las humedades del apartamento superior y fachada, me sean cancelados los cánones de arrendamiento que he dejado de percibir por la negligencia y demora en atender los daños, tanto por la señora dueña del piso superior como por la copropiedad.



76



Juan David Velasquez... 11 may.
para mí ▾



Señora María Isabel Arango

Cordial saludo!

Le comparto nuevamente la carta donde informamos la razón por la que los clientes han decidido no tomar su apartamento para alquiler.

Esta semana hemos llevamos algunos clientes y todos rechazan por la misma razón. (La humedad presentada)

Gracias por su atención.



JUAN DAVID VELASQUEZ

Asesor comercial

www.anamariaescobar.com

Pbx 4891221 Móvil 3128602824

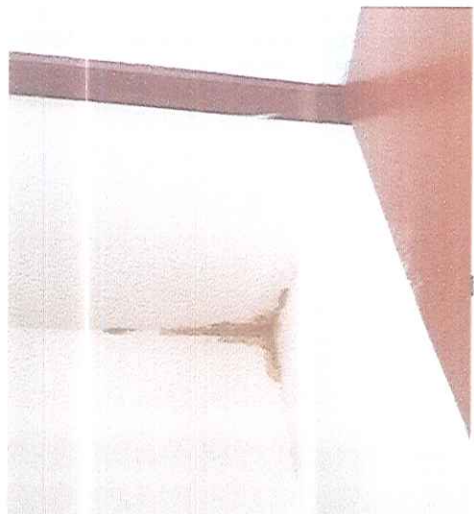
Cali - Colombia



AUDIO.oga

María Isabel Arango Secker

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



el Derecho



OSCAR GOMEZ
& CIA. S.A.S.
CALI

IMPERMEABILIZACIONES
MANTENIMIENTO DE FACHADAS

78

Santiago de Cali, Noviembre 18 del 2.022

Doctora

MARIA ISABEL ARANGO

Ciudad

**REF: CONDOMINIO BALCONES DEL RIO
APARTAMENTO 801 A**

Cordial saludo:

De acuerdo a su amable solicitud Nos permitimos enviar a relación de los trabajos de reparación realizados en el apartamento arriba en referencia.

Nombre del Contratante: **BONASTEY S.A.S.**

Fecha de Contratación: Septiembre 10 del 2.022

Fecha de terminación: Septiembre 20 del 2.022

MANTENIMIENTO DE PINTURA BALCON CON PINTURA KORAZA DE PINTUCO 5 AÑOS:

Los trabajos se realizaran de la siguiente forma con andamios tubulares certificados:

1. Retiro y resane de superficies deterioradas: Demolición y retiro de superficies deterioradas, y luego se procederá a resanar dicha área con acabado similar al existente, resane de grietas y fisuras, re conformación y reparación de dilataciones constructivas con acabado similar al existente.

2. Aplicación de pintura Koraza de Pintuco: Se aplicara pintura Koraza de Pintuco 5 años de acuerdo al color elegido como acabado final en Fachada balcón

Tiempo de ejecución: 10 días

La factura fue cancelada en la totalidad

Sin otro particular y aclarando con gusto cualquier duda al respecto

Atentamente,

OSCAR GOMEZ & CIA. S.A.S.

GUILLERMO MERLANOR.
Gerente

79

un edificio, es imputable a todas las personas que habitan la misma parte del edificio, y la indemnización se dividirá entre todas ellas, a menos que se pruebe que el hecho se debe a la culpa o mala intención de alguna persona exclusivamente, en cuyo caso será responsable ésta sola.

Si hubiere alguna cosa que de la parte de un edificio, o de otro paraje elevado, amenace caída o daño, podrá ser obligado a removerla el dueño del edificio o del sitio, o su inquilino, o la persona a quien perteneciere la cosa, o que se sirviere de ella, y cualquiera del pueblo tendrá derecho para pedir la remoción.

ARTICULO 2359. <TITULAR DE LA ACCION POR DAÑO CONTINGENTE>. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción.

ARTICULO 2360. <COSTAS POR ACCIONES POPULARES>. Si las acciones populares a que dan derecho los artículos precedentes, se declararen fundadas, será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagarán lo que valgan el tiempo y la diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneración específica que conceda la ley en casos determinados.

Carta DMJ 017/2022

Bogotá DC, 17 de enero de 2022

Señora
Leonor Cantillo
Propietaria apartamento 801 A
Señor
Álvaro Valencia
Administrador Balcones Del Río
Señores Junta Directiva Copropietarios Edificio Balcones del Río
Santiago de Cali
Enviado vía correo electrónico y al apartamento 801A por correo.

Asunto: Daños en el apartamento 701 A y perjuicios de ello derivados.

¡Cordial saludo!

En los 8 años que llevo como propietaria del apartamento 701A, he recurrido más de tres veces a la administración con el objeto de que sean reparados los daños causados a mi propiedad en los balcones debido a las pérgolas de los balcones del piso superior (801 A).

No obstante haberse “maquillado” en dos ocasiones el efecto producido por las humedades, hasta la fecha no se ha corregido el problema de fondo, es decir, no se ha eliminado lo que causa tales humedades.

Hoy me dirijo formalmente y con copia a ustedes como los organismos administrativos y de control de la copropiedad para elevar formalmente la solicitud por una pronta acción que corrija el problema, ¿hasta cuándo seguiremos maquillando las consecuencias y a qué costo?

Los daños se ubican en los tres lados que corresponden a los balcones del apartamento 801 A. Mi hijo Camilo tuvo asma exacerbada por la humedad, con hongos y un aspecto y olor terribles del techo que da a la que era su habitación durante el tiempo que vivimos en el apartamento, queja parecida recibí del Sr. Clever que era el

inquilino del inmueble hasta septiembre, siendo éste uno de los motivos por los cuales me entregó el inmueble.

Hoy continúa siendo afectada por este problema pues en los cielorrasos de las habitaciones auxiliares y baño de alcobas como en el balcón que da a la parte social (cancha de básquet y piscina) presentan humedad, pese a haberse “maquillado” hace un mes. Esta circunstancia me está perjudicando pues el apartamento en estos momentos se encuentra desocupado y debo alquilarlo lo más pronto posible, pero en el estado en que se encuentra es inane mostrarlo.

De esta circunstancia se informó en septiembre de 2021 de nuevo a la administración, sin embargo, cuando regresé seguía el daño; es más en días pasados se derrumbó parte de uno de esos techos, lo que pudo causar, amén del perjuicio que vengo padeciendo hace 8 años, lesión o incluso muerte de alguna persona.

Es importante poner de presente que de conformidad con los artículos 2342, 2343, 2344, 2350, 2355, 2359 y 2360 del Código Civil Colombiano los daños en cuestión son responsabilidad del propietario del apartamento 801 A y me dan derecho a pedir no sólo su arreglo inmediato, sino indemnización por los perjuicios que de ellos se derivan, como es no sólo los problemas de salud que tales humedades ocasionan, sino en este momento la imposibilidad de alquilar mi apartamento desde octubre de 2021, pues para mí es clarísimo que con ese daño no puedo siquiera mostrarlo, ya que nadie querrá pasarse a un sitio con un problema de humedad que produce incluso desprendimiento de la loza o el repello.

He venido actuando en la convicción que la administración debe solucionar este problema que tiene al menos 8 años de antigüedad, al ver que ello no funcionaba solicité al Señor Álvaro Valencia un número para comunicarme con la señora o hijas del apartamento 801 A, pero él se ha negado a darme el contacto, pues dice no estar autorizado por la dueña. Lo que en verdad no entiendo.

Por lo anterior, me vi en la necesidad de encomendar al Abogado Néstor Raúl Cano el asunto, quien se comunicó a través del citófono del edificio con la Señora Leonor, siendo a todas luces ABSURDO que no me hayan dado a mí los datos de quien ocasiona perjuicio a mí y a mi inmueble por tanto tiempo.

En todo caso, finalmente y por la llamada de mi abogado la Señora Cantillo contrató una arquitecta, pero ella me informa que tiene que esperar dos cotizaciones y las

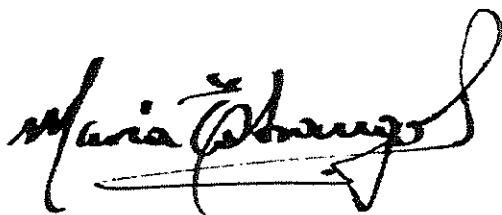
personas con las cuales trabaja no se han reintegrado, por lo que en síntesis yo debo seguir esperando hasta que tengan a bien reparar los daños que me ocasionan perjuicios continuos, al privarme de mi derecho a alquilar mi inmueble.

En este momento, no como propietaria, sino como abogada litigante y juez que he sido, les informo que se equivocan, pues de conformidad con las leyes colombianas, y tal como lo hemos hecho la mayoría de nosotros, y me incluyo, cuando el inmueble de uno ocasiona daños a otro el deber es repararlo de inmediato, siendo adicionalmente responsable de los perjuicios que por ello o por la demora en hacerlo se ocasionen, como en este caso han sido los problemas de salud, y ahora el daño emergente y el lucro cesante que origina no poder alquilar mi apartamento, así como los gastos de abogado en los que tuviere que incurrir.

Por lo anterior y como último recurso no judicial, solicito la intervención de la Junta de Copropietarios.

Para mí es completamente incomprensible que esto lleve 8 años sin solución, les pido se pongan la mano en el corazón y se contesten a sí mismos, si alguno de ustedes Señores de la Junta, tomarían en alquiler un apartamento con un problema de humedad tan visible como el mío.

Cordialmente y agradeciendo su atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

María Isabel Arango Secker.

Copia archivo.

Para su ilustración adjunto copia de los artículos del Código Civil mencionados:

ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. <PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR>. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.

ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.

ARTICULO 2350. <RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA>. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia.

No habrá responsabilidad si la ruina acaeciere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto.

Si el edificio perteneciere a dos o más personas pro indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio.

ARTICULO 2355. <RESPONSABILIDAD POR COSA QUE CAE O SE ARROJA DEL EDIFICIO>. El daño causado por una cosa que cae o se arroja de la parte superior de

Bogotá DC, 20 de mayo de 2022

Señoras

Mónica Carrillo Camacho y/ o Leonor de Carrillo

Propietaria apartamento 801 A

Señor

Álvaro Valencia

Administrador y Representante Legal Conjunto Residencial Balcones Del Río

Señores Consejo de Administración Edificio Balcones del Río Cali

Enviado vía correo electrónico, solicito entregarlo impreso al apartamento 801A.

Asunto: Derecho de petición sobre daños en el apartamento 701 A.

María Isabel Arango Secker, en mi calidad de propietaria del apartamento 701 A del Edificio Balcones del Río, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, elevo ante ustedes derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1° Desde el año 2021 la administración está enterada de que persisten unos problemas de humedad en el apartamento 701 A de mi propiedad, ocasionados por el apartamento 801 A, quien manifiesta haberlos comunicado a la Señora Leonor de Carrillo, madre de la propietaria, quien lo habita.

2° Pese a lo anterior, el 25 de septiembre de 2021, fecha en que mi esposo recibió en presencia del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones del Río, Álvaro Valencia el apartamento de los inquilinos, se evidenció que los daños no habían sido reparados, por lo que se solicitó hacerlo de inmediato, dada la necesidad de tener el apartamento en buen estado para poderlo alquilar.

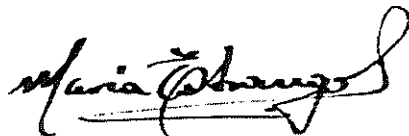
3° De lo sucedido y solicitado he enviado dos cartas a las mismas personas que hoy dirijo este derecho de petición.

4° El día de ayer 19 de mayo de 2022 fue a ver mi inmueble una persona a quien le agradó mucho el sitio y las fotos del mismo, pero me informó que pese a ser muy bonito el apartamento, no le interesa alquilarlo con esas humedades.

Por lo anterior, solicito, con fundamento en el derecho de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, SE ME INFORME:

1° De manera detallada y clara, lo efectuado hasta este momento para entregarme el apartamento arreglado y por quién ha sido realizado.

2° Qué está pendiente de arreglar y a cargo de quién.



María Isabel Arango Secker.

Copia archivo.

 *****021*****022

*****021*****022	*****	*****	*****
*****ER			*****
*****RE.21	83.010	000	\$37.901,00
D*****RE.21	83.010	16.580	\$692.560,00
E*****.22	22.200	33.516	\$648.354,00
FE*.22	22.200	51.620	\$622.594,00
M*****.22	22.200	10.400	\$615.279,00
*****	80.030	88.852	\$594.861,72
M*****.22	80.030	106.662	\$592.259,04
*****.22	80.030	124.481	\$607.470,96
*****.22	80.030	000	\$498.200,96
*****.22	80.030	142.202	\$531.227,48
EP*.22	80.030	160.111	\$582.068,60
*****.22	80.030	100.250	\$1.650.724,32

*****	000	4.834	\$1.700.558,32

*****		2.251	\$1.727.809,32
*****	\$0.677.746,00	\$0.050.063,32	\$1.727.809,32

88

*Maria Isabel Arango Secker
Abogada Especialista en Derecho
Del Trabajo y de la Seguridad Social
Ex Magistrada Tribunal Superior de Bogotá*

Carta DMJ 087/2022

Bogotá DC, 25 de abril de 2022

Señores (as):

Propietaria apartamento 801 A. (Favor entregar en su

apartamento).

Sr. Gabriel Jaramillo gabrieljaramillom@gmail.com

Sra. Carmen Suarez carmene.surez@hotmail.com

Sr. Casar Valverde cesar.valverde@charlyideal.com

Sra. Maricel Viera luzmarvie@gmail.com

Administrador Balcones Del Río

□

Asunto: Daños en el apartamento 701 A y perjuicios de ello derivados.

¡Cordial saludo!

Nuevamente, y como complemento a la comunicación de enero de este año, me dirijo a ustedes con el fin de dejar constancia que, a la fecha, siguen sin ser solucionados los daños ocasionados a mi apartamento causados por problemas de humedad provenientes del apartamento 801 A.

Elevo a ustedes mi más urgente solicitud por una pronta solución de los problemas mencionados ya que esta situación me está perjudicando económicamente.

En septiembre de 2021 que mi esposo Jorge San Martín recibió el apartamento de los inquilinos e informó a la administración, que se comprometió a velar que se hiciera el arreglo, hoy 7 meses después sigue sin ser reparado a satisfacción. Siendo preciso reiterar que las humedades fueron informadas tiempo atrás por el inquilino, es decir la negligencia e indolencia para su arreglo rebasa los límites, por lo cual instauraré las acciones del caso. Máxime que esa situación ha hecho imposible que el apartamento se alquile.

Las dos inmobiliarias que contraté me han expresado que mientras el inmueble presente esas humedades, se hace imposible alquilarlo

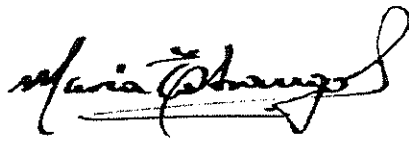
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4° El día de ayer 19 de mayo de 2022 fue a ver mi inmueble una persona a quien le agradó mucho el sitio y las fotos del mismo, pero me informó que pese a ser muy bonito el apartamento, no le interesa alquilarlo con esas humedades.

Por lo anterior, solicito, con fundamento en el derecho de petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional, SE ME INFORME:

1° De manera detallada y clara, lo efectuado hasta este momento para entregarme el apartamento arreglado y por quién ha sido realizado.

2° Qué está pendiente de arreglar y a cargo de quién.



María Isabel Arango Secker.

Copia archivo.

E - mail: maria.arangosecker@gmail.com_Cel 310 833 64 47. Carrera 76A # 131
- 60, Piemonte de

Provenza, 508, Bogotá. Calle 23 norte # 3N - 33, oficina 401 Peñas Blancas,
Cali
COLOMBIA



DAVIVIENDA

87

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICA

Que el señor **MARIA ISABEL ARANGO SECKER** con Cédula de Ciudadanía No **31471070** tiene con esta entidad una obligación denominada **LEASING HABITACIONAL** radicado bajo No. **6001016800135073**.

Dicha obligación fue otorgada en **21/05/2013** y a la fecha se encuentra cancelada y a paz y salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.*

La presente CERTIFICACION se expide a solicitud de **A quién interese**.

BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
02/07/2023

Banco Davivienda

* Esta constancia no implica pago directo del cliente

88

REAPARECEN HUMEDADES APTO 701A

Recibidos



MIGUEL HORACIO GÓMEZ <gomezmiguel16@gmail.com>

3 nov
2022,
8:58

para Sandra, FUNDAFAS, Fundafas, gileon2009@hotmail.com, guileon2009@hotmail.com, mí, monicarrillo7@hotmail.com

Buenos días. Me pone en conocimiento de las Cartas para lo de su carpo las humedades reaparecen en el apto 01 de Calcones del Río ubicado en la ciudad de Cali.

Por lo anterior se solicita la intervención inmediata para corregir de manera definitiva tal daño estructural que se genera entorno a tal situación.

Favor comunicarse por este medio o al 32061111 para coordinar con quienes están actualmente la disponibilidad para realizar los arreglos correspondientes sin mayores dilaciones.

Atentamente

Miguel M. Gómez

Abogado Carte reclamo ante

Miguel Horacio Gómez Achicué.

Abogado Docente

Asesorías, consultorías y capacitaciones especializadas

Números celulares: 3206971991/3164941709

89

Señoras

Propietaria apartamento 801 A

Señor

Administrador y Representante Legal Conjunto

Residencial Balcones Del Río

[illegible]

0000

Enviado vía correo electrónico, 0000000000000000

[illegible]

Asunto: Derecho de petición sobre daños en el
apartamento 701 A.

María Isabel Arango Secker, en mi calidad de propietaria del apartamento 701 A del Edificio Balcones del Río, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, elevo ante ustedes derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1° Desde el año 2021 la administración está enterada de que persisten unos problemas de humedad en el apartamento 701 A de mi propiedad, ocasionados por el apartamento 801 A, quien manifiesta haberlos comunicado a la Señora Leonor de Carrillo, madre de la propietaria, quien lo habita.

2° Pese a lo anterior, el 25 de septiembre de 2021, fecha en que mi esposo recibió en presencia del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones del Río, Álvaro Valencia el apartamento de los inquilinos, se evidenció que los daños no habían sido reparados, por lo que se solicitó hacerlo de inmediato, dada la necesidad de tener el apartamento en buen estado para poderlo alquilar.

3° De lo sucedido y solicitado he enviado dos cartas a las mismas personas que hoy dirijo este derecho de petición.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

90

me informa que tiene que esperar dos cotizaciones y las personas con las cuales trabaja no se han reintegrado, por lo que en síntesis yo debo seguir esperando hasta que tengan a bien reparar los daños que me ocasionan perjuicios continuos, al privarme de mi derecho a alquilar mi inmueble.

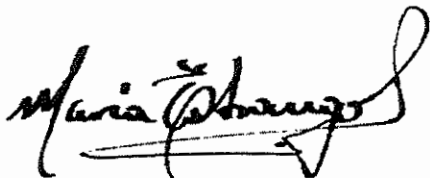
En este momento, no como propietaria, sino como abogada litigante y juez que he sido, les informo que se equivocan, pues de conformidad con las leyes colombianas, y tal como lo hemos hecho la mayoría de nosotros, y me incluyo, cuando el inmueble de uno ocasiona daños a otro el deber es repararlo de inmediato, siendo adicionalmente responsable de los perjuicios que por ello o por la demora en hacerlo se ocasionen, como en este caso han sido los problemas de salud, y ahora el daño emergente y el lucro cesante que origina no poder alquilar mi apartamento, así como los gastos de abogado en los que tenga que incurrir.

Por lo anterior y como último recurso no judicial, solicito la intervención de la Junta de Copropietarios. Personalmente continúo siendo demasiado permisiva, pues debería haber instaurado una demanda de responsabilidad civil por los daños ocasionados por todos estos años y especialmente el perjuicio que implica no poder alquilar mi apartamento con los costos que ello conlleva.

Para mí es incomprensible que esto lleve 8 años sin solución, les pido se pongan la mano en el corazón y se contesten a sí mismos, si alguno de ustedes, tomarían en alquiler un apartamento con un problema de humedad tan visible como el mío.

Quedo atenta a una respuesta clara y pronta solución por parte de los propietarios del apartamento 801 A.

Cordialmente y agradeciendo su atención y pronta intervención,



María Isabel Arango Secker.

Copia archivo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP hace constar que el servicio ubicado en la dirección CL 1B KR 55 - 2 TORRE A APTO 701 UNI RES BALCONES DEL RIO del municipio CALI con el contrato No. 963295 a nombre de ARANGO SECKER MARIA ISABEL presenta el siguiente estado de cuenta:

Rango de Fechas: 30-09-2021 a 30-09-2022

Mes : Octubre
Factura : 1136093516
Fecha Vencimiento : 23-10-2021

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,496.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26,255.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,750.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,522.00	\$ 0.00

Mes : Noviembre
Factura : 1137618115
Fecha Vencimiento : 22-11-2021

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,502.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,934.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,887.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,345.00	\$ 0.00

Mes : Diciembre
Factura : 1139037722
Fecha Vencimiento : 22-12-2021

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,499.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,638.00	\$ 0.00



Una empresa PROMI

CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,227.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,378.00	\$ 0.00

Mes : Enero
Factura : 1140442278
Fecha Vencimiento : 22-01-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,508.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22,442.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,990.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,015.00	\$ 0.00

Mes : Febrero
Factura : 1141881690
Fecha Vencimiento : 22-02-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,524.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 25,627.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,630.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 77.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,858.00	\$ 0.00

Mes : Marzo
Factura : 1143351768
Fecha Vencimiento : 23-03-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,563.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,772.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,267.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 92.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,694.00	\$ 0.00



Una empresa PROMI

Mes : Abril
Factura : 1144554774
Fecha Vencimiento : 22-04-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,601.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,502.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,221.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,390.00	\$ 0.00

Mes : Mayo
Factura : 1145953355
Fecha Vencimiento : 21-05-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,624.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,730.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,271.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37,792.00	\$ 0.00

Mes : Junio
Factura : 1147476735
Fecha Vencimiento : 22-06-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,653.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,028.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,935.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,719.00	\$ 0.00

Mes : Julio
Factura : 1148802159
Fecha Vencimiento : 22-07-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,672.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21,163.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,767.00	\$ 0.00



Una empresa PROMI

RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 266.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,868.00	\$ 0.00

Mes : Agosto
Factura : 1150208583
Fecha Vencimiento : 20-08-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,682.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,014.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,339.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94.00	\$ 0.00
RECONEXION DESDE CENTRO DE MEDICION	\$ 32,300.00	\$ 0.00	\$ 32,300.00	\$ 0.00
Totales	\$ 32,300.00	\$ 0.00	\$ 52,429.00	\$ 0.00

Mes : Septiembre
Factura : 1151763165
Fecha Vencimiento : 17-09-2022

Concepto	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo Diferido
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,701.00	\$ 0.00
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,408.00	\$ 0.00
CONTRIBUCION	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,022.00	\$ 0.00
RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBLICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 142.00	\$ 0.00
Totales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 36,273.00	\$ 0.00

El presente documento se expide a solicitud de JORGE SANMARTIN quien se identifica con el documento de identificación No.16585284.

Para constancia se firmó en Cali, el día 25 del mes 5 de 2023.



Gases de Occidente
NIT. 800.167.643 - 5

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C/Nit: 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Octubre, 2022
Periodo Facturacion SEP 01 a SEP 30
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No. 348204053
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

281774294

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 105,826.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 27-2022

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 19-2022

ACUEDUCTO

Uso Residencial
Estrato 5
Codigo ZC 1063-1
No. Medidor M1 VM 103970
Lectura Actual 4,275
Lectura Anterior 4,275
Diferencia 0
Consumo del mes en M3 0

Componentes del costo

Cm Operación \$ 1,219.69 Cm Inversión Poir \$ 285.00
Cm Inversión Va \$ 1,041.74 Cm Tasa Ambiental \$ 3.17

CONCEPTOS
Cargo Básico
Interes de Mora (0.50%)
(-)Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
		9,102.60	4,642.33	13,744.93
				18.33
				.26

TOTAL \$13,763.00

ALCANTARILLADO

Uso Residencial
Estrato 5
Vertimiento 0 M3

COMPONENTES DEL COSTO
Cm Operación \$ 784.99
Cm Inversión Va \$ 1,644.36
Cm Inversión Poir \$ 456.66
Cm Tasa Ambiental \$ 47.36

CONCEPTOS
Cargo Básico
Interes de Mora (0.50%)
(-)Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
		4,882.25	2,489.95	7,372.20
				9.83
				.03

TOTAL \$7,382.00

ENERGIA

Uso Residencial
Estrato 5
Consumo de energía activa
No. Medidor M1 ENAP_464569
Lectura Actual 21,246
Lectura Anterior 21,245
Diferencia 1
Consumo Actual 1 KWH

CONCEPTOS
Consumo De Energía Activa
Valor Consumo Energía
Ajuste al Peso

Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
1.00	796.67	796.67	159.33	956.00
				.10

TOTAL \$956.10

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo
Nivel Tensión	1	Generacion 312.05
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 52.12
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion 60.50
Circuito	515	Distribución 239.83
Grupo	1	Perdidas 63.71
NIU	1465203	Restricciones 68.47
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 796.67
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 796.67

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Meta anual (DIUG-FIUG)	.00	.00	.00	.00
Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Acumulado (DIU-FIU)	.00	.00	.00	.00
Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Eventos Comp. (VC-TVU)	.00	.00	.00	.00
Cons. Estimado Comp. (CEC)	.00	.00	.00	.00
% Desc. Cargo Comp. - %DT	.00	.00	.00	.00
Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
Valor Total-COMP	.00	.00	.00	.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2022-10-01
Por valor de \$102,115.00
Recibido en Banco De Bogota
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	22,101.10
SubTotal Otros Servicios + AP + TS	83,724.90
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	105,826.00
VALOR TOTAL	105,826.00
TOTAL A PAGAR	\$ 105,826.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Octubre, 2022

No. Pago Electrónico 281774294

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 105,826.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 27-2022

Estado de Cuenta No.

348204053

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 19-2022



(415)7707247180153(8020)000281774294(3902)00000010582600(96)20221027

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

96

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	348204053
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Octubre, 2022
Periodo Facturacion	SEP 01 a SEP 30
Días Facturados	30

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	SEP 01 a SEP 30	Días Facturados	30	Costo Fijo	16,491.16
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	12,567.46
Frecuencia de Barrido	2	Producción	.00 M3	Valor Aprovechamiento	476.65
				Contribución (50%)	14,767.66
				Interes de Mora (0.50%)	58.62
				Ajuste al Peso	.45
				TOTAL	\$44,362.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	37,415.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	47.70
Interes de Mora (0.50%)	
TOTAL	\$37,462.70

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	1,900.20
Cobro 5.00 % UVT Base para cobro \$ 38,004.00	
TOTAL	\$1,900.20

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Noviembre. 2021
Periodo Facturacion OCT 02 a NOV 02
Días Facturados 32
Estado de Cuenta No. 325010850
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

266219076

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$89,181.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 29-2021

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 19-2021

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	May - 28	Cargo Básico			7,067.03	3,604.18	10,671.21
Código ZC	1063-1	Jun - 25	Otros Cobros					1,541.59
No. Medidor M1	VM 103970	Jul - 27	Ajuste al Peso					.20
Lectura Actual	4,242	Ago - 26						
Lectura Anterior	4,242	Sep - 34						
Diferencia	0	Oct - 4						
Consumo del mes en M3	0	PROM - 24						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,094.10	Cm Inversión Poir	\$ 250.28					
Cm Inversión Va	\$ 1,001.11	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.86					
TOTAL								\$12,213.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 511.48	Cargo Básico			3,680.96	1,877.29	5,558.25
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,661.32	Otros Cobros					1,659.19
		Cm Inversión Poir \$ 461.36	(-)Ajuste al Peso					.44
		Cm Tasa Ambiental \$ 36.72						
TOTAL								\$7,217.00

ENERGIA

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	May - 292.0						
Consumo de energía activa	ENAP 464569	Jun - 343.0						
No. Medidor M1	21,243	Jul - 333.0						
Lectura Actual	21,243	Ago - 327.0						
Lectura Anterior	0	Sep - 352.0						
Diferencia	0 KWH	Oct - 34.0						
Consumo Actual	0 KWH	PROM - 297.0						
TOTAL								\$0.00

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 238.46	Meta anual (DIUG-FIUG)	10.62	7.00	4.05	7.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 36.97	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	2.98	3.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 58.02	Acumulado (DIU-FIU)	10.62	7.00	4.05	7.00
Circuito	515	Distribución 183.21	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 44.00	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 36.84	Cons.Estimado Comp. (CEC)	428.00		.00	
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 591.82	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00		12.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 597.50	Cargo de Distribución-DT	86.33		110.59	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2021-10-27
Por valor de	\$143,841.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	19,430.00
SubTotal Otros Servicios + AP	69,751.00
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	89,181.00
VALOR TOTAL	89,181.00
TOTAL A PAGAR	\$89,181.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugiendo 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Noviembre. 2021

No. Pago Electrónico

266219076

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 89,181.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 29-2021

Estado de Cuenta No.

325010850

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 19-2021



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

Contrato 934795
Estado de Cuenta No. 325010850
Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Noviembre. 2021
Periodo Facturacion OCT 02 a NOV 02
Dias Facturados 32

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	OCT 02 a NOV 02	Dias Facturados 32	Oct	Costo Fijo	14,635.67
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	Sep	Costo Variable	12,232.21
Frecuencia de Barrio	2 Produccion	.00 M3	Ago	Valor Aprovechamiento	827.51
			Jul	Contribución (50%)	13,847.73
			Jun	(-)Ajuste al Peso	.12
			May		
				TOTAL	\$41,543.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	28,208.00
TOTAL	\$28,208.00

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2021-11-01	11/18	156.41	1,094.85	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-11-01	11/18	1,385.18	9,696.25
	Subtotal Acueducto			\$1,541.59	\$10,791.10						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2021-11-01	11/18	1,577.72	11,043.99	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2021-11-01	11/18	81.47	570.26
	Subtotal Alcantarillado			\$1,659.19	\$11,614.25						

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Diciembre. 2021
Periodo Facturacion NOV 03 a DIC 02
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No. 327122565
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

267585696

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 267,131.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Diciembre 27-2021

FECHA DE EXPEDICION

Diciembre 17-2021

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Jun - 25 Jul - 27 Ago - 26 Sep - 34 Oct - 4 Nov - 23 PROM - 23	Cargo Básico Valor Consumo Otros Cobros (-)Ajuste al Peso	23.00	2,314.85	8,263.42 4,432.15 53,241.55	4,214.34 2,260.39 27,153.11	12,477.76 80,394.66 1,541.59 .01
Código ZC	1063-1							
No. Medidor M1	VM_103970							
Lectura Anterior	4,242							
Consumo del mes en M3	23							
Observación de Lectura								
Consumo En Investigación - Consumo Estimado								
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,107.25	Cm Inversión Poir	\$ 258.72					
Cm Inversión Va	\$ 945.71	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$94,414.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 712.62 Cm Inversión Va \$ 1,492.77 Cm Inversión Poir \$ 414.56 Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Cargo Básico Valor Consumo Otros Cobros Ajuste al Peso	23.00	2,667.31	4,432.15 61,348.13	2,260.39 31,285.06	6,692.54 92,633.19 1,659.19 .08
Verimiento	23 M3							
TOTAL								\$100,985.00

ENERGIA

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Jun - 343.0 Jul - 353.0 Ago - 327.0 Sep - 352.0 Oct - 34.0 Nov - 6.0 PROM - 278.0	Consumo De Energia Activa Valor Consumo Energia (-)Ajuste al Peso	2.00	609.57	1,219.14	243.83	1,462.97 .35
Consumo de energia activa	ENAP_464569							
No. Medidor M1	21,245							
Lectura Actual	21,243							
Lectura Anterior	2							
Diferencia	2 KWH							
Consumo Actual								
TOTAL								\$1,462.62

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 242.38	Meta anual (DIUG-FIUG)	10.62	7.00	4.05	7.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 38.07	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion 58.57	Acumulado (DIU-FIU)	10.62	7.00	4.05	7.00
Circuito	515	Distribución 194.93	Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
Grupo	1	Perdidas 39.83	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
NIU	1465203	Restricciones 35.71	Cons. Estimado Comp. (CEC)	395.00	10.00	34.00	12.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 609.57	% Desc. Cargo Comp. - %DT	86.71	111.77	111.77	111.77
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 607.49	Cargo de Distribución-DT	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00
			Valor Total-COMP				

ULTIMO PAGO

Realizado el	2021-11-25
Por valor de	\$89,181.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	196,861.62
SubTotal Otros Servicios + AP + TS	70,269.38
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	267,131.00
VALOR TOTAL	267,131.00
TOTAL A PAGAR	\$ 267,131.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugiendo 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Diciembre. 2021

No. Pago Electrónico 267585696

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 267,131.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Diciembre 27-2021

Estado de Cuenta No.

327122565

FECHA DE EXPEDICION

Diciembre 17-2021



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

(415)7707247180153(8020)000267585696(3902)00000026713100(96)20211227

MARIA IASBEL ARANGO SECKER

160

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Uso		Residencial Estrato	5	Historico de cobros:	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion		NOV 03 a DIC 02 Días Facturados	30	Nov	Costo Fijo	14,633.25
Unidades Residenciales		1 Frecuencia de Recolección	3	Oct	Costo Variable	12,239.58
Frecuencia de Barrio		2 Produccion .00 M3		Sep	Valor Aprovechamiento	847.94
	Barrido y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Ago	Contribución (50%)	13,860.42
			Residuos no Aprovechables	Jul	(-)Ajuste al Peso	.19
Mes	.0050	.0000	.0051	Jun		
Sum 1	.0050	.0000	.0051			
Sum 2	.0050	.0000	.0050			
			.0622		TOTAL	\$41,581.00

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	28,664.00
TOTAL	\$28.664.00

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

TASA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	24.38
Cobro 2.00 % Base para cobro \$ 1,219.14	
TOTAL	\$24.38

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2021-12-04	12/18	156.41	938.44	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2021-12-04	12/18	1,385.18	8,311.07
	Subtotal Acueducto			\$1,541.59	\$9,249.51						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2021-12-04	12/18	1,577.72	9,466.27	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2021-12-04	12/18	81.47	488.79
	Subtotal Alcantarillado			\$1,659.19	\$9,955.06						

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Enero, 2022
Periodo Facturacion DIC 03 a ENE 03
Días Facturados 32
Estado de Cuenta No. 329299651
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

269143291

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 343,268.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Enero 28-2022

FECHA DE EXPEDICION

Enero 21-2022

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) :

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Jul - 27	Cargo Básico	16.50	2,314.85	8,263.42	4,214.34	12,477.76
Código ZC	1063-1	Ago - 26	Valor Consumo	-6.50	2,314.85	38,195.03	19,479.41	57,674.44
No. Medidor M1	VM 103970	Sep - 4	Vr. Consumo Recuperado 2021/12			-15,046.52	-7,673.70	-22,720.22
Lectura Actual	4,275	Oct - 23	Interes de Mora (0.50%)					299.77
Consumo del mes en M3	10	Nov - 16	Otros Cobros					1,541.59
		Dic - 23	(-)Ajuste al Peso					.34
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,107.25	Cm Inversión Poir	\$ 258.72					
Cm Inversión Va	\$ 945.71	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$49,273.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 712.62	Cargo Básico	16.50	2,667.31	4,432.15	2,260.39	6,692.54
Vertimiento	10 M3	Cm Inversión Va \$ 1,492.77	Valor Consumo	-6.50	2,667.31	44,010.62	22,443.63	66,454.25
		Cm Inversión Poir \$ 414.56	Vr. Servicio Recuperado 2021/12			-17,337.51	-8,841.43	-26,178.94
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Interes de Mora (0.50%)					332.58
			Otros Cobros					1,659.19
			Ajuste al Peso					.38
TOTAL								\$48,960.00

ENERGIA

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Interes de Mora (0.50%)					2.44
Consumo de energía activa		(-)Ajuste al Peso					.39
No. Medidor M1	ENAP_484569						
Lectura Actual	21,245	Consumos Anteriores (kWh)					
Lectura Anterior	21,245	Jul - 333.0					
Diferencia	0	Ago - 327.0					
Consumo Actual	0 KWH	Sep - 352.0					
		Oct - 34.8					
		Nov - 0.0					
		Dic - 2.0					
		PROM - 216.0					
TOTAL							

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 248.57	Meta anual (DIUG-FIUG)	10.99	7.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 38.05	Mensual (DIUM-FIUM)	1.05	1.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 57.15	Acumulado (DIU-FIU)	10.99	7.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 187.76	Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Grupo	1	Perdidas 40.25	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00 - .00		.00 - .00	
NIU	1465203	Restricciones 39.92	Cons.Estimado Comp. (CEC)	460.67		.00	
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 646.69	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00		.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 611.71	Cargo de Distribución-DT	87.24		.00	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-01-06
Por valor de	\$94,103.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	98,235.05
SubTotal Otros Servicios + AP + TS	72,004.95
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	170,240.00
+ Cuentas Vencidas	173,028.00
VALOR TOTAL	343,268.00
TOTAL A PAGAR	\$ 343,268.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Enero, 2022

No. Pago Electrónico 269143291

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 343,268.00

FECHA DE VENCIMIENTO

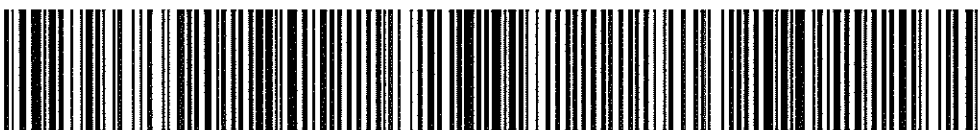
Enero 28-2022

Estado de Cuenta No.

329299651

FECHA DE EXPEDICION

Enero 21-2022



(415)7707247180153(8020)000269143291(3902)00000034326800(96)20220128

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C/Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Febrero, 2022
Periodo Facturacion ENE 04 a FEB 02
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No. 331317246
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

270549531

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 441,912.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 21-2022

103

ACUEDUCTO

2 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ago 28	Cargo Básico			8,263.42	4,214.34	12,477.76
Código ZC	1063-1	Sep 34	Interes de Mora (0.50%)					424.36
No. Medidor M1	VM 103970	Oct 4	Otros Cobros					1,541.59
Lectura Actual	4,275	Nov 16	Ajuste al Peso					.29
Lectura Anterior	4,275	Dic 16						
Diferencia	0	Ene 19						
Consumo del mes en M3	0	PROM 19						
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,107.25	Cm Inversión Poir	\$ 258.72					
Cm Inversión Va	\$ 945.71	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$14,444.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 712.62	Cargo Básico			4,432.15	2,260.39	6,692.54
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,492.77	Interes de Mora (0.50%)					467.14
		Cm Inversión Poir \$ 414.56	Otros Cobros					1,559.19
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso					.13
TOTAL								\$8,819.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido, lo invitamos a suscribir un acuerdo de pago

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ago 327.0	Ajuste al Peso					.22
Consumo de energía activa		Sep 352.0						
No. Medidor M1	ENAP 464569	Oct 34.0						
Lectura Actual	21,245	Nov 0.0						
Lectura Anterior	21,245	Dic 2.0						
Diferencia	0	Ene 0.0						
Consumo Actual	0 KWH	PROM 179.0						
TOTAL								\$.22

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 248.57	Meta anual (DIUG-FIUG)	9.24	6.00	4.05	7.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 38.05	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 57.15	Acumulado (DIU-FIU)	9.24	6.00	4.05	7.00
Circuito	515	Distribución 187.76	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 40.25	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 39.92	Cons.Estimado Comp. (CEC)	415.00		2.00	
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 646.69	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00		12.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 611.71	Cargo de Distribución-DT	87.96		115.48	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-01-06
Por valor de	\$94,103.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	23,263.22
SubTotal Otros Servicios + AP	75,380.78
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	98,644.00
+ Cuentas Vencidas	343,268.00
VALOR TOTAL	441,912.00
TOTAL A PAGAR	\$ 441,912.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugiendo 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Febrero, 2022

No. Pago Electrónico

270549531

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 441,912.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

Estado de Cuenta No.

331317246

FECHA DE EXPEDICION

Febrero 21-2022



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

104

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Uso	Residencial	Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ENE 04 a FEB 02	Dias Facturados	30	Ene	Costo Fijo	16,433.10
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Dic	Costo Variable	13,863.33
Frecuencia de Barrido	2	Produccion	.00 M3	Nov	Valor Aprovechamiento	584.64
				Oct	Contribucion (50%)	15,440.56
				Sep	Interes de Mora (0.50%)	109.71
				Ago	(-)Ajuste al Peso	.34
					TOTAL	\$45,431.00

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	28,867.00
Interes de Mora (0.50%)	82.78
TOTAL	\$28,949.78

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios		Descripción		aaaa-mm-dd Cuota		Valor		Saldo	
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-02-01	14/18	156.41		625.62			
	Subtotal Acueducto			\$1,541.59		\$6,166.33			
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-02-01	14/18	1,577.72		6,310.83			
	Subtotal Alcantarillado			\$1,659.19		\$6,636.68			

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Marzo, 2022
Periodo Facturacion FEB 03 a MAR 04
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No. 333579415
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

272284959

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 555,861.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 24-2022

ACUEDUCTO

3 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Sep - 34 Oct - 4 Nov - 0 Dic - 16 Ene - 16 Feb - 0 PROM - 18	Cargo Básico			8,543.55	4,357.21	12,900.76
Código ZC	1063-1		Interes de Mora (0.50%)					653.06
No. Medidor M1	VM _103970		Otros Cobros					15,541.59
Lectura Actual	4,275		(-)Ajuste al Peso					.41
Lectura Anterior	4,275							
Diferencia	0							
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,144.79	Cm Inversión Poir	\$ 267.49					
Cm Inversión Va	\$ 977.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$29,095.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 736.78	Cargo Básico			4,582.40	2,337.02	6,919.42
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,543.37	Interes de Mora (0.50%)					689.68
		Cm Inversión Poir \$ 428.61	Otros Cobros					1,659.19
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	(-)Ajuste al Peso					.29
TOTAL								\$9,268.00

ENERGIA

2 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Sep - 352.0 Oct - 34.0 Nov - 0.0 Dic - 2.0 Ene - 0.0 Feb - 0.0 PROM - 129.0	(-)Ajuste al Peso					.44
Consumo de energía activa								
No. Medidor M1	ENAP_464569							
Lectura Actual	21,245							
Lectura Anterior	21,245							
Diferencia	0							
Consumo Actual	0 KWH							
TOTAL								\$0.00

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 257.22	Meta anual (DIUG-FIUG)	1.94	3.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 43.68	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 52.79	Acumulado (DIU-FIU)	1.94	3.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 194.72	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 41.96	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 20.68	Cons.Estimado Comp. (CEC)	474.00	.00	.00	.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 666.10	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 611.05	Cargo de Distribución-DT	92.62	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-01-06
Por valor de	\$94,103.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	38,362.56
SubTotal Otros Servicios + AP	75,586.44
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	113,949.00
+ Cuentas Vencidas	441,912.00
VALOR TOTAL	555,861.00
TOTAL A PAGAR	\$ 555,861.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Marzo, 2022

No. Pago Electrónico

272284959

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 555,861.00

Estado de Cuenta No.

333579415

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago Inmediato

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 24-2022



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Linea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

(415)7707247180153(8020)000272284959(3902)0000055586100(96)20220331

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

106

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	333579415
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Marzo, 2022
Periodo Facturacion	FEB 03 a MAR 04
Días Facturados	30

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	FEB 03 a MAR 04	Días Facturados	30	Costo Fijo	16,643.24
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	Feb	Costo Variable	13,710.24
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	.00 M3	Ene	Valor Aprovechamiento	525.15
			Dic	Contribución (50%)	15,439.35
			Nov	Interes de Mora (0.50%)	137.12
			Oct	(-)Ajuste al Peso	.10
			Sep		
				TOTAL	\$46,455.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	28,894.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	237.44
Interes de Mora (0.50%)	
TOTAL	\$29,131.44

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-03-02	15/18	156.41	469.21	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2022-03-02	15/18	1,385.18	4,155.53
Acueducto	Suspension Servicio Acueducto	2022-03-17	1/1	14,000.00	.00						
	Subtotal Acueducto			\$15,541.59	\$4,624.74						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-03-02	15/18	1,577.72	4,733.11	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2022-03-02	15/18	81.47	244.38
	Subtotal Alcantarillado			\$1,659.19	\$4,977.49						

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Abril. 2022
Periodo Facturacion MAR 05 a ABR 04
Dias Facturados 31
Estado de Cuenta No. 335642654
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

273709872

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 115,651.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 03-2022

FECHA DE EXPEDICION

Abril 24-2022

107

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Oct - 4 Nov - 0 Dic - 16 Ene - 16 Feb - 0 Mar - 0 PROM - 12	Cargo Básico			8,543.55	4,357.21	12,900.76
Código ZC	1063-1		Interes de Mora (0.50%)					210.63
No. Medidor M1	VM_103970		Otros Cobros					13,541.59
Lectura Actual	4,275		Ajuste al Peso					.02
Lectura Anterior	4,275							
Diferencia	0							
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,144.79	Cm Inversión Poir	\$ 267.49					
Cm Inversión Va	\$ 977.77	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$26,653.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 736.78	Cargo Básico			4,582.40	2,337.02	6,919.42
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,543.37	Interes de Mora (0.50%)					218.31
		Cm Inversión Poir \$ 428.61	Otros Cobros					1,659.19
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso					.08
TOTAL								\$8,797.00

ENERGIA

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribucion	Total a Pagar
Estrato	5	Oct - 34.0 Nov - 0.0 Dic - 2.0 Ene - 0.0 Feb - 0.0 Mar - 0.0 PROM - 18.0	Ajuste al Peso					.05
Consumo de energía activa								
No. Medidor M1	ENAP_464569							
Lectura Actual	21,245							
Lectura Anterior	21,245							
Diferencia	0							
Consumo Actual	0 KWH							
TOTAL								\$0.05

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 317.88	Meta anual (DIUG-FIUG)	1.83	2.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 45.13	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 54.70	Acumulado (DIU-FIU)	1.83	2.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 215.25	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 50.23	Eventos Comp. (VC-TVOC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 23.59	Cons.Estimado Comp. (CEC)	435.00	.00	.00	.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 686.08	% Desc. Cargo Comp. - %DT	10.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 706.78	Cargo de Distribución-DT	89.73	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00			

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-04-01
Por valor de	\$555,861.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	35,450.05
SubTotal Otros Servicios + AP	80,200.95
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	115,651.00
VALOR TOTAL	115,651.00
TOTAL A PAGAR	\$ 115,651.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Abril. 2022

No. Pago Electrónico

273709872

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 115,651.00

Estado de Cuenta No.

335642654

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 03-2022

FECHA DE EXPEDICION

Abril 24-2022



(415)7707247180153(8020)000273709872(3902)00000011565100(96)20220503

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Linea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	335642654
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Abril, 2022
Periodo Facturacion	MAR 05 a ABR 04
Días Facturados	31

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	33,227.00
Interes de Mora (0.50%)	91.95
TOTAL	\$33,318.95

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-04-05	16/18	156.41	312.80	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2022-04-05	16/18	1,385.18	2,770.35
Acueducto	Reconexion Acueducto .	2022-04-02	1/1	12,000.00	.00						
	Subtotal Acueducto			\$13,541.59	\$3,083.15						
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-04-05	16/18	1,577.72	3,155.39	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2022-04-05	16/18	81.47	162.91
	Subtotal Alcantarillado			\$1,659.19	\$3,318.30						

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Mayo. 2022
Periodo Facturacion ABR 05 a MAY 04
Dias Facturados 30
Estado de Cuenta No. 337812638
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

275094792

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 103,241.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 31-2022

FECHA DE EXPEDICION

Mayo 20-2022

109

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Nov - 0 Dic - 0 Ene - 16 Feb - 0 Mar - 0 Abr - 0 PROM - 17	Cargo Básico			8,827.20	4,501.87	13,329.07
Código ZC	1063-1		Interes de Mora (0.50%)					4.15
No. Medidor M1	VM 103970		Otros Cobros					1,541.59
Lectura Actual	4,275		Ajuste al Peso					.19
Lectura Anterior	4,275							
Diferencia	0							
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,182.80	Cm Inversión Poir	\$ 276.37					
Cm Inversión Va	\$ 1,010.22	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$14,875.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 761.24	Cargo Básico			4,734.54	2,414.61	7,149.15
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,594.61	Interes de Mora (0.50%)					1.15
		Cm Inversión Poir \$ 442.84	Otros Cobros					1,659.19
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	(-)Ajuste al Peso					.49
TOTAL								\$8,809.00

ENERGIA

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Nov - 0.0 Dic - 2.0 Ene - 0.0 Feb - 0.0 Mar - 0.0 Abr - 0.0 PROM - 2.0	Ajuste al Peso					.46
Consumo de energía activa	ENAP 464569							
No. Medidor M1	21,245							
Lectura Actual	21,245							
Lectura Anterior	0							
Diferencia	0 KWH							
Consumo Actual	0 KWH							
TOTAL								\$.46

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 299.70	Meta anual (DIUG-FIUG)	5.25	7.00	1.83	2.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 43.11	Mensual (DIUM-FIUM)	1.38	2.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 57.54	Acumulado (DIU-FIU)	5.25	7.00	1.83	2.00
Circuito	515	Distribución 222.12	Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Grupo	1	Perdidas 47.92	Eventos Comp. (VC-TV)	.00 - .00		.00 - .00	
NIU	1465203	Restricciones 19.39	Cons.Estimado Comp. (CEC)	181.35		401.00	
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 720.38	% Desc. Cargo Comp. - %DT	.00		10.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 689.79	Cargo de Distribución-DT	129.37		93.69	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el 2022-05-04
Por valor de \$115,651.00
Recibido en Banco De Bogota
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 23,684.46
SubTotal Otros Servicios + AP 79,556.54
+ IVA .00
TOTAL OPERACIÓN MES 103,241.00
VALOR TOTAL 103,241.00
TOTAL A PAGAR \$ 103,241.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020. COMPARTO MI ENERGIA: Iniciativa Gobierno Nacional Art. 4 Decreto 517 del 04/04/2020
Se solidario con los más vulnerables, aporte voluntario sugerido 4% consignando a Cta. Ahorros 484669643 Banco Bogotá indicando: # de contrato, # cédula, correo electrónico del aportante
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Mayo. 2022

No. Pago Electrónico 275094792

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 103,241.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 31-2022

Estado de Cuenta No.

337812638

FECHA DE EXPEDICION

Mayo 20-2022



(415)7707247180153(8020)000275094792(3902)00000010324100(96)20220531

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	337812638
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Mayo. 2022
Periodo Facturacion	ABR 05 a MAY 04
Días Facturados	30

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	ABR 05 a MAY 04	30	Abr	Costo Fijo	16,473.61
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	Mar	Costo Variable	14,122.66
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	.00 M3	Feb	Valor Aprovechamiento	762.47
			Ene	Contribución (50%)	15,679.41
			Dic	(-)Ajuste al Peso	.15
			Nov		
				TOTAL	\$47,038.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	32,513.00
Interes de Mora (0.50%)	5.54
TOTAL	\$32,518.54

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-05-05 17/18	156.41	156.39	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2022-05-05 17/18	1,385.18	1,385.17
	Subtotal Acueducto		\$1,541.59	\$1,541.56					
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-05-05 17/18	1,577.72	1,577.67	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2022-05-05 17/18	81.47	81.44
	Subtotal Alcantarillado		\$1,659.19	\$1,659.11					

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C/Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Junio. 2022
Período Facturación MAY 05 a JUN 03
Días Facturados 30
Estado de Cuenta No. 339837335
Nro. Predial Nal. 760010100191500030001901070119

No. Pago
Electrónico

276329798

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 207,145.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 30-2022

FECHA DE EXPEDICION

Junio 17-2022

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 01 de JULIO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Dic - 15 Ene - 16 Feb - 0 Mar - 0 Abr - 0 May - 0 PROM - 17	Cargo Básico			8,827.20	4,501.87	13,329.07
Código ZC	1063-1		Interés de Mora (0.50%)					33.32
No. Medidor M1	VM_103970		Otros Cobros					1,541.59
Lectura Actual	4,275		Ajuste al Peso					.02
Lectura Anterior	4,275							
Diferencia	0							
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,182.80	Cm Inversión Poir	\$ 276.37					
Cm Inversión Va	\$ 1,010.22	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$14,904.00

ALCANTARILLADO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 01 de JULIO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 761.24	Cargo Básico			4,734.54	2,414.61	7,149.15
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,594.61	Interés de Mora (0.50%)					17.88
		Cm Inversión Poir \$ 442.84	Otros Cobros					1,659.19
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	(-)Ajuste al Peso					.22
TOTAL								\$8,826.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 01 de JULIO

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	(-)Ajuste al Peso					.28
Consumo de energía activa							
No. Medidor M1	ENAP_464569	Consumos Anteriores (kWh)					
Lectura Actual	21,245	Dic - 2.0 Ene - 0.0 Feb - 0.0 Mar - 0.0 Abr - 0.0 May - 0.0 PROM - 2.0					
Lectura Anterior	21,245						
Diferencia	0						
Consumo Actual	0 KWH						\$.00
TOTAL							

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 288.84	Meta anual (DIUG-FIUG)	7.60	9.00	3.33	4.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 40.33	Mensual (DIUM-FIUM)	2.35	2.00	1.50	2.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 57.85	Acumulado (DIU-FIU)	7.60	9.00	3.33	4.00
Circuito	515	Distribución 220.22	Mrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00		.00 - .00	
Grupo	1	Perdidas 56.75	Eventos Comp. (VC-TVOC)	.00 - .00		.00 - .00	
NIU	1465203	Restricciones 33.14	Cons.Estimado Comp. (CEC)	173.57		394.82	
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 727.59	% Desc. Cargo Comp. - %DT	.00		10.00	
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 697.13	Cargo de Distribución-DT	129.90		91.18	
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-05-04
Por valor de	\$115,651.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	23,729.72
SubTotal Otros Servicios + AP	80,174.28
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	103,904.00
+ Cuentas Vencidas	103,241.00
VALOR TOTAL	207,145.00
TOTAL A PAGAR	\$ 207,145.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020
EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva.

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Junio. 2022

No. Pago Electrónico 276329798

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 207,145.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 30-2022

Estado de Cuenta No.

339837335

FECHA DE EXPEDICION

Junio 17-2022



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Linea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

1/2

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	339837335
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Junio. 2022
Periodo Facturacion	MAY 05 a JUN 03
Días Facturados	30

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros
Periodo Facturacion	MAY 05 a JUN 03	Días Facturados	30
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrido	2	Producción	.00 M3
	Barrido y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas
	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aloradas
Mes	.0053	.0000	.0001
Sem 1	.0053	.0000	.0001
Sem 2	.0053	.0000	.0001

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	16,622.51
Costo Variable	14,090.81
Valor Aprovechamiento	781.49
Contribución (50%)	15,747.44
(-)Ajuste al Peso	.25
TOTAL	\$47,242.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	32,851.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	81.28
Interes de Mora (0.50%)	
TOTAL	\$32,932.28

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd Cuota	Valor	Saldo
Acueducto	Dif Tarifaria Car Bás Acu	2022-06-01 18/18	156.41	-.02	Acueducto	Dif Tarifaria Cons Acu	2022-06-01 18/18	1,385.18	-.01
	Subtotal Acueducto		\$1,541.59	\$-0.03					
Alcantarillado	Dif Tarifaria Cons Alc	2022-06-01 18/18	1,577.72	-.05	Alcantarillado	Dif Tarifaria Car Bás Alc	2022-06-01 18/18	81.47	-.03
	Subtotal Alcantarillado		\$1,659.19	\$-0.08					

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Julio, 2022
Periodo Facturacion JUN 04 a JUL 01
Días Facturados 28
Estado de Cuenta No. 341873947
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

277646201

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 102,426.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 28-2022

FECHA DE EXPEDICION

Julio 18-2022

113

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ene - 16 Feb - Mar - Abr - May - Jun - PROM - 17	Cargo Básico			8,827.20	4,501.87	13,329.07
Código ZC	1063-1		Interés de Mora (0.50%)					88.86
No. Medidor M1	VM _103970		Ajuste al Peso					.07
Lectura Actual	4,275							
Lectura Anterior	4,275							
Diferencia	0							
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,182.80	Cm Inversión Poir	\$ 276.37					
Cm Inversión Va	\$ 1,010.22	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$13,418.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 761.24	Cargo Básico			4,734.54	2,414.61	7,149.15
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,594.61	Interés de Mora (0.50%)					47.67
		Cm Inversión Poir \$ 442.84	Ajuste al Peso					.18
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36						
TOTAL								\$7,197.00

ENERGIA

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ajuste al Peso					.40
Consumo de energía activa							
No. Medidor M1	ENAP_464569						
Lectura Actual	21,245						
Lectura Anterior	21,245						
Diferencia	0						
Consumo Actual	0 KWH						
TOTAL							

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 290.64	Meta anual (DIUG-FIUG)	6.92	9.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 40.98	Mensual (DIUM-FIUM)	.08	1.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 57.57	Acumulado (DIU-FIU)	6.92	9.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 223.35	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 57.94	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 41.20	Cons.Estimado Comp. (CEC)	.00	.00	.00	.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 763.97	% Desc. Cargo Comp. - %DT	14.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 711.69	Cargo de Distribución-DT	134.27	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-07-15
Por valor de	\$207,145.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	20,615.40
SubTotal Otros Servicios + AP + IVA	81,810.60
TOTAL OPERACIÓN MES	102,426.00
VALOR TOTAL	102,426.00
TOTAL A PAGAR	\$ 102,426.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Julio, 2022

No. Pago Electrónico

277646201

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 28-2022

Estado de Cuenta No.

341873947

FECHA DE EXPEDICION

Julio 18-2022

TOTAL A PAGAR

\$ 102,426.00



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

114

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	341873947
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Julio. 2022
Periodo Facturacion	JUN 04 a JUL 01
Días Facturados	28

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros
Periodo Facturacion	JUN 04 a JUL 01	28	Jun 47,242
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	May 47,038
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	.00 M3	Abr 46,882
			Mar 46,455
			Feb 46,431
			Ene 42,740

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Electivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Alforadas
Mes	.0053	.0000	.0001	.0043	.0676	.0000
Sem 1	.0053	.0000	.0001	.0043	.0676	.0000
Sem 2	.0053	.0000	.0001	.0045	.0676	.0000

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	17,007.67
Costo Variable	14,090.80
Valor Aprovechamiento	758.84
Contribución (50%)	15,928.68
Interes de Mora (0.50%)	277.41
(-)Ajuste al Peso	.40
TOTAL	\$48,063.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	33,530.00
Interes de Mora (0.50%)	217.60
TOTAL	\$33,747.60

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C./Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Agosto, 2022
Periodo Facturacion JUL 02 a JUL 30
Días Facturados 29
Estado de Cuenta No. 343630238
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

278749862

Esta es tu factura

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 202,865.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Agosto 24-2022

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 10-2022

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 25 de AGOSTO

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cargo Básico			9,102.60	4,642.33	13,744.93
Código ZC	1063-1	Interes de Mora (0.50%)					19.99
No. Medidor M1	VM _ 103970	Ajuste al Peso					.08
Lectura Actual	4,275						
Lectura Anterior	4,275						
Diferencia	0						
Consumo del mes en M3	0						
Componentes del costo							
Cm Operación	\$ 1,219.69	Cm Inversión Poir	\$ 285.00				
Cm Inversión Va	\$ 1,041.74	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17				
TOTAL							\$13,765.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 784.99	Cargo Básico			4,882.25	2,489.95	7,372.20
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,644.36	Interes de Mora (0.50%)					10.72
		Cm Inversión Poir \$ 456.66	Ajuste al Peso					.08
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36						
TOTAL								\$7,383.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 25 de AGOSTO

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	(-)Ajuste al Peso					.30
Consumo de energía activa							
No. Medidor M1	ENAP_464569						
Lectura Actual	21,245						
Lectura Anterior	21,245						
Diferencia	0						
Consumo Actual	0 KWH						
TOTAL							\$.00

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación 292.35	Meta anual (DIUG-FIUG)	9.22	10.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión 49.52	Mensual (DIUM-FIUM)	2.42	2.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 60.30	Acumulado (DIU-FIU)	9.22	10.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 236.25	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 59.09	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	1465203	Restricciones 56.45	Cons.Estimado Comp. (CEC)	151.51	.00	.00	.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 785.17	% Desc. Cargo Comp. - %DT	14.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 753.96	Cargo de Distribución-DT	134.77	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el 2022-07-15
Por valor de \$207,145.00
Recibido en Banco De Bogota
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 21,147.70
SubTotal Otros Servicios + AP 79,291.30
+ IVA .00
TOTAL OPERACIÓN MES 100,439.00
+ Cuentas Vencidas 102,426.00
VALOR TOTAL 202,865.00
TOTAL A PAGAR \$ 202,865.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Agosto, 2022

No. Pago Electrónico 278749862

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 202,865.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Agosto 24-2022

Estado de Cuenta No.

343630238

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 10-2022



(415)7707247180153(8020)000278749862(3902)00000020286500(96)20220824

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

116

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	343630238
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Agosto. 2022
Periodo Facturacion	JUL 02 a JUL 30
Días Facturados	29

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

Uso	Residencial Estrato	5	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	JUL 02 a AGO 02	Días Facturados 32	Jul	Costo Fijo	16,384.61
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección	3	Jun	Costo Variable	12,060.91
Frecuencia de Barrido	2 Produccion	.00 M3	May	Valor Aprovechamiento	664.14
			Abr	Contribución (50%)	14,550.42
			Mar	Interes de Mora (0.50%)	125.08
			Feb	(-)Ajuste al Peso	.16
				TOTAL	\$43,785.00

	Barrido y Limpieza	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforados
Mes	.0054	.0000	.0001	.0042	.0575	.0000
Sem 1	.0054	.0000	.0001	.0042	.0575	.0000
Sem 2	.0053	.0000	.0001	.0043	.0676	.0000

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	35,456.00
Interes de Mora (0.50%)	50.30
TOTAL	\$35,506.30

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
MARIA IASBEL ARANGO SECKER
C.C/Nit 31471070

CALI

Ruta 32001 2880
Ciclo 32
Mes Cuenta Septiembre, 2022
Periodo Facturacion JUL 31 a AGO 31
Dias Facturados 32
Estado de Cuenta No. 346022078
Nro. Predial Nal. 760010100191900030001901070119

No. Pago
Electrónico

280191001

CONTRATO

Esta es tu factura

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 102,115.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Septiembre 23-2022

FECHA DE EXPEDICION

Septiembre 13-2022

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cargo Básico			9,102.80	4,642.33	13,744.93
Código ZC	1063-1	Interes de Mora (0.50%)					2.22
No. Medidor M1	VM _103970	(-)Ajuste al Peso					.15
Lectura Actual	4,275						
Lectura Anterior	4,275						
Diferencia	0						
Consumo del mes en M3	0						
Componentes del costo							
Cm Operación	\$ 1,219.69	Cm Inversión Poir	\$ 285.00				
Cm Inversión Va	\$ 1,041.74	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17				
TOTAL							\$13,747.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Cm Operación \$ 784.99	Cargo Básico			4,882.25	2,489.95	7,372.20
Vertimiento	0 M3	Cm Inversión Va \$ 1,644.36	Interes de Mora (0.50%)					1.19
		Cm Inversión Poir \$ 456.66	(-)Ajuste al Peso					.39
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36						
TOTAL								\$7,373.00

ENERGIA

Uso	Residencial	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Estrato	5	Ajuste al Peso					.41
Consumo de energía activa							
No. Medidor M1	ENAP_464569						
Lectura Actual	21,245						
Lectura Anterior	21,245						
Diferencia	0						
Consumo Actual	0 KWH						
TOTAL							\$.41

Propiedad Transformador	Propiedad Cliente	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 304.96	Meta anual (DIUG-FIUG)	.00	.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 41.91	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización 60.39	Acumulado (DIU-FIU)	.00	.00	.00	.00
Circuito	515	Distribución 242.40	Hrs Comp. (HC-THC)	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
Grupo	1	Perdidas 60.61	Eventos Comp. (VC-TVIC)	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00	.00 - .00
NTU	1465203	Restricciones 50.46	Cons.Estimado Comp. (CEC)	.00	.00	.00	.00
Transformador	00P6749	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 760.74	% Desc. Cargo Comp. - %DT	.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 760.74	Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00	\$.00	\$.00	\$.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2022-08-14
Por valor de	\$202,865.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	21,120.41
SubTotal Otros Servicios + AP	80,994.59
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	102,115.00
VALOR TOTAL	102,115.00
TOTAL A PAGAR	\$ 102,115.00

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
Mes Cuenta Septiembre, 2022

No. Pago Electrónico

280191001

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

CONTRATO

934795

TOTAL A PAGAR

\$ 102,115.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Septiembre 23-2022

Estado de Cuenta No.

346022078

FECHA DE EXPEDICION

Septiembre 13-2022



(415)7707247180153(8020)000280191001(3902)00000010211500(96)20220923

EMPRESAS
MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4

MARIA IASBEL ARANGO SECKER
CALI

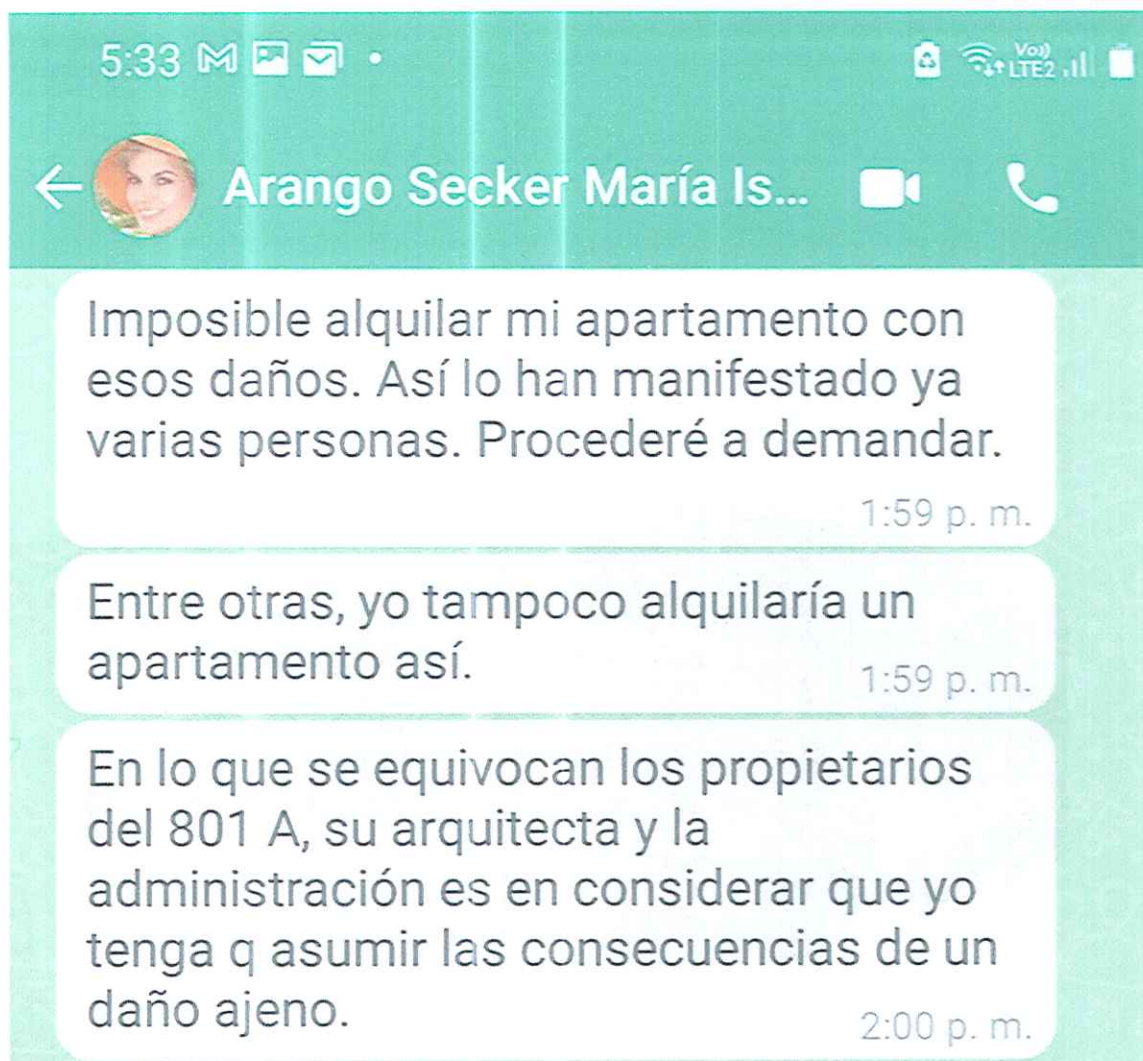
118

Contrato	934795
Estado de Cuenta No.	346022078
Ruta	32001 2880
Ciclo	32
Mes	Septiembre. 2022
Periodo Facturacion	JUL 31 a AGO 31
Días Facturados	32

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110									
Uso	Residencial Estrato			5	Historico de cobros				
Periodo Facturacion	JUL 31 a AGO 31			32	Ago	43,785			
Unidades Residenciales	1 Frecuencia de Recolección			3	Jul	48,063			
Frecuencia de Barrido	2 Produccion			.00 M3	Jun	47,242			
	Barrio y Limpieza	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas	May	47,038		
Mes	.0054	.0000	.0001	.0029	.0575	.0000	Abr	46,882	
Sem 1	.0054	.0000	.0001	.0029	.0575	.0000	Mar	46,455	
Sem 2	.0054	.0000	.0001	.0042	.0575	.0000			
							TOTAL	\$45,214.00	

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	35,775.00
Interes de Mora (0.50%)	5.59
TOTAL	\$35,780.59

119



Imposible alquilar mi apartamento con esos daños. Así lo han manifestado ya varias personas. Procederé a demandar.

1:59 p. m.

Entre otras, yo tampoco alquilaría un apartamento así.

1:59 p. m.

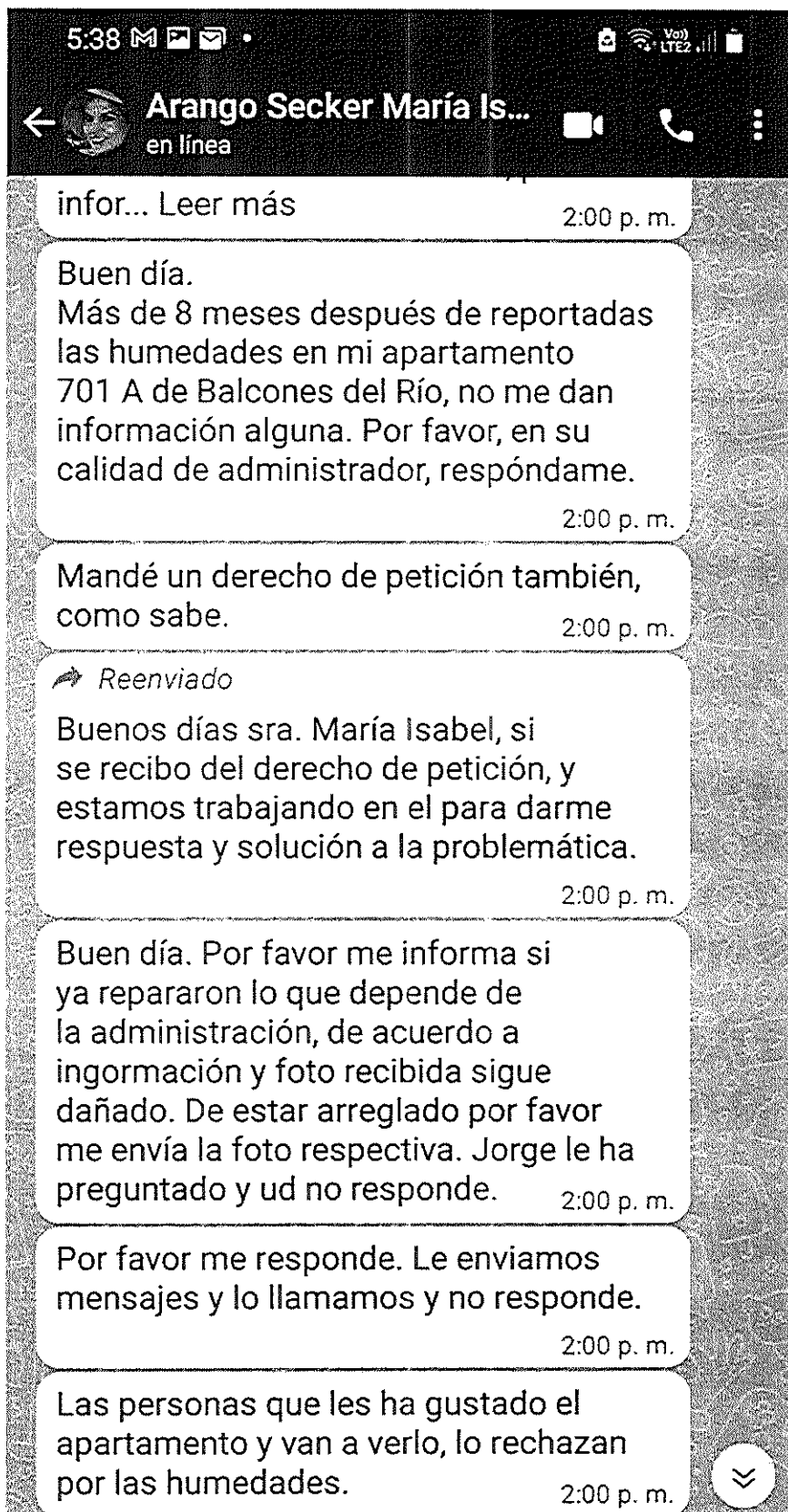
En lo que se equivocan los propietarios del 801 A, su arquitecta y la administración es en considerar que yo tenga q asumir las consecuencias de un daño ajeno.

2:00 p. m.

170



121



5:44



Arango Secker María Is...



Me refiero a q tu contrates con otra persona.

2:13 p. m.

➡ Reenviado

Yo entiendo su posición,pero no sé realmente cómo han sucedido las cosas ,y cualquier trabajo el que sea ..tiene unos procesos que se deben cumplir y eso estoy haciendo .

Por supuesto que tengo otra alternativa ,xq mínimo debo pasar dos cotizaciones ,pero también estoy en espera de esa otra .

2:13 p. m.

Qué posibilidad habría con Guillo Merlano, él no tendrá disponibilidad antes?

2:13 p. m.

➡ Reenviado

Yo trabajo ,con la gente que conozco su trabajo y se la calidad del mismo

2:13 p. m.

123

19 de enero de 2023

Buenos días Maria Isabel, como están, te comento ya comenzaron arreglar el balcón, solo el balcón de la sala y la habitación

9:18 a. m.



27 de febrero de 2023

Hola Katina. Cómo estás? Cómo está la familia? Anoche llegué a Cali. Preguntica: Tu tienes carro? A ver si de pronylto podemos ir a comprar el horno juntas? Me estoy quedando donde una amiga, cerca al apartamento.

1:04 p. m. ✓✓

Ya arreglaron todas las humedades?

1:04 p. m. ✓✓

Empezaron a pintar el edificio?

1:05 p. m. ✓✓

Si de pronto podemos ir juntas al horno, sería muy chevere. Si puedes....

1:05 p. m. ✓✓

*Karina 1:06 p. m. ✓✓

Hola Maria Isabel 1:06 p. m.

Como estas 1:06 p. m.

No no tengo carro 1:06 p. m.

Ok. Tranqui 1:07 p. m. ✓✓

Arreglaron unas humedades pero no todas, pero dijeron que con la arreglada del. Edificio arreglaban el



124

Arreglaron unas humedades pero no todas, pero dijeron que con la arreglada del. Edificio arreglaban el resto

1:07 p. m.

15 de abril de 2022: 1:55 p. m.

El daño sigue: foto de ayer 14 de abril de 2022

1:59 p. m.

Está peor 1:59 p. m.

Solicito una junta extraordinaria 1:59 p. m.

Balcón principal 1:59 p. m.

Con carácter urgente 1:59 p. m.

Asistimos por internet 1:59 p. m.

Mi apartamento destruyéndose, si no va ayer el joven de la inmobiliaria, ni me entero.

1:59 p. m.

15 de abril de 2022. Un daño que se comprometieron a arreglar antes de septiembre de 2021

1:59 p. m.

➡ Reenviado

Como estas? 1:09 p. m.

➡ Reenviado

Te recomiendo habar con tu vecina
Leonor Cantillo del 901A ara que arreglen
el balcon. Se les callo una parte grande y
así te va a quedar duro arrandar el apto.

1:09 p. m.

➡ Reenviado

Gabriel Jaramillo - Esposo de Martha
Kattan

1:09 p. m.

➡ Reenviado

Solo te quería comentar esto. 1:09 p. m.

➡ Reenviado

Saludos y un buen día. 1:09 p. m.

Carta DMJ 087/2022

Bogotá DC, 25 de abril de 2022

Señores (as):

Leonor de Carrillo y Mónica Carrillo

Propietaria apartamento 801 A. (Favor entregar en su apartamento).

Consejo de Administración Edificio Balcones del Río Cali.

Sr. Gabriel Jaramillo gabrieljaramillom@gmail.com

Sra. Carmen Suarez carmene.surez@hotmail.com

Sr. Casar Valverde cesar.valverde@charlyideal.com

Sra. Maricel Viera luzmarvie@gmail.com

Álvaro Valencia

Administrador Balcones Del Río

Asunto: Daños en el apartamento 701 A y perjuicios de ello derivados.

¡Cordial saludo!

Nuevamente, y como complemento a la comunicación de enero de este año, me dirijo a ustedes con el fin de dejar constancia que, a la fecha, siguen sin ser solucionados los daños ocasionados a mi apartamento causados por problemas de humedad provenientes del apartamento 801 A.

Elevo a ustedes mi más urgente solicitud por una pronta solución de los problemas mencionados ya que esta situación me está perjudicando económicamente.

En septiembre de 2021 que mi esposo Jorge San Martín recibió el apartamento de los inquilinos e informó a la administración, que se comprometió a velar que se hiciera el arreglo, hoy 7 meses después sigue sin ser reparado a satisfacción. Siendo preciso reiterar que las humedades fueron informadas tiempo atrás por el inquilino, es decir la negligencia e indolencia para su arreglo rebasa los límites, por lo cual instauraré las acciones del caso. Máxime que esa situación ha hecho imposible que el apartamento se alquile.

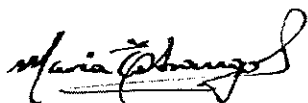
Las dos inmobiliarias que contraté me han expresado que mientras el inmueble presente esas humedades, se hace imposible alquilarlo

128

Les recuerdo que este problema data de varios años incluso desde cuando el apartamento estaba ocupado por el inquilino que entregó en septiembre del año pasado quien en repetidas oportunidades me comunicó la aparición de las humedades que hoy siguen presentándose.

Es demasiado tiempo sufriendo el mismo daño, el apartamento 601 A fue desocupado después del mío y ya se alquiló nuevamente, así las cosas, no me dejan otro camino que instaurar las acciones judiciales correspondientes.

Atentamente,



María Isabel Arango Secker.
Copia archivo.

Adjunto fotos de los daños al 14 de abril de 2021.

129

Santiago de Cali, octubre 19 de 2023

Señor
Álvaro Valencia
Administrador
Balcones del Río
Vía e-mail y "Whats-App"

Cordial saludo

Tan sólo este viernes 6 de octubre regresamos al apartamento 701A de Balcones del Río, estando aún pagando la cuota extraordinaria para pintura e impermeabilización de fachadas, la cual fue diferida para algunos propietarios, y desde ese mismo día observamos que, hay daños en el apartamento provenientes de humedad de fachadas, es decir, el trabajo ha quedado mal realizado, e imagino debe estar en garantía, pues según información recibida de mi esposo los trabajos de pintura e impermeabilización de fachadas tan sólo fueron entregados por el contratista el 23 de agosto de este año.

Inmediatamente le envié fotos a su "Whats-App", las que reiteré el 7 de octubre, y usted vino con otra persona a revisar ese día.

Adicional a lo anterior, los daños que provienen del apartamento de arriba el 801A y que tantos y tan prolongados perjuicios me han ocasionado están casi todos reapareciendo, lo que también le mostré y documenté fotográficamente. El único de los daños proveniente del apartamento 801A que hasta ahora parece haber quedado reparado es el que estaba en la alcoba auxiliar, el cual fue intervenido por el Ingeniero Guillermo Merlano; todos los demás siguen mal reparados.

Hace un tiempo, desde el 26 de julio del año en curso, reiterado el 27 siguiente le solicité copia del contrato de pintura e impermeabilización, sin que a la fecha me lo haya mostrado.

130

Por medio de la presente, y como es mi derecho en calidad de copropietaria de este condominio, le pido me informe:

1° Si es sólo mi apartamento o si hay otros que presenten daños de humedades por fachadas.

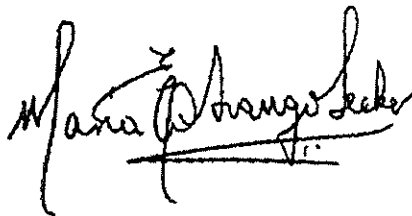
2° Me facilite el acceso al contrato suscrito de pintura e impermeabilización de fachadas, que entre todos pagamos. El mismo que le pedí hace ya más de 2 y medio meses.

3° Me informe ¿en qué fecha arreglaran finalmente los daños de mi apartamento?

Espero su pronta y oportuna respuesta e intervención eficaz para solucionar estos inconvenientes.

Por otra parte, y como bien lo sabe, es vital el oportuno aviso al contratista para que respondan por lo de su competencia.

Atentamente,

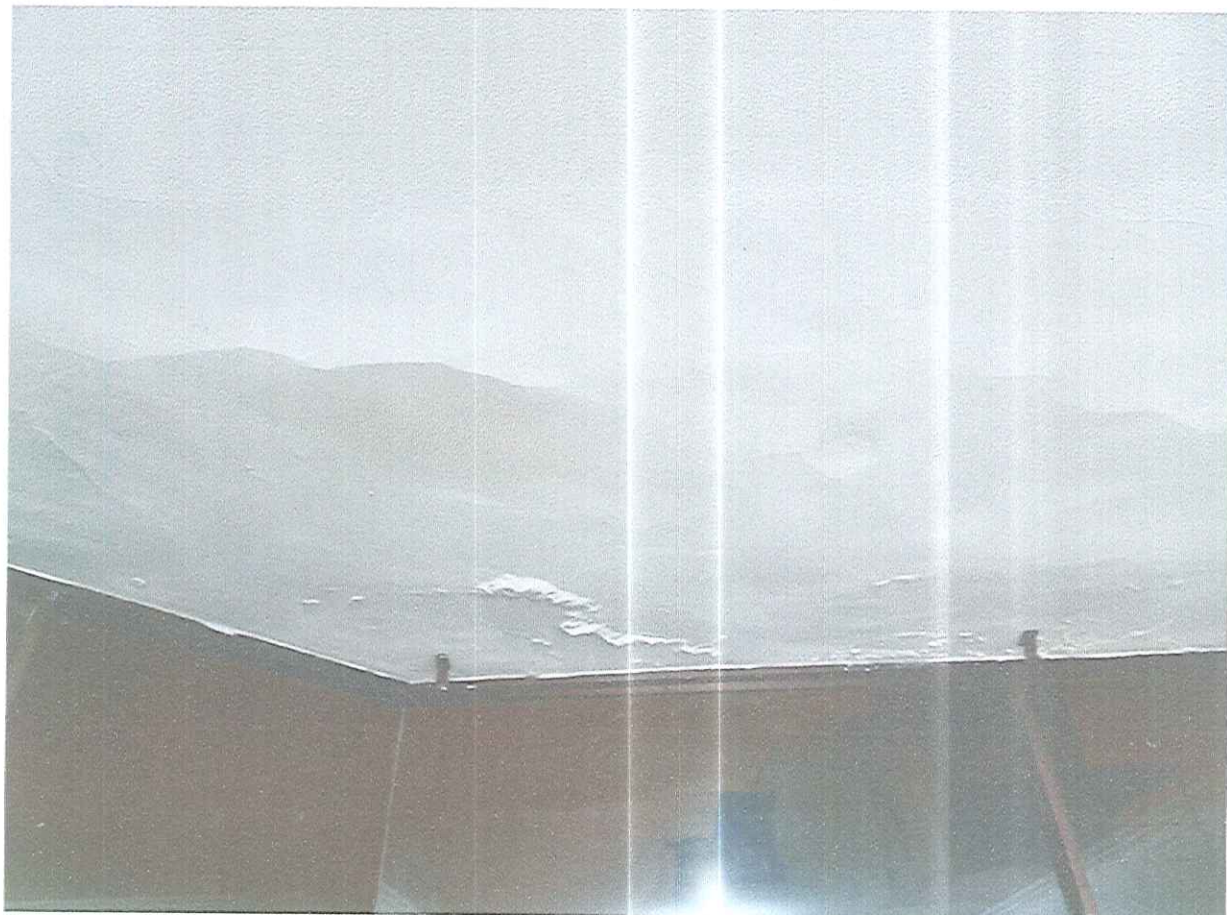
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker'. The signature is stylized with a large initial 'M' and a long horizontal stroke at the bottom.

María Isabel Arango Secker
CC 31.471.070
Apto 701A



131

132





DAÑOS APARTAMENTO 701 A

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"

Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación



Jorge San

15:21 (hace 0 minutos)

Martín <sanmartin1804@gmail.com>

para balconesdelrio, monicarrillo9, Arango, mí

Buenas tardes:

En calidad de apoderado judicial de la señora María Isabel Arango Secker propietaria del apartamento 701 A, me dirijo a Usted con el fin de solicitarle información acerca del arreglo de los daños que aún persisten en el cielo raso del hall de televisión y otras partes del apartamento 701 A. La señora Arango sigue soportando los perjuicios que le están ocasionando los daños existentes especialmente al del hall de televisión pues no lo ha podido habilitar debido al peligro existente de que se caiga el cielo raso y pueda dañar a alguna persona. Daños ocasionados por el apartamento 801 A, de propiedad de la señora Carrillo.

Le recuerdo, la Señora Arango lleva más de un año y medio esperando la terminación de los arreglos, a pesar de haber celebrado audiencia de conciliación el 29/08/22, en donde se pactó el compromiso de los arreglos parte de los cuales aún persisten.

—
Jorge E. San Martín M.
Abogado.

Jorge San

Martín <sanmartin1804@gmail.com>

>

para: balconesdelrio@yahoo.com.co,
monicarrillo9@gmail.com,
Arango Secker María Isabel
<maria.arangosecker@gmail.com>,
Jorge San Martín
<sanmartin1804@gmail.com>

fecha: 14 feb 2024, 15:21

asunto: DAÑOS APARTAMENTO 701 A

enviado por: gmail.com

: Mensaje importante porque se te ha
enviado directamente

A LA DEMANDADA MONICA CARRILLO:

135

DE: Jorge San
martín <sanmartin1804@gmail.com>
>

para: monicarrillo9@gmail.com

Cc: Jorge San Martín
<sanmartin1804@gmail.com>

fecha: 16 feb 2024, 10:19

asunto: Proceso Civil Sumario

enviado por:

Jorge San Martín <sanmartin1804@gmail.com> 10:19 (hace 1 minuto)
para monicarrillo9, mí

Cordial saludo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 estoy mandando como adjunto dos archivos en PDF contentivos de la demanda - poder y anexos; correspondientes al proceso Civil Sumario interpuesto por la señora María Isabel Arango Secker.

Cordialmente.

Jorge E. San Martín M.
Abogado.

A LA DEMANDANTE

de: **Jorge San**
Martín <sanmartin1804@gmail.com>

para: Arango Secker María Isabel
<maria.arangosecker@gmail.com>

Cc: Jorge San Martín
<sanmartin1804@gmail.com>

fecha: 16 feb 2024, 10:29

asunto: Proceso Civil Sumario

enviado gmail.com

por:

Cordial saludo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 estoy enviando dos (2) archivos en PDF con demanda-poder y anexos, correspondiente al proceso Civil Sumario de R.C., contra la señora Mónica Carrillo.

2:07

VoLTE 4G



PODER Recibidos



136



Maria Isabel Arango S... 16 ago.



para mí ^

De Maria Isabel Arango Secker •
maria.arangosecker@gmail.com

Para Jorge E San Martín • sanmartin1804@gr
.com

Fecha 16 de agosto de 2023 11:28 a. m.

🔒 Encriptación estándar (TLS)
Ver detalles de seguridad



Dr. San Martín.

Como adjunto le estoy enviando el poder debidamente diligenciado.

—
María Isabel Arango Secker
Abogada Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
Cel. 310 833 64 47
maria.arangosecker@gmail.com
Bogotá - Colombia

Imprima sólo lo realmente necesario.
"Tratad bien la tierra, no os fue dada por vuestros padres. os fue prestada por vuestros hijos. Tribu



Santiago de Cali, junio 9 2022

Señora
María Isabel Arango Secker
Propietaria apartamento 701 A
Edificio Balcones del Río
Correo electrónico:
Dirección:
Ciudad

Ref.: Respuesta Derecho de petición.

Cordial saludo,

Nos referimos al asunto de la referencia recibido por nosotros vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2022, y al respecto debemos indicarle:

A LOS HECHOS:

1° "Desde el año 2021 la administración está enterada de que persisten unos problemas de humedad en el apartamento 701 A de mi propiedad, ocasionados por el apartamento 801 A, quien manifiesta haberlos comunicado a la Señora Leonor de Carrillo, madre de la propietaria, quien lo habita".

- En el mes de septiembre del año 2021, se me informó sobre las afectaciones que tenía el apartamento e inmediatamente se lo comuniqué a la Sra. Mónica Carrillo propietaria del apto 801 A, pero ustedes no dejaron llave ni persona encargada para que se hicieran estas reparaciones.

2° "Pese a lo anterior, el 25 de septiembre de 2021, fecha en que mi esposo recibió en presencia del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones del Río, Álvaro Valencia el apartamento de los inquilinos, se evidenció que los daños no habían sido reparados, por lo que se solicitó hacerlo de inmediato, dada la necesidad de tener el apartamento en buen estado para poderlo alquilar".

- Este hecho es falso, porque no estuve presente en la entrega de su apartamento. Después de que el señor San Martín recibiera el inmueble se acercó a la oficina de la administración y me informó sobre las humedades que tenía el apartamento.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO

E.S.D.

Ref. Otorgamiento de Poder Especial para adelantar demanda civil por responsabilidad civil extracontractual.

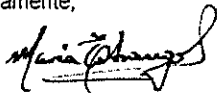
MARIA ISABEL ARANGO SECKER, identificada con la cedula de ciudadanía número **31.471.070**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **JORGE ENRIQUE SAN MARTIN MARÍN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.284 expedida en Cali (V), con T.P. # 31.697 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación adelante todos los trámites previos y pertinentes y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la señora **MONICA CARRILLO CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.927.141, en su calidad de propietaria del apartamento 801 A del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIO, de Cali, por los daños estructurales, mampostería y humedades reiteradas en el apartamento # 701 del mismo conjunto de propiedad de la poderdante, los cuales no fueron reparados oportunamente ni por la administración, ni los propietarios del apto # 801 de la misma copropiedad e involucrados en el daño, teniendo como causal jurídica la negligencia reiterada y sistemática por los demandados desde noviembre de 2021, igualmente por los perjuicios integrales que devienen de tal negligencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar extrajudicialmente en derecho, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas, igualmente las facultades de que trata el Capítulo IV en su artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes tal y como se describen en los artículos 1614, 2342, 2343, 2344, 2350, 2355, 2359 y 2360 del Código Civil Colombiano.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA ISABEL ARANGO SECKER
Tel.: 3108336447
maria.arangosecker@gmail.com

Cito un aparte del párrafo 3 de la comunicación que usted envía el 25-04-2022 "En septiembre de 2021 que mi esposo Jorge San Martín recibió el apartamento de los inquilinos e informó a la administración...".
Con esto confirmo lo que estoy contestando a este hecho.

3° "De lo sucedido y solicitado he enviado dos cartas a las mismas personas que hoy dirijo este derecho de petición".

- Este hecho es cierto,
1ra comunicación, 17-01-2022 realizada por correo electrónico fue contestada por ese mismo medio el 21-01-2022 .
2da comunicación, 25-04-2022 no se le dio respuesta escrita, pero se sostuvo varias comunicaciones (llamadas vía celular) con el señor Jorge San Martín a quien se le informó lo que estaban realizando en el apto 801A, para darle solución a las humedades de su inmueble. (29 de abril, 2:07 pm; 30 de abril, 1:1pm; 9 de mayo, 9:33am...)

4° "El día de ayer 19 de mayo de 2022 fue a ver mi inmueble una persona a quien le agradó mucho el sitio y las fotos del mismo, pero me informó que pese a ser muy bonito el apartamento, no le interesa alquilarlo con esas humedades".

- Este hecho no nos consta.

A SU PETICION:

1° Usted solicita se le informe "De manera detallada y clara, lo efectuado hasta este momento para entregarme el apartamento arreglado y por quién ha sido realizado".

- En el mes de noviembre de 2021 nuevamente ustedes hacen referencia a las afectaciones, y se le recuerda a la señora Mónica Carrillo propietaria del Apto 801A la necesidad de solucionar esta situación, a la cual manifiesta que no está en el país y que ella el arreglo lo hace en enero de 2022.
- En enero/2022 la propietaria del apto 801A asigna a la Arquitecta Ruth Amparo Pabón, quien realizó la inspección y diagnóstico de las zonas afectadas, a su vez ella contrata a la empresa ARCE INGENIERIA, firma experta en humedades, para que haga las respectivas reparaciones por filtraciones y humedades que se generan en los balcones del apto 801 A y que afectan la parte inferior de estos. Estas actividades las terminaron el 5 de marzo.

Con la mencionada Arquitecta, usted ha conversado en varias oportunidades y la ha tenido al tanto de lo que estaba realizando.

140

- A partir de esa fecha los propietarios del 801A, han traído varios contratistas para la reparación del balcón por la parte inferior externa pero no ha sido posible, ya que los contratistas no se comprometen porque el edificio carece de anclajes.

2° "Qué está pendiente de arreglar y a cargo de quién".

Se contrató por parte de la administración de la unidad a la firma "TECNISERVICIOS ORTIZ SAS" la cual inicia el día jueves 9-06-2022 los trabajos concernientes a los muros de los balcones en el 801A, lo que afecta los cielos rasos de los balcones principales (balcones, sala comedor y cuarto principal) del apartamento de su propiedad. Cabe anotar que el invierno en la ciudad de Cali no ha cesado y esto dificulta cualquier labor que se deba realizar en las fachadas. Con estos trabajos queda solucionado todas la humedades y problemas que presentan techos y paredes internas de su apartamento.

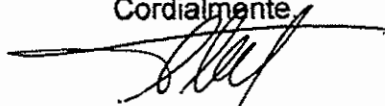
Para el trabajo de reparación de la parte afectada del balcón del apto 801A (parte inferior externa) se deben instalar anclajes que no existen en la torre A y cumplir con la normatividad existente para trabajos de altura.

Para cumplir con lo anterior y previendo que tenemos pendiente la pintura de la fachada se contrató a la firma BRASTON COLOMBIA- Ing. Juan Carlos Villar, para el diagnóstico y elaboración de los términos con los que deben participar las firmas proponentes para los trabajos de pintura de fachadas y aseguramiento de los anclajes, cumpliendo con los requerimientos de ley actuales de trabajos en alturas, este documento está pendiente para la entregar. Luego de esto se contratara la firma que deberá realizar la instalación de los anclajes para poder realizar los trabajos en alturas de la parte externa que no afecta a su apartamento.

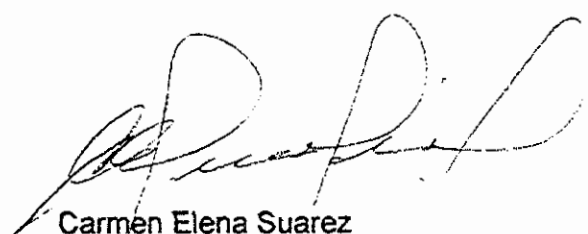
Igualmente, debemos informarle que atendiendo su solicitud el escrito de su Derecho de petición se entregó impreso en el Apartamento 801A.

En los anteriores términos damos por contestado su derecho de petición dejando constancia que como Administración y Administrador del Conjunto Residencial Balcones del Rio hemos estado siempre atentos a los requerimientos de los propietarios y/o residentes,

Cordialmente



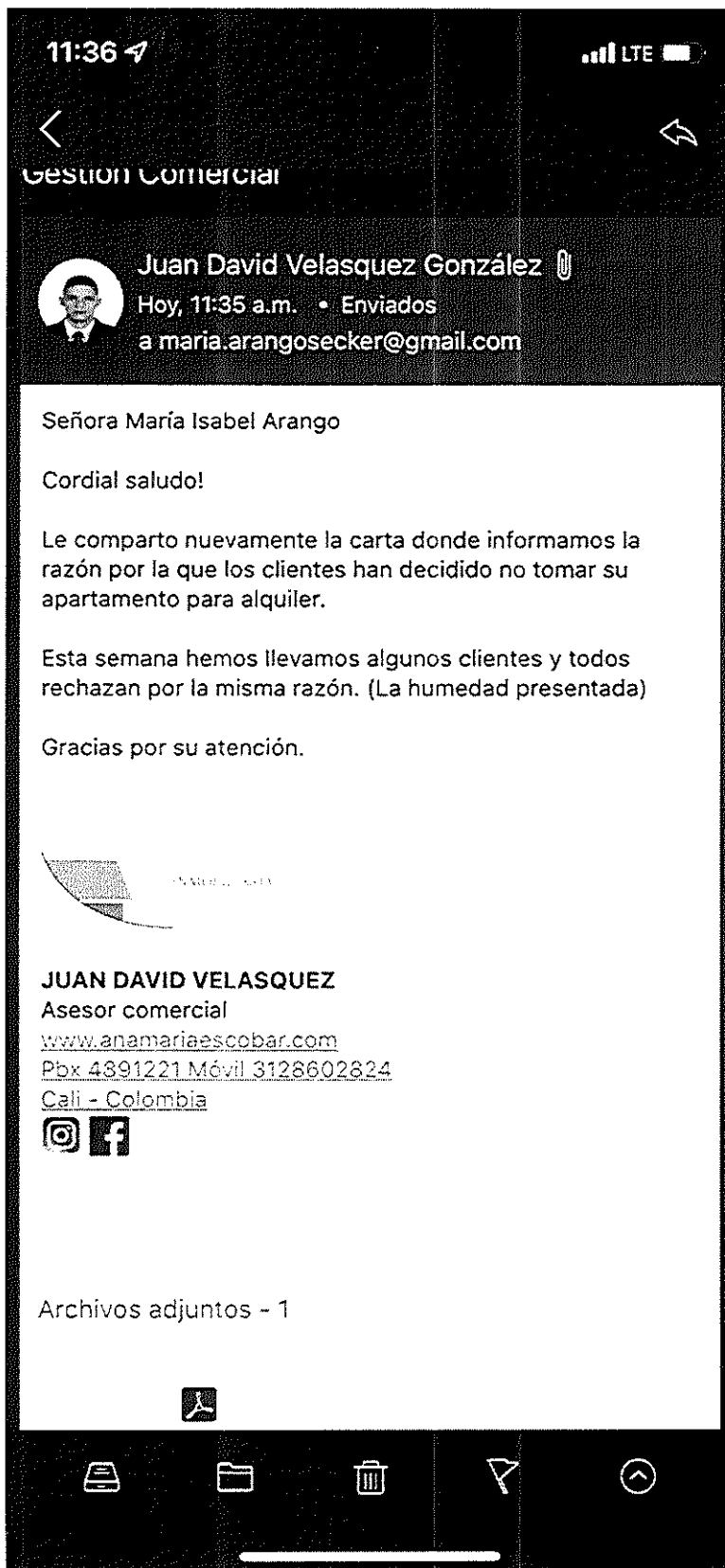
Alvaro Valencia
Administrador



Carmen Elena Suarez
Suplente Presidente de Consejo

Copia: Propietario apartamento 801 A

141



142

Santiago de Cali, enero 21 de 2022

Señora
Maria Isabel Arango S
Propietaria Apartamento 701A
Conjunto Residencial Balcones del Rio
Ciudad

Cordial saludo,

Nos referimos a su comunicación del 17 de enero último para manifestarle que como Administración hemos estado atento a sus solicitudes tratando en la medida de nuestras responsabilidades y capacidades de darle pronta solución.

Respecto de las humedades en el apartamento 801A hemos informado oportunamente a la propietaria, señor Mónica Carrillo, para que tome las medidas necesarias para reparar y evitar que la humedad siga haciendo daño a su apartamento y al 701A.

Ella por razones ajenas a nuestra voluntad manifestó desde el año pasado que en este año arreglarían el daño y repararan lo dañado.

Como administrador siempre he notificado al consejo de administración de las novedades que se presentan en el día a día dentro del Conjunto y conocen de las repetidas oportunidades en que hemos solicitado el arreglo a que Usted se refiere.

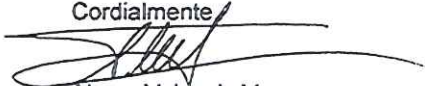
Es cierto que se hizo un "maquillaje", para aliviar la imagen del apartamento y en especial en el balcón, en aras de ayudar a que Usted pueda proceder a su arriendo pero desafortunadamente el mal tiempo hizo que el daño se hiciera más visible.

Debemos dejar constancia que solo tuvimos conocimiento de los graves daños causados por la humedad a finales del año 2021, sin que hubiéramos sido informados que el anterior arrendatario hubiera desocupado el apartamento por causa de la humedad. No es cierto que durante los 8 años que lleva como propietaria del apartamento 801A haya reclamado por tal situación y no hayamos hecho nada.

Usted más que nadie conoce que es responsabilidad de los propietarios del apartamento 801A el arreglo y así se los hemos comunicado y solicitado para que den pronta respuesta.

En la fecha hemos solicitado, por escrito a la señora Mónica Carrillo, una solución urgente al tema.

Cordialmente



Alvaro Valencia V
Administrador

143

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO 701 A
CONJUNTO BALCONES DEL RIO CALI**

ARRENDADORA: María Isabel Arango Secker
maria.arangosecker@gmail.com
C.C. 31.471.070 de Yumbo Valle.

ARRENDATARIO: Steen Nielsen –
sni@telekomplex.net
Pasaporte Americano N.º 671292435

**CODEUDOR
SOLIDARIO:** Francisco Javier Giraldo Hernández,
figiraldoh@hotmail.com
C.C. N.º 94.326.872

MARIA ISABEL ARANGO SECKER, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.471.070 de YUMBO (VALLE DEL CAUCA) quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará la **ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **STEEN NIELSEN**, ciudadano americano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Kirkland, Seattle, WA. USA /(7618 116th ave.), identificado con pasaporte americano número **671292435** en calidad de **ARRENDATARIO** quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el **ARRENDATARIO**, y **FRANCISCO JAVIER GIRALDO HERNÁNDEZ**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.326.872** en calidad de **CODEUDOR SOLIDARIO**, domiciliado en la Carrera 9ª # 5-61, Municipio de la Cumbre, Corregimiento de Pavas. **LAS PARTES CONTRATANTES** manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el **CONTRATO**, el cual se rige por las leyes colombianas vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, la **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: El apartamento 701 de la Torre A (701A), del Conjunto Residencial **BALCONES DEL RIO**, ubicado en la Carrera Calle 1B # 55-02 de Cali, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-463491, y los parqueaderos #13 con matrícula inmobiliaria 370-463457 y #14 con matrícula inmobiliaria 370-463458, inmueble destinado para el uso de vivienda del **ARRENDATARIO**.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El valor total del Contrato corresponde al valor del canon mensual de arrendamiento más el valor de la cuota de administración. El valor del canon de arrendamiento para el año calendario dos mil veintidós (2022), equivale a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS (\$2.309.270 COP)**. El valor de la cuota de administración para el año calendario dos mil veintidós (2022), corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETESIENTOS TREINTA PESOS COLOMBIANOS (\$890.730 COP)**.

A partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) se hará efectivo un reajuste al precio mensual de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. ☐ El valor del canon mensual de arrendamiento sufrirá un incremento correspondiente al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumidor anual

174

(IPC anual), calculado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), del año inmediatamente anterior.

2. ☐ El valor de la cuota de administración será determinado por la Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Balcones del Río.

PARÁGRAFO I - Pago Anticipado: EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente el valor de **DOCE (12) meses de arrendamiento** (canon más cuota de administración). El valor del incremento o reajuste mensual, tanto del canon de arrendamiento como de la cuota de administración para el año dos mil veintitrés (2023) deberá cancelarlo **EL ARRENDATARIO** o la persona que éste designe, entre el primero (01) y el diez (10) de cada mes de dos mil veintitrés (2023), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Davivienda número **0570016670232822**. Es bueno dejar claro que el aumento del canon se conoce en enero de 2023, en cambio el de la cuota de administración se sabe solo cuando se reúne a tal efecto la junta, lo que usualmente sucede en febrero o marzo de 2023, y ellos cobran eso retroactivo a enero de 2023.

PARÁGRAFO II - Forma de Pago: EL ARRENDATARIO o la persona que éste designe, pagará por anticipado la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000), correspondiente a los 12 cánones del primer año incluido el valor de la administración el día de la entrega del inmueble materia de este contrato, de la siguiente manera:

- a)- La suma de \$ 28.400.000 de pesos en efectivo;
- b)- La suma de \$10.000.000 de pesos por transferencia a la cuenta de ahorros de Davivienda N° 0570016670232822.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de un (1) año contado a partir del **1° de octubre de 2022**. Vencido este término, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este por un término igual o superior al inicialmente convenido, por medio de un acuerdo escrito entre ellas, y en las mismas condiciones en lo referente al pago anticipado de los cánones de arrendamiento.

Cuarta – Entrega: El ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el INMUEBLE de manos de la ARRENDADORA en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el ARRENDATARIO, y por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por éstos. Igualmente, el ARRENDATARIO se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de la ARRENDADORA. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que la ARRENDADORA lo exija por escrito, a lo que los Arrendatarios accederán inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibieron de la ARRENDADORA, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El **ARRENDATARIO** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta el correspondiente al tiempo en que restituya el Inmueble. El incumplimiento del **ARRENDATARIO** en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el **ARRENDATARIO** deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el **ARRENDATARIO** contra la presentación de las facturas correspondientes. **Parágrafo 1:** El **ARRENDATARIO** declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrán de modificarlas sin permiso previo y escrito de la **ARRENDADORA** y que responderán por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El **ARRENDATARIO** reconoce que la **ARRENDADORA** en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el **ARRENDATARIO** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a la **ARRENDADORA**.

Séptima – Destinación: El **ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el **ARRENDATARIO** podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que la **ARRENDADORA** pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del **ARRENDATARIO** y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo para ello. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Octava. – Entrega y Restitución: A la firma del presente Contrato **EL ARRENDATARIO** manifiesta que el inmueble fue entregado a título de mera tenencia, por parte de **LA ARRENDADORA**.

En el evento en que no haya renovación del contrato, el inmueble será restituido por **EL ARRENDATARIO** al momento de la terminación del contrato por mutuo acuerdo o por cualquier causa, para este efecto **EL ARRENDATARIO** deberá estar completamente al día por concepto de las obligaciones que le corresponden, y especialmente las que se refieren al pago de los cánones de arrendamiento.

EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble en el estado en que le fue entregado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos. Al entregar el inmueble por terminación del plazo pactado o por terminación anticipada por mutuo acuerdo o por acaecimiento de cualquiera de los supuestos de hecho previsto en la cláusula Cuarte del presente Contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregarlo con sus paredes y techo recién y completamente pintados de blanco y en el mismo estado que lo ha recibido de acuerdo al inventario que forma parte integrante del presente contrato. En caso de restitución anticipada por terminación del contrato la **ARRENDADORA** no estará obligada a devolver los cánones de arrendamiento pagados de manera anticipada y el **ARRENDATARIO** deberá estar a "paz y salvo" por concepto de cánones, reajuste y posibles reparaciones que le sean imputables.

PARÁGRAFO I: Para garantizar la devolución en buen estado y lo anteriormente referido y el pago de los servicios públicos ya causados, pero aún no facturados, el **ARRENDATARIO** constituye un **depósito** correspondiente al valor de un y medio (1,5) cánones de arrendamiento. Este podrá ser consignado en la cuenta de la **ARRENDADORA** el 1° de junio de 2023 o antes si así lo quiere el **ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO II. A la restitución el **ARRENDATARIO** entregará a la **ARRENDADORA** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el **ARRENDATARIO**, bajo el entendido que harán entrega de dichas facturas en el domicilio de la Arrendadora o por correo, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble.

PARÁGRAFO III: No obstante, lo anterior, la **ARRENDADORA** podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **ARRENDATARIO** cumpla con lo que le corresponde.

PARÁGRAFO IV: La responsabilidad del **ARRENDATARIO** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras la **ARRENDADORA** no les haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito.

Novena – Cesión: El **ARRENDATARIO** no podrá ceder ni subarrendar, total ni parcialmente, el inmueble objeto de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la **ARRENDADORA**. El **ARRENDATARIO** faculta a la **ARRENDADORA** a ceder total o parcialmente este Contrato y declarar al cedente del Contrato, es decir a la **ARRENDADORA**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIOS** y/o **CODEUDOR** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por la Arrendadora las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Mérito Ejecutivo: Los Arrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto

de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por la Arrendadora, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Tercera – El ARRENDATARIO y el CODEUDOR responden solidariamente por todas las obligaciones que como a tales les corresponde, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas pactadas por uno de ellos o por todas hasta la fecha de la restitución del inmueble.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta – Preaviso: Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, **siempre y cuando den previo aviso por escrito con una antelación no menor de dos (2) meses a la referida fecha de vencimiento.** En este caso no estarán obligados a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni se deberán indemnizaciones.

Décima Sexta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresa e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información de éstos que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario y Codeudor a este Contrato.

Décima Séptima – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Octava - Modificaciones. Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato, solo serán válidas mediante documento escrito y suscrito por las Partes

Décima Novena. – Anticorrupción. EL ARRENDATARIO declara que desarrolla en sus negocios y cumplirá las obligaciones estipuladas en el Contrato, sin infringir ni cometer ninguna conducta de las que tratan entre otras disposiciones, la ley 282 de 1996, modificada por la Ley 986 de 2005 y por la Ley 504 de 1999; la ley 599 de 2000 modificada por la ley 1121 de 2006 y la ley 734 de 2002; la ley 793 de 2002 y las demás disposiciones que las sustituyan, adicionen o modifiquen, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y demás delitos conexos y/o complementarios, sin perjuicio de las penas y sanciones aplicables conforme a la ley, especialmente los artículos 323 y siguientes del Código Penal (ley 599 de 2000).

148

Vigésima. – Protección de Datos Personales: Las Partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la protección de los datos personales y demás información confidencial a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Contrato, y a utilizar dicha información únicamente para los fines para los cuales fue entregada, siguiendo en todo momento las prescripciones establecidas por la normatividad vigente.

Vigésima Primera. – Acuerdo Único. Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato, contiene el acuerdo único y completo que rige su relación, y, por lo tanto, sustituye y/o deroga cualquier otro acuerdo verbal o escrito que se haya celebrado con anterioridad a la firma del presente documento.

Vigésima Segunda. – Misceláneos:

22.1. Ley y Domicilio: Para todos los efectos legales, el Contrato se regirá en todos sus aspectos incluyendo su celebración, interpretación, terminación y ejecución por las leyes de la República de Colombia. Su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

22.2. Solución de Controversias: Toda resolución de controversia o diferencia derivada de este Contrato, que las Partes no puedan dirimir entre ellas, será sometida a la Jurisdicción Ordinaria colombiana.

22.3. Nulidad parcial: Si cualquier disposición del presente Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes colombianas, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En caso de anulación de una Cláusula, Artículo o Sección, las Partes se comprometen en todo caso a renegociar una cláusula económicamente equivalente.

22.4. Modificaciones: Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato deberán constar siempre en documento suscrito por las Partes.

22.5. Renuncia a derechos: El hecho de que alguna de las Partes no ejercite, o ejecute parcialmente cualquier derecho existente a su favor, no se entenderá como renuncia al mismo ni impedirá su ejercicio posterior.

22.6. Notificaciones. Para los efectos del presente Contrato, las Partes se dirigirán comunicaciones a las siguientes direcciones:

EL ARRENDATARIO A:

STEEN NIELSEN

DIRECCIÓN: Carrera 1B Oeste#55-02,
Conjunto Residencial Balcones del Río,
Apartamento 701, Torre A.

CIUDAD: Cali

ATTN: Steen Nielsen

E-MAIL: Nielsen_steen@hotmail.com

TEL: +1 360 421 8092

LA ARRENDADORA A:

MARÍA ISABEL ARANGO SECKAR

145

EL ARRENDATARIO:

Steen Nielsen
Pasaporte Americano # 671292435
Pasaporte Danes # 209491448
sni@telekomplex.net

EL CODEUDOR SOLIDARIO

Francisco Javier Giraldo Hernández
C.C. N° 94.326.872
fjgiralдох@hotmail.com

150

DIRECCIÓN: Carrera 76A #131-60,
Conjunto Residencial Piemonte de
Provenza, Apartamento 508.
CIUDAD: Bogotá D.C.
ATTN: María Isabel Arango Secker
E-MAIL: maria.arangosecker@gmail.com
TEL: +57 310 844 6447

Cualquier modificación de las direcciones señaladas en precedencia deberá notificarse por escrito mediante carta recomendada con aviso de recepción por parte del receptor.

Firma electrónica: Las partes acuerdan expresamente que este Contrato puede firmarse electrónicamente en virtud del artículo 7 de la Ley 527 de 1999. En este caso, ya está establecido que (i) la firma electrónica con certificados que no son emitidos por entidades certificadoras autorizadas por la ONAC será válida y totalmente efectiva; (ii) la fecha de firma del Contrato será la fecha en que se produce la última firma electrónica.

Anexos: Además de los documentos de identificación de las Partes los cuales hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. **Anexo No. 1.** Formato de Solicitud de arrendamiento de vivienda urbana diligenciado por **EL ARRENDATARIO**.
2. **Anexo No. 2.** Formato de Solicitud de arrendamiento de vivienda urbana diligenciado y firmado por **EL CODEUDOR SOLIDARIO**.
3. **Anexo No. 3.** Calificación de Crédito de **EL ARRENDATARIO** en la institución crediticia Bank of America.
4. **Anexo No. 4.** Certificado de Ingresos de **EL ARRENDATARIO**.
5. **Anexo No. 5.** Certificado de Ingresos de **EL CODEUDOR SOLIDARIO**.
6. **Anexo No. 6.** Pasaporte de **EL ARRENDATARIO**.
7. **Anexo No. 7.** Cédula de ciudadanía de **EL CODEUDOR SOLIDARIO**.

Para constancia el presente Contrato es suscrito y firmado inicialmente de manera electrónica el 28/09/2022, y el 1° de octubre de 2022, se hará en documento impreso en la ciudad de Cali en dos (2) ejemplares, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

LA ARRENDADORA

María Isabel Arango Secker
C.C. 31.471.070 Yumbo (V)
maria.arangosecker@gmail.com

Carta DMJ 017/2022

Bogotá DC, 17 de enero de 2022

Señora

□□□□□□□□ □□□□□□□□

Propietaria apartamento 801 A

Señor

□□□□□□□□ □□□□□□□□

Administrador Balcones Del Río

□□□□□□□□□□□□ □□□□□□□□□□ □□□□□□□□□□ □□□□□□□□□□

□□□□□□ □□□□ Enviado vía correo electrónico y al
apartamento 801A por correo.

Asunto: Daños en el apartamento 701 A y perjuicios
de ello derivados.

¡Cordial saludo!

Espero se encuentren bien y con salud y les deseo
muchas bendiciones en este nuevo año.

Me veo en la necesidad de dejar constancia escrita,
que en los 8 años que llevo como propietaria del
apartamento 701A, he recurrido más de cuatro veces a
la administración solicitando sean reparados los daños
causados a mi propiedad en los balcones debido a
humedades del piso superior (801 A).

No obstante haberse "maquillado" en dos o tres ocasiones el
efecto producido por las humedades, hasta la fecha no
se ha corregido el problema de fondo, es decir, no se
ha eliminado lo que causa tales humedades.

Hoy me dirijo formalmente y con copia a ustedes como
los organismos administrativos y de control de la
copropiedad para elevar formalmente la solicitud por
una pronta acción que corrija el problema, ¿hasta
cuándo seguiremos maquillando las consecuencias del
daño y a qué costo?

Los daños se ubican en los tres lados que corresponden
a los balcones del apartamento 801 A. Mi hijo Camilo
tuvo asma exacerbada por la humedad, con hongos y un
aspecto y olor terribles del techo que da a la que era
su habitación durante el tiempo que vivimos en el
apartamento, queja parecida recibí del Sr. Cleves que
era el inquilino del inmueble hasta septiembre del año

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

102

pasado, siendo éste uno de los motivos por los cuales me entregó el inmueble.

Hoy, continúa siendo afectada por este problema pues en los cielorrasos de las habitaciones principal y auxiliares y baño de alcobas como en el balcón que da a la parte social (cancha de básquet y piscina) presentan humedad, pese a haberse "maquillado" hace un mes. Esta circunstancia me está perjudicando pues el apartamento en estos momentos se encuentra desocupado y debo alquilarlo lo más pronto posible, pero en el estado en que se encuentra es inane mostrarlo.

De ello se informó en septiembre de 2021 de nuevo a la administración, y se suponía sería solucionado ese mes, para así yo poder mostrar y alquilar el apartamento; sin embargo, cuando regresé seguía el daño, y pese a mis repetidas súplicas, todo sigue igual; es más en días pasados se desprendió parte de uno de esos cielorrasos, lo que, amén del perjuicio que vengo padeciendo hace 8 años, pudo causar lesión o incluso muerte de alguna persona.

Es importante poner de presente que de conformidad con los artículos 2342, 2343, 2344, 2350, 2355, 2359 y 2360 del Código Civil Colombiano los daños en cuestión son responsabilidad del propietario del apartamento 801 A y me dan derecho a pedir no sólo su arreglo inmediato, sino indemnización por los perjuicios que de ellos se derivan, como es no sólo los problemas de salud que tales humedades ocasionan, sino en este momento la imposibilidad de alquilar mi apartamento desde octubre de 2021, pues para mí es clarísimo que con ese daño no puedo siquiera mostrarlo, ya que nadie querrá pasarse a un sitio con un problema de humedad que produce incluso desprendimiento de la loza o el repello.

He venido actuando en la convicción que la administración debe solucionar este problema que tiene al menos 8 años de antigüedad, al ver que ello no funcionaba solicité al Señor Álvaro Valencia un número para comunicarme con la señora del apartamento 801 A o sus hijas, pero él se ha negado a darme el contacto, pues dice no estar autorizado por la dueña. Lo que en verdad no entiendo.

Por lo anterior, me vi en la necesidad de encomendar al Abogado Néstor Raúl Cano el asunto, quien se comunicó a través del citófono del edificio con la Señora Leonor, siendo a todas luces absurdo que no me hayan dado a mí los datos de quien ocasiona perjuicio a mí y a mi inmueble por tanto tiempo.

En todo caso, finalmente y por la llamada de mi abogado la Señora Cantillo contrató una arquitecta, pero ella

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

153
2021 que mi esposo Jorge San Martín recibió el apartamento de los inquilinos e informó a la administración... "Con esto confirmo lo que estoy contestando a este hecho.

3 ° "De lo sucedido y solicitado he enviado dos cartas a las mismas personas que hoy dirijo este derecho de petición".

• Este hecho es cierto.

Ira comunicación, 17-01-2022 realizada por correo electrónico fue contestada por ese mismo medio el 21-01-2022 .

2da comunicación, 25-04-2022 no se le dio respuesta escribiendo, pero se sostuvo varias comunicaciones (llamadas vía celular) con el señor Jorge San Martín a quien se le informó lo que estaban realizando en el apto 801A, para darle solución a las humedades de su inmueble. (29 de abril, 2:07 pm; 30 de abril, 1:1pm; 9 de mayo, 9:33am...)

4 ° "El día de ayer 19 de mayo de 2022 fue a ver mi inmueble una persona a quien le agradó mucho el sitio y las fotos del mismo, pero me informó que pese a ser muy bonito el apartamento, no le interesa alquilarlo con esas humedades".

• Este hecho no nos consta.

A SU PETICION:

1 ° Usted solicita se le informe "De manera detallada y clara, lo efectuado hasta este momento para entregarme el apartamento arreglado y por quién ha sido realizado".

- En el mes de noviembre de 2021 nuevamente ustedes hacen referencia a las afectaciones y se le recuerda a la señora Mónica Carrillo propietaria del Apto 801A la necesidad de solucionar esta situación, a la cual manifiesta que no está en el país y que ella el arreglo lo hace en enero de 2022.
- En enero/2022 la propietaria del apto 801A asigna a la Arquitecta Ruth Amparo Pabón, quien realizó la inspección y diagnóstico de las zonas afectadas, a su vez ella contrata a la empresa ARCE INGENIERIA, firma experta en humedades, para que haga las respectivas reparaciones por **filtraciones y humedades** que se generan en los balcones del apto 801 A y que afectan la parte inferior de estos. Esas actividades las terminaron el 5 de marzo,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

154

Con la mencionada Arquitecta, usted ha conversado en varias oportunidades y ya ha tenido al tanto de lo que estaba realizando,

- A partir de esa fecha los propietarios del 801A, han traído varios contratistas para la reparación del balcón por la parte inferior externa pero no ha sido posible, ya que los contratistas no se comprometen porque el edificio carece de anclajes.

2.º "Qué está pendiente de arreglar y a cargo de quién".

Se contrató por parte de la administración de la unidad a la firma "TECNISERVICIOS ORTIZ SAS" la cual inicia el día jueves 9-06-2022 los trabajos concernientes a los muros de los balcones en el 801A lo que afecta los cielos rasos de los balcones principales (balcones, sala comedor y cuarto principal) del apartamento de su propiedad. Cabe anotar que el invierno en la ciudad de Cali no ha cesado y esto dificulta cualquier labor que se deba realizar en las fachadas. Con estos trabajos queda solucionado todas las humedades y problemas que presentan techos y paredes internas de su apartamento.

Para el trabajo de reparación de la parte afectada del balcón del apto 801A (parte inferior externa) se deben instalar anclajes que no existen en la torre A y cumplir con la normatividad existente para trabajos de altura.

Para cumplir con lo anterior y previendo que tenemos pendiente la pintura de la fachada se contrató a la firma BRASTON COLOMBIA- Ing. Juan Carlos Villar, para el diagnóstico y elaboración de los términos con los que deben participar las firmas proponentes para los trabajos de pintura de fachadas y aseguramiento de los anclajes, cumpliendo con los requerimientos de ley actuales de trabajos en alturas, este documento está pendiente para la entrega. Luego de esto se contratara la firma que deberá realizar la instalación de los anclajes para poder realizar los trabajos en alturas de la parte externa que no afecta a su apartamento.

Igualmente, debemos **informarle** que atendiendo su solicitud el escrito de su Derecho de petición se entregó impreso en el Apartamento 801 A.

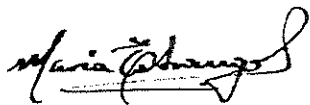
En los anteriores términos damos por contestado su derecho de petición dejando constancia que como Administración y Administrador del Conjunto Residencial Balcones del Río hemos estado siempre atentos a los requerimientos de los **propietarios** y/o residentes,

155

Les recuerdo que este problema data de varios años incluso desde cuando el apartamento estaba ocupado por el inquilino que entregó en septiembre del año pasado quien en repetidas oportunidades me comunicó la aparición de las humedades que hoy siguen presentándose.

Es demasiado tiempo sufriendo el mismo daño, el apartamento 601 A fue desocupado después del mío y ya se alquiló nuevamente, así las cosas, no me dejan otro camino que instaurar las acciones judiciales correspondientes.

Atentamente,



María Isabel Arango Secker.

Copia archivo.

Adjunto fotos de los daños al 14 de abril de 2021.

Santiago de Cali, junio 9 2022

176

Señora
María Isabel Arango Secker
Propietaria apartamento
701 A Edificio Balcones
del Río Correo
electónico:
Dirección:
Ciudad

Ref.: Respuesta Derecho de petición,

Cordial saludo,

Nos referimos al asunto de la referencia recibido por nosotros vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2022, y al respecto debemos indicarle:

A LOS HECHOS:

1 ° "Desde el año 2021 la administración está enterada de que persisten unos problemas de humedad en el apartamento 701 A de mi propiedad, ocasionados por el apartamento 801 A, quien manifiesta haberlos **comunicado** a la Señora Leonor de Carrillo, madre de la propietaria, quien lo habita".

- En el mes de septiembre del año 2021, se me informó sobre las afectaciones que tenía el apartamento e inmediatamente se lo comuniqué a la Sra. Mónica Carrillo propietaria del apto 801 A, pero ustedes no dejaron llave ni persona encargada para que se hicieran estas reparaciones.

2 ° "Pese a lo anterior, el 25 de septiembre de 2021, fecha en que mi esposo recibió en presencia del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones del Río, Álvaro Valencia el apartamento de los inquilinos, se evidenció que los daños no habían sido reparados, por lo que se solicitó hacerlo de inmediato, dada la necesidad de tener el apartamento en buen estado para poderlo alquilar".

- Este hecho es falso, porque no estuve presente en la entrega de su apartamento. Después de que el señor San Martín recibiera el inmueble se acercó a la oficina de la administración y me informó sobre las humedades que tenía el apartamento.

Cito un aparte del párrafo 3 de la comunicación que usted envía el 25-04-2022 "En septiembre de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho